



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Régimen impositivo nacional

Villar, Juan Roberto

1948

Cita APA: Villar, J. (1948). Régimen impositivo nacional.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Al Dr. Alfonso Diez Mieres

Homenaje del autor

ORIGINAL

J.R.V.
Bs. Aires, 9 de agosto 1948.-

T E S I S

"REGIMEN IMPOSITIVO NACIONAL"

por

JUAN ROBERTO VILLAR

Registro n°4347

.o.

Instituto de Finanzas:

Director: Dr. Alfredo Labougle

.o.

Año 1948

INDICE GENERAL

	pág.
<u>Bibliografía</u>	4
<u>Tema</u>	6
<u>Capítulo I</u>	7
<u>Antecedentes históricos.</u> Influencia del sistema colonial.	
<u>Capítulo II</u>	33
<u>Generalidades.</u>	
<u>Impuestos.</u> Principios generales; concepto y definición. Su incidencia dentro de la actual legislación.	
<u>Capítulo III</u>	75
<u>Régimen jurídico nacional.</u> Evolución de los regímenes impositivos; impuestos directos e indirectos. Evolución de los impuestos en nuestro país; su relación con la población y riqueza; antecedentes extranjeros.	
<u>Capítulo IV</u>	131
<u>Multiplicidad de impuestos.</u> Sus inconvenientes. Necesidad de su refundición y reestructuración dentro del sistema actual.	
<u>Capítulo V</u>	140
<u>Conclusiones.</u> Reformas que convendría introducir en el sistema impositivo argentino.	
<u>Indice de cuadros estadísticos</u>	
<u>Cuadro nº 1</u> -- Rentas de Aduana obtenidas durante los últimos años de dominación española.	12
<u>Cuadro nº 2</u> -- Tonelaje de los navíos ingleses comparado con el de las demás potencias.	14
<u>Cuadro nº 3</u> - Impuestos que regían en las Colonias.	18
<u>Cuadro nº 4</u> - Renta total obtenida por España en América e Islas Filipinas.	19
<u>Cuadro nº 5</u> - Rentas generales.	41
<u>Cuadro nº 6</u> - Rentas diversas.	43

pág.

<u>Cuadro n° 7</u> - Gravamen relativo que representan los derechos de importación sobre el valor de tarifa total de las importaciones y sobre las sujetas a derecho, en los años 1910 a 1944.	47
<u>Cuadro n° 8</u> - Contribución al margen de cambio y beneficios recibidos por el agro.	65
<u>Cuadro n° 9</u> - Producido de margen de cambio y gastos realizados.	67
<u>Cuadro n° 10</u> - Recursos no comprendidos en el cálculo de recursos de rentas generales. Afectado a fines especiales.	71
<u>Cuadro n° 11</u> - Ingresos impositivos correspondientes a diversos países.	88
<u>Cuadro n° 12</u> - Cifras de los presupuestos de Inglaterra correspondientes a los períodos anteriores y posteriores a la primera guerra mundial.	89
<u>Cuadro n° 13</u> - Evolución de las importaciones. Años 1896 a 1915.	92
<u>Cuadro n° 14</u> - Recaudación rentas generales.	96
<u>Cuadro n° 15</u> - Variaciones habidas en los presupuestos.	104
<u>Cuadro n° 16</u> - Monto de los presupuestos municipales de la Provincia de Buenos Aires.	110
<u>Cuadro n° 17</u> - Recaudación de impuestos municipales en la Provincia de Buenos Aires. Ejercicio 1943 -	111
<u>Cuadro n° 18</u> - Síntesis de los recursos municipales según la categoría económica de los grandes rubros - Provincia de Buenos Aires Ejercicio 1943.	112
<u>Cuadro n° 19</u> - Resumen de la recaudación de impuestos. Provincia de Buenos Aires. Ejercicio 1943.	113
<u>Cuadro n° 20</u> - Monto total de impuestos que por todo concepto debe abonar un habitante de la Provincia de Buenos Aires.	114
<u>Cuadro n° 21</u> - Comparación impositiva con factores importantes de nuestra economía.	118

pág.

<u>Cuadro n° 22</u> - Cálculo de la renta nacional del país - Años 1935 a 1946.	124
<u>Cuadro n° 23</u> - Comparación de cifras del total del valor de la renta nacional con los montos de recaudación por rentas generales.	125
<u>Cuadro n° 24</u> - Datos del Anuario Panamericano 1945 - Editado por Pan American Associates.	130

Indice de Gráficos

<u>Gráfico n° 1</u> - Evolución recaudación rentas generales en la República Argentina. Evolución impuestos directos e indirectos.	100
<u>Gráfico n° 2</u> - Evolución porcentual de los impuestos directos e indirectos en la República Argentina dentro del total del rubro "Rentas Generales".	102
<u>Gráfico n° 3</u> - Incidencia del régimen tributario por habitante de la Provincia de Buenos Aires.	116
<u>Gráfico n° 4</u> - Relación por habitante del país en los rubros intercambio, rentas, gastos y deuda pública.	121

Bibliografía

- Academia Nac. de la Historia - Historia de la Nación Argentina.
Juan B. Alberdi - Estudios Económicos.
Juan B. Alberdi - Sistema económico y estadístico de la Confederación Argentina.
M. de Vedia y Mitre - El régimen tributario de la Argentina.
Luis Roque Gondra - El descubrimiento del Nuevo Mundo y conquista de América española.
Luis Roque Gondra - Estudios de historia y economía.
Alfredo Labougle - La industria de Argentina en el pasado, presente y porvenir.
Ricardo Lavigne - Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata.
Diego Luis Molinari - El nacimiento del nuevo mundo.
Francisco Nitti - Principios de la Ciencia de las Finanzas.
David Peña - Historia de las leyes de la Nación Argentina.
Felipe S. Pérez - Facultades impositivas de las provincias y municipalidades.
Mario Pugliese - Instituciones de derecho financiero - Derecho tributario.
David Ricardo - Principios de economía política y tributación.
N. Robertson - Historia de la América. Edición Barcelona 1840.
Alejandro Ruzo - Cursos de finanzas y de legislación financiera argentina.
E.C. Trevisan - Reforma del régimen rentístico argentino.
E. Vera y González - Historia de la República Argentina.
Adam Smith - La riqueza de las Naciones.
Memorias del Ministerio de Hacienda de la Nación.
Memorias de la Contaduría General de la Nación.
Memorias de los Ministerios de Hacienda y Contaduría de todas las provincias argentinas.
Anuario Panamericano 1945 - Editado por Pan American Associates.

Boletín Semanal del M. de Hacienda de la Nación.

Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina.

Boletín Estadístico del Banco Central de la República Argentina.

Renta Económica de la Provincia de Buenos Aires - Instituto de
Econometría del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión de
la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires en Cifras - idem, idem

Boletín Estadístico - idem idem.

La Renta Nacional de la República Argentina - Banco Central de la
República Argentina.

Revista de Ciencias Económicas.

Plan de Gobierno 1947-1951 - Presidencia de la Nación, Secretaría
Técnica.

Boletín del Comercio Exterior Argentino - Dirección General de Es-
tadísticas y Censos de la Nación.

La Gaceta de Buenos Aires.

T e n a

CAPITULO I

Antecedentes históricos - Influencia del sistema colonial.

CAPITULO II

Generalidades.

Impuestos: principios generales; concepto y definición. Su incidencia dentro de la actual legislación.

CAPITULO III

Régimen Jurídico Nacional - Evolución de los regímenes impositivos; impuestos directos o indirectos. Evolución de los impuestos en nuestro país; su relación con la población y riqueza; antecedentes extranjeros.

CAPITULO IV

Multiplicidad de Impuestos - Sus inconvenientes. Necesidad de su refundición y reestructuración dentro del sistema actual.

CAPITULO V

Conclusiones - Reformas que convendría introducir en el sistema impositivo argentino.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS: INFLUENCIA DEL SISTEMA COLONIAL

Que las primeras líneas de este trabajo sean para dejar sentada la importancia fundamental que un prudente y racional sistema impositivo tiene para el desarrollo armónico y progresista de la Nación. Este, al par de llenar la función esencial de cubrir las necesidades del erario público, debe contemplar las posibilidades del contribuyente, evitando que con sus exigencias directas o indirectas, se anulen las posibilidades de éste.

Para historiar los antecedentes particulares de nuestro país, lógicamente debemos remontarnos al período de la conquista y luego de un breve análisis objetivo del sistema aplicado en esa época, tratar de determinar la herencia espiritual recibida sobre el particular.

Un hecho indudable y documentado por historiadores, lleva a los reyes de España a acometer la gran empresa que determinaría el descubrimiento de un Nuevo Mundo. Los monarcas católicos habían emprendido la guerra contra los moros de Granada, con el fin de anular a los enemigos de la fé cristiana en la Península. El sultán de Egipto notifica a los reyes católicos que de no cesar esa guerra, arrasaría como represalia, los santos lugares y el sepulcro de Cristo, en Jerusalón.

Es entonces cuando Cristobal Colón expone uno de los propósitos de la empresa, obtener riquezas en sus descubrimientos y aplicarlas al rescate del Santo Sepulcro de manos sarracenas.

Luego de diversas negativas, determinadas en parte por lo oneroso y alcatorio de la empresa, se firma el 17 de abril de 1492 la Capitulación de Santa, por la cual, además de adjudicar diversos títulos, honores y derechos de administrar justicia, etc. a

Colón, le reconoce por su inciso c) "el diezmo, quitadas las costas, de todo el tráfico mercantil cualquiera fuese el modo de la transacción, o la calidad y especie de la mercancía, dentro de los límites de dicho Almirantazgo".

Históricamente, esta Capitulación representa el primer instrumento legal que iría a regir el Nuevo Mundo en lo que respecta a su comercio y que determinaría por añadidura, posteriormente, las bases de contribución en especies de la población aborigen de las tierras conquistadas. Estas capitulaciones son las que en un principio fijan en forma definida la fisonomía legal de Hispano-América: predominio de la actividad privada individual sobre la acción oficial del Estado.

Vencidas las dificultades propias de tan magna empresa, emprendida a tantos días de navegación de la Madre Patria, asegurados los primeros vestigios de autoridad ante la hostilidad de los indios, se inicia el comercio en las colonias. En un principio los reyes permitieron que los españoles y aún los extranjeros residentes en España, comerciaran con las tierras conquistadas. Pero he aquí que esta situación no iría a perdurar; comunicada la noticia de la llegada a la India - que los portugueses se encargaron de difundir - y las posibilidades de lucro para la corona que determinaba tener en sus manos, en forma de monopolio absolutista, el comercio entre la metrópolis y las colonias, guió a los reyes de España a fundar en Sevilla la Casa de la Contratación. El tráfico comercial debía hacerse por los puertos de Sevilla y Cádiz.

Las normas legales que irían a regir este sistema, se dictaron en Alcalá de Henares, el 20 de enero de 1503.

La ambición que despertaba la riqueza de las tierras descubiertas y las necesidades apremiantes del erario, iban a ser en definitiva los factores determinantes de la incipiente vida económica colonial, que, con pequeñas y sucesivas variantes, fruto de una evolución natural determinada por los años, nos llevará a la época de nuestra independencia política, con todos los rasgos propios del sistema imperante, arraigados por las costumbres. El Estado suplan

ta la actividad privada que amparaban anteriormente las diversas capitulaciones.

El trabajo en la agricultura, ganadería e industria, fuentes seguras de progreso de regiones de tan amplias posibilidades, pasaban a un plano completamente secundario ante el laboreo de las minas. El exterminio de las reservas humanas que este trabajo rudo determinaba, creó a breve plazo el grave problema de la falta de mano de obra.

Para su solución, el rey Fernando despachó una cédula el 21 de julio de 1511 por la que se establecía que los indios que habitasen islas donde no hubiese oro, se podían llevar a las otras en donde éste se hallase. Tal inhumana disposición daría origen a los peores excesos; la ambición, la codicia, insaciable del oro, iría gobernando los actos de las colonias.

Por esta época llegan los primeros frailes dominicos, que, testigos de esta situación, no pueden menos que expresar su disconformidad. Uno de ellos, fray Antonio Montesinos, pronunció un enérgico sermón criticando acerbamente esta situación. Se llegó a negar la absolución a los castellanos que se confesaban, si previamente no ponían en libertad a los indios y prometían un trato mas humano a los mismos.

Llevada esta situación al monarca, éste admitió que los dominicos siguiesen residiendo en Indias, siempre que no hablasen en púlpito ni fuera de él, sobre este asunto.

Sin embargo, y ante las continuas quejas que se recibían sobre la situación imperante en las colonias, se convocó una junta en Burgos, donde se sentaron las bases jurídicas del Nuevo Mundo. Se dictaron treinta y dos leyes, el 27 de diciembre de 1512, complementadas por las dictadas en Valladolid el 28 de julio de 1513. Por ellas, se trataba de humanizar la vida colonial y se sentaban sobre bases definidas los preceptos legales básicos; pero es indudable y hoy día reconocido, que no sólo se deben dictar leyes, sino que las mismas deben tener un ambiente propicio que les permita tener germinación favorable.

Así, las admirables leyes de Indias, monumento legislativo teórico, pocas veces en la práctica se aplicaron en forma correcta y concreta. Consecuencia lógica e inevitable de los hechos, España impuso a sus posesiones de América un espíritu unitario centralizador. Cada subdivisión política dependía estrecha y directamente de la corona, de ahí se dictaba la legislación que, si bien es cierto en determinados casos tenía en cuenta la idiosincrasia de cada región, en general había una entera subordinación al principio de colonización, efectuado en una escala superior a las posibilidades económicas y demográficas de España.

Pero es indudable que el factor humano fué determinando y modelando la situación de las colonias, por encima de su cuerpo legislativo vigente. Así, mientras Inglaterra dicta simples cartas reglamentando sus colonias, que encontraron feliz acogida en los colonos que respondían al tipo medio inglés, cumplidor de la ley, España no pudo aplicar honestamente su legislación. Las noticias de la existencia de un inmenso continente, que atraía, más por las posibilidades de obtener oro ó por el atractivo de una aventura, que por sus posibilidades de trabajo, lanzó a estas tierras a hombres sedientos de gloria y riquezas, audaces, pero poco amantes del trabajo y con un espíritu individualista excesivo. Ello dió origen a un ejército de gente encargada de la administración y la justicia, que se vió obligada España a enviar tratando en vano de hacer cumplir el augusto cuerpo de legislación dictado.

Así, por obra egoísta de los conquistadores y primeros colonos, se impidió el saludable efecto que a no dudar hubiese emanado de las sabias leyes dictadas por España. De esta forma, se la desprestigió a los ojos de la posteridad.

Un historiador de Indias, Gonzalo Fernández de Oviedo, explica los móviles por los cuales venían los españoles a las colonias, en los siguientes términos: "por la pobreza de los unos é la codicia de los otros ó la locura de los más",

El siglo XVIII nos presenta una evolución liberal de la legislación española. Se abren numerosos puertos de España al co-

comercio de todos los de América; esta franquicia que se concediera parcialmente en 1765, se amplía sin limitación por decreto del año 1778. Por este decreto se abre el puerto de Buenos Aires al comercio libre con los de la Península. La importancia de esta medida la vemos reflejada en las rentas que produce al fisco la Aduana de Buenos Aires; así, mientras en 1777 se recaudaban \$ 15.348, en 1778 aumenta a \$ 53.725, a pesar de que la medida fué tomada en los últimos meses del año, elevándose dicha recaudación a \$ 169.974 en 1779.

Para tener una idea del resultado obtenido con la aplicación de estas diversas medidas, nada mejor que observar en el cuadro n° 1 las rentas de Aduana obtenidas durante los últimos años de dominación española. Se ha creído oportuno a continuación de cada fecha dejar constancia en la forma mas breve posible, de los factores históricos de importancia fundamental habidos y que a no dudar influyeron en el resultado rentístico del año.

En 1776 se autoriza el comercio intercolonial, incluyendo a Buenos Aires y en 1796 se reducen a un tercio los derechos marítimos entre puertos americanos - los derechos de almojarifazgo - y, además, los de alcabala.

La creación del Virreinato del Río de la Plata determina también fundamentales consecuencias económico-financieras en la colonia, adquiriendo con ello una mayor jerarquía las modestas gobernaciones.

No obstante la benéfica evolución operada, que tendía a aliviar la situación en que había sido colocado el comercio por el exceso de impuestos y trabas de todo orden, la acumulación de contribuciones mataba en gérman el espíritu liberal que había guiado a las autoridades coloniales a dictar el Reglamento de Comercio Libre. En efecto, la alcabala, con el cúmulo de impuestos aplicados en cada zona para una misma mercadería, que debía pagar durante todo su trayecto, hacía palidecer el comercio interior.

En parte, un decreto del virrey Del Pino del 15 de noviembre de 1803, trató de suprimir este abuso de reiterar el pago de

Cuadro N° 1.
Rentas de Aduana obtenidas
durante los últimos años de dominación española

Fecha	Renta aduanera	Factores históricos importantes
1773	\$ 29.976	
1774	" 29.335	
1775	" 29.098	
1776	" 13.615	Se crea el virreinato del Rio de La Plata
1777	" 15.348	
1778	" 53.725	Se abre el puerto de Buenos Aires al comercio directo con la Península. Se funda la Aduana de Buenos Aires el 25 de julio de 1778 siendo su primer administrador D. Francisco Ximenes Meza.
1779	" 169.974	
1780	" 143.019	
1781	" 93.125	Guerra de España con Inglaterra.
1782	" 152.015	
1783	" 202.802	Se autoriza a embarcaciones portuguesas a efectuar comercio en Buenos Aires.
1784	" 284.996	
1791	" 336.532	Comercio negrero: se autoriza a las colonias.
1792	" 468.850	
1793	" 423.623	} Guerra entre España y Francia; no afecta las recaudaciones por no ser ésta potencia marítima.
1794	" 407.984	
1795	" 310.858	
1797	" 373.774	} Gran crisis y guerra con Inglaterra; se permite el desembarco de embarcaciones extranjeras sin necesidad de su retorno a España
1798	" 100.000	
1802	" 857.702	Paz de Amiens.
1804	"1.000.000	
1805	"1.000.000	
1806	" 400.000	} Invasiones inglesas.
1807	" 215.000	
1808	---	} Napoleón en España.
1809	---	
1810	"2.676.601	Se abre el comercio a los ingleses.

un mismo impuesto por cada comarca.

A pesar de lo expuesto, aquellas medidas fiscales, políticas y económicas, en definitiva determinan franquicias comerciales y rentísticas en los puertos de Indias - desconocidas hasta entonces - que provocan un despertar en las riquezas del Nuevo Mundo. Es indudable que las mismas tienen diversas causas determinantes, siendo de destacar, además de las causas fiscales provocadas por crisis del erario, contemporáneas a las diversas guerras en que se veía envuelta la metrópolis, las primeras corrientes de opinión revolucionaria y las corrientes intelectuales del siglo, que se destaca por los diversos viajes científicos de distinto orden emprendidos.

Pero es indudable que el factor predominante fué la política colonial de Inglaterra, que hizo temer a España sentirse dominada comercialmente. Desde esta fecha datan los efectos de la famosa Acta de Navegación (9 de octubre de 1651).

Esta acta de navegación, dictada por Cromwell, determina un severo monopolio para el comercio colonial. Así se estatuye que no podrá entrar mercadería colonial sino en barcos con pabellón inglés y con tripulación que en sus tres cuartas partes sea de esta misma nacionalidad.

Las siguientes estadísticas, que J. Canga Argüelles transcribe en el "Diccionario de Hacienda", son elocuentes para demostrar las ventajas que reportó a Inglaterra esta Acta de Navegación.

Cuadro nº 2
Tonelaje de los navíos ingleses comparado
con los de otras potencias - Años 1650/1794

Fecha	Toneladas de los navíos ingleses.	Toneladas de las demás potencias.	Valor de sus cargas, en £
1650	49.409	57.260	1.503.012
1653	95.266	47.634	2.043.043
1700	273.693	43.635	6.045.432
1728	432.832	23.635	7.891.739
1738	476.941	26.627	9.993.232
1750	609.798	51.386	12.599.112
1770	703.495	57.476	15.996.569
1785	951.855	103.398	16.770.228
1790	1.260.828	144.132	20.120.120
1792	1.396.000	169.151	24.905.200
1794	1.589.162		

Todos los factores determinantes enunciados van guiando esta evolución; así, el año 1794 marca el origen de una institución que tendrá de inmediato notable influencia en el ambiente colonial patrio. Se crea el Consulado de Buenos Aires, con jurisdicción comercial dentro del derecho indiano, y cuyo primer secretario, joven de 24 años que a la sazón encontrábase en España completando sus estudios jurídicos luego llenaría de gloria las páginas de nuestra historia: fué Don Manuel Belgrano.

La creación del Consulado produjo una lucha de ideas entre los españoles y los hijos del país con aspiraciones económicas. Aquellos, dueños del monopolio y de los medios de hacer fortuna con él, trataban de mantenerlo en su beneficio directo y en desmedro de la riqueza pública. Estos, inspirados en las doctrinas de Adam Smith, reclamaban el derecho de poder vender los frutos del país a todas las naciones. Encabezaban este núcleo de opinión Belgrano, Cerviño, Castelli y Escalada. En el otro grupo tenían preponderante influencia Martín de Alzaga, Anchorena, Miguel Agüero, Villanueva y las casas de venta por mayor, meros agentes intermediarios de

los remitentes de Cádiz:

Se suscitan grandes conflictos de intereses entre estos dos grupos; sobre este aspecto es brillante la actuación de dos patriotas ilustres: Mariano Moreno, autor de la célebre "Representación de los Hacendados y Labradores" (año 1809) y Manuel Belgrano desde el Consulado. Este, al referirse al grupo monopolista en su "Autobiografía" expresa: "exceptuando uno que otro, nada sabían más que de su comercio monopolista, a saber comprar por cuatro para vender por ocho con toda seguridad".

El 16 de agosto de 1809, fecha para la cual España estaba invadida por Napoleón, dos comerciantes ingleses solicitan el permiso para desembarcar y vender mercaderías que transportan sus navíos. El virrey Cisneros, sin expresar las causales políticas que lo guiaban al comprobar el estado de ánimo de la población, comunica al Cabildo y al Consulado su opinión favorable al pedido, en mérito a la grave crisis que sufría el fisco y a la imposibilidad de combatir el contrabando por falta de fuerzas.

Miguel Fernandez de Agüero, apoderado del Consulado de Cádiz, propone, en lugar de aceptar tal temperamento, contraer empréstitos, imponer impuestos sobre las tierras, rentas de fincas, rebaja de sueldos, creación de loterías, etc.. Pero a su pesar, se dicta el Acta del 6 de noviembre de 1809, que inicia el comercio extranjero, aunque afectado por grandes restricciones que contrariaban los deseos liberales de Moreno, que representaba a los hacendados.

La importancia de esta Acta la vemos reflejada en la recaudación rentística de la aduana de Buenos Aires. Así, mientras hasta el año 1800 nunca se había llegado a recaudar \$ 500.000, en 1810 la recaudación se eleva a \$ 2.676.601.

Pese a tener en cuenta el carácter de nuestros estudios - que nos hace temer encontrar fundamento económico a todos los problemas que nos toca abordar - es indudable reconocer que la concepción e interpretación materialista de la historia, es aplicable en buena parte para la Revolución de 1810. Alberdi en este aspecto es terminante; afirma que tiene predominante sentido económico, porque se habría propuesto destruir los cimientos, guerrero y místico, de la colonización de España.

Antes de iniciar el análisis histórico cronológico de nuestro régimen impositivo a partir de nuestra vida independiente, resulta interesante concretar el sistema rentístico impuesto por España a sus colonias americanas.

La opinión de los historiadores es sumamente contradictoria en lo que respecta al producido que obtenía la Madre Patria de sus colonias. Así, mientras algunos llegan al extremo de querer justificar la pobreza que sufriera ésta en determinadas épocas de su historia, por los gastos y hombres que debía enviar para seguir adelante sus conquistas, otros destacan en cambio rentas fabulosas, que como río inagotable desembocaban en la Península.

No es posible concretar en forma precisa y absoluta las cifras correspondientes a las distintas rentas, en razón del silencio que al respecto guardaba la corona. Esto, que en nuestros días sólo impera por excepción en los gobiernos absolutos o en aquellos que temen el examen de sus gastos, era una situación corriente en aquella época.

Pese a este silencio, al comercio de contrabando, a la corrupción de los encargados de las recaudaciones y a los fraudes de todo orden, es indudable que España recibía en forma directa o indirecta importantes rentas de sus colonias.

En el Virreinato del Rio de la Plata la mayoría de los impuestos que se aplicaron eran indirectos. Fuerza es reconocer que antaño, esta clase de impuestos sobre el consumo, tráfico, comercio, etc., eran más justos, por cuanto se aplicaban sobre mayor número de contribuyentes y evitaba los irritantes privilegios de;

la nobleza y el clero.

Además, la falta de impuestos a la tierra y otros directos en general, se justifica por la falta de valor que tenía aquella por ese entonces o por la facilidad de su percepción.

Según la opinión del historiador W. Robertson en su obra "Historia de América", editada en Barcelona en el año 1840, los reyes recibían sumas inmensas de sus colonias americanas, que eran producidas por diversas rentas, que clasifica en tres clases principales, a saber:

- 1a. - Rentas que se pagan al rey como soberano o como amo o señor del Nuevo Mundo. Comprende:
 - a) Derechos sobre el oro y la plata: derecho de señorío;
 - b) Tributo impuesto a los indios: derecho de vasallaje.
- 2a. - Infinidad de rentas provenientes de toda clase de cargas sobre el comercio, "desde las grandes empresas del negociante por mayor, hasta el más ruín tráfico del tendero".
- 3a. - Rentas del rey como jefe de la iglesia y como administrador de los fondos eclesiásticos en el Nuevo Mundo. Comprende las primicias, las annatas y, además de otras rentas menores, el beneficio que producía la venta de la bula de la Cruzada.

Sobre esta renta, y por lo que nos enseña como profanación y materialización comercial de un ideal religioso, es interesante transcribir los conceptos del autor citado, que expresa:

"Esta bula, publicada cada dos años, contiene la absolución de las faltas pasadas, y entre otros privilegios concede el de comer carne durante ciertos días de cuaresma y en otros de vigilia. Los eclesiásticos regulares, empleados en la publicación de esta bula exaltan su virtud con todo el calor de la elocuencia animada por interés; el pueblo ignorante y fanático cree ciegamente en sus palabras; y todo habitante, español, criollo o mestizo, se apresura a comprar, por el precio que el gobierno tiene fijado, una bula que juzga necesaria para su salvación".

El valor de la bula variaba según la categoría social del adquirente. Así, verbigracia, los de ínfima clase - criados o esclavos - pagaban dos reales de plata; otros españoles pagaban ocho reales y los que tenían algún empleo público, diez y seis.

En la obra de Hackluyt se establece en forma precisa el número de bulas que se dieron, según se detalla.

Para la Nueva España:

Bulas a 10 pesos	4
" " 2 pesos	22.601
" " 1 peso	164.220
" " 2 reales	2.462.500
Total de bulas ...	<u>2.649.325</u>

Para el Perú:

Bulas a 16 pesos 4½ reales	3
" " 3 pesos 3 "	14.202
" " 1 peso 5½ "	78.822
" " 4 reales	410.325
" " 3 reales	668.601
Total de bulas ...	<u>1.171.953</u>

Pasemos ahora a reseñar el cúmulo de impuestos que regían en las colonias. Un informe de Villaseñor, recaudador de una de las principales rentas del rey, nos da una idea sobre el particular, al detallar su producido para la región de Nueva España, lo que luego nos permite formar conciencia sobre las otras provincias.

Cuadro nº 3

Detalle de rentas:	Pesos fuertes
1 - Renta anual de la bula de la cruzada (publicada cada bionio)	150.000
2 - Derecho sobre plata	700.000
3 - " " el oro	60.000
4 - Impuesto sobre los naipes	70.000
5 - Impuesto sobre el pulque (bebida de los indios)	161.000
6 - Impuesto papel sellado (establecido en 1641)	41.000
7 - Estanco sobre la nieve	15.522
8 - Impuesto sobre cueros	2.500
9 - Impuesto sobre la pólvora	71.550
10 - Impuesto sobre la sal	32.000
11 - Impuesto sobre el cobre de Mechoacan	1.000
12 - impuesto sobre el juego de gallos	21.100
13 - Mitad de annatas eclesiásticas	49.000
14 - Noveno del rey sobre los obispados, etc. ...	68.800
15 - Alcabala (impuesto sobre las ventas, creado en 1591; oscilaba en un 4%, aumentada al 6% en 1776)	721.875
16 - Tributo de los indios	650.000
17 - Almojarifazgo (derecho de importación y exportación; oscilaba en un 20 %)	373.333
18 - Derechos sobre la moneda	357.500
	<u>3.552.680</u>

El producido de los diezmos, concedido por el Papa Alejandro VI, en bula del 1º de diciembre de 1501 a favor de los Reyes Católicos, fué repartido por Carlos V de la siguiente forma:

- a) 25% para el obispo de la diócesis;
- b) 25% para el cabildo y empleados subalternos de la catedral;
- c) 50% se divide en nueve partes iguales, a saber:
 - I) 2/9 para la corona: renta del rey,
 - II) 7/9 para el mantenimiento del clero parroquial, con servación de catedral e iglesia y obras piadosas.

Este informe omite enunciar diversas recaudaciones, entre ellas, el producido de la venta de azogue, importado por cuenta del rey, de las minas de Almadén, en España. Además, entre otros, el derecho de avería que se pagaba como protección o convoy de los barcos que hacían el viaje a América, implantado a raíz de los ataques emprendidos a la navegación por el marino inglés Francisco Drake (1540-1595). Este derecho era del 2% sobre el valor de la mercadería.

Según Robertson, en un estado más reciente de la renta total que España obtenía de América e islas Filipinas, este se componía así:

Cuadro nº 4

Detalle de rentas	Pesos fuertes
1 - Alcabalas y aduanas	2.500.000
2 - Derechos sobre el oro y la plata	3.000.000
3 - Bula de la cruzada	1.000.000
4 - Tributo de los indios	2.000.000
5 - Venta de azogue	300.000
6 - Papel exportado por el rey y vendido en los almacenes reales	300.000
7 - Papel sellado, tabaco y otros impuestos menores	1.000.000
8 - Derecho de amonedación (un real plata por cada marco)	300.000
9 - Cabotaje de una provincia a otra	500.000
10 - Comercio de nogros	200.000
11 - Comercio del mate o hierba del Paraguay .	500.000
12 - Otras rentas que pertenecían anteriormente a los jesuitas	400.000
	12.000.000

Según el mismo autor, se justifica deducir el 50 % de este importe para gastos de administración.

Pero es interesante destacar que este somero detalle aproximado que se ha efectuado indicando las principales fuentes de recursos de España en sus colonias, no representaban sus únicos ingresos. Tenía establecidos elevados derechos (se pueden estimar en un 25 % sobre valor de los materiales) sobre todas las mercaderías que exportaba para América, lo cual a no dudar, representaba una cuantiosa renta.

Otros autores, en cambio, entre ellos R. Levene, establecen que el régimen rentístico solamente abastecía la administración normal de las colonias. Así, para el quinquenio de 1790 a 1794, fija el total de las rentas del Virreinato del Río de la Plata en \$ 20.227.258.- y los gastos de guerra, de política y eclesiásticos sumaban \$ 19.446,524.

Cabe observar, sin embargo, que este mismo autor agrega que "el error de gravar con nuevos impuestos en Indias para enjugar los males financieros de la metrópolis, contaba con experiencias dolorosas e intentos de sublevación de pueblos". Para esto, recuerda lo sucedido en Córdoba cuando se aumentó al 4 % la alcabala y en La Paz cuando se aumentó este mismo impuesto al 5% (año 1777, sublevación de Tupac Amaruc). Con esto, queda en parte desvirtuado el concepto anterior, o implicaba un abuso en los gastos, que determinaba la imposibilidad de solventarlos justicieramente y sin la rebelión de la población.

Además, es lógico suponer que el sistema de percepción de los impuestos hacía éstos más odiosos. Así, la alcabala y otros impuestos eran arrendados por particulares que habían adquirido este derecho en subasta pública, cuidándose como es de presumir, de resarcirse luego con creces el gasto incurrido y el trabajo realizado.

Posteriormente se ensayó en La Paz un sistema mixto de recaudación por parte del Estado, pero remunerando a los empleados receptores con un porcentaje de lo recaudado (40% del impuesto de

alcabala se llegó a ofrecer).

Esto nos pone en evidencia la relatividad de las cifras que se puedan transcribir sobre el producido impositivo de la corona, dado que, a no dudar, lo recaudado debe haber sido infinitamente mayor. Está demás destacar que estos empleos de recaudadores recaían invariablemente en españoles.

Para tener una idea de la variedad de impuestos que imperaban, nada mejor que hacer su clasificación desde el punto de vista del orden fiscal, a saber:

I - Impuestos de primera categoría o de real hacienda.

- 1 - Diezmos y cobos;
- 2 - quintos de oro;
- 3 - minas de la corona;
- 4 - quintos de azogues,
- 5 - tesoros y guacas,
- 6 - averías
- 7 - alnojarifazgo
- 8 - alcabala y unión de armas,
- 9 - señoreaje,
- 10 - oficios,
- 11 - tributos vacantes de doctrinas,
- 12 - encomiendas de la corona,
- 13 - tercios de encomiendas
- 14 - vacantes de encomiendas,
- 15 - censos a favor de la corona,
- 16 - ventas y composición de tierras,
- 17 - comiso,
- 18 - nieve,
- 19 - pulperías,
- 20 - entrada de negros,
- 21 - tasas de negros y mulatos libres,
- 22 - cambio de moneda.

II - Impuestos de segunda categoría.

- 1 - azogues,
- 2 - bienes vacantes y mostrencos,
- 3 - penas de cámara,
- 4 - novenos
- 5 - cruzada
- 6 - mesadas eclesiásticas (por los beneficios que recibían los eclesiásticos abonaban la renta de un mes),
- 7 - medias annatas eclesiásticas (favor otorgada por bula del Papa Benedicto XIV el 10/V/1754, por la cual el rey percibía seis meses de todos los provistos mayores de 300 ducados),

- 8 - vacantes menores y mayores (renta de los arzobispos),
- 9 - excolcos (bienes que quedaban por muerte de obispos),
- 10 - papel sellado,
- 11 - donativo,
- 12 - estanco de tabaco,
- 13 - residuos,
- 14 - tributos vacos,
- 15 - sobras de salarios,
- 16 - sisa o impuesto para fortificaciones (se aplicaba sobre el vino, el aguardiente y yerba),
- 17 - alcances de cuentas.

x^x
x^x

En esta situación, llegamos al día de nuestra Independencia. El 25 de mayo de 1810 se instala la junta gubernativa, que presta juramento y promulga la primera Constitución que tuvo el pueblo argentino, votada por un solo municipio - el de Buenos Aires - fundada sobre la base del derecho colonial, admitiendo como principio la representación de los Cabildos.

Si bien es cierto que no surge de una asamblea electiva, ni nace de un pueblo independiente y soberano, contenía los únicos elementos de gobierno orgánico que por entonces poseyese la colonia; tendía a crear una autoridad.

Concretando el estudio de sus disposiciones a aquellas relacionadas con este trabajo, debemos destacar que el Acta-Constitución del 25 de mayo de 1810, es el primer antecedente histórico nacional que ya legisla, o mejor dicho, hace referencia a un incipiente régimen impositivo nacional.

Por ello, se estima de interés transcribir sus artículos 8º) y 9º), que determinan:

"Lo octavo: Que esta misma junta ha de publicar todos los días "primeros del mes un estado en que se dé razón de la administración de real hacienda."

"Lo nono: Que no pueda imponer contribuciones, gravámenes, al "pueblo o sus vecinos, sin previa consulta y conformidad de este Excmo. Cabildo."

Primera sabia disposición sobre impuestos que, pese a lo escueta de la misma, tiende, aunque sea en espíritu, a contener el abuso del sistema fiscal imperante, creado a espaldas de los intereses de la colectividad.

Inicio el país a su nueva vida independiente, es indudable que el trascendental paso dado en la vida institucional de esta parte del continente, pesaba sobre los hombres responsables del nuevo gobierno. Estos se veían preocupados y absorbidos por problemas aún mayores que el de legislar la nueva vida de la Nación; el problema de consolidar la revolución guiaba sus más caras aspiraciones.

Pese a ello se dedicaron con tesón a llevar a la práctica un vasto plan de reformas en todos los órdenes de la incipiente nación.

De inmediato se dictaron medidas tendientes a allegar fondos al erario público mediante una serie de recursos de carácter extraordinario, que casi en forma permanente figuraron en la década que siguió a la Revolución de Mayo.

Sobre las finanzas de este período, correspondiente a nuestros primeros años de vida independiente, resulta interesante seguir al Dr. Mario A. de Tezanos Pinto a través de su publicación en la Revista de Ciencias Económicas de marzo de 1947. Expresa:

"Las finanzas del país fueron entonces finanzas de guerra, viéndose los gobiernos patrios obligados a recurrir con frecuencia a diversos expedientes de carácter extraordinario. Esos expedientes fueron las donaciones, las contribuciones extraordinarias, los préstamos voluntarios y, sobre todo, los empréstitos forzosos".

Sobre las donaciones, es de interés seguir "La Gaceta de Buenos Aires", que desde el mes de junio de 1810 menciona periódicamente la lista de personas con las cantidades de dinero o especies ofrecidas o entregadas como donativos.

Como ejemplos de patriotismo recordamos algunas expresiones con que acompañaban sus donativos.

Así, Juan Reynoso, que "obló tres onzas y se comprometió con todos sus bienes en caso de necesidad del estado" y de su persona para lo que estime la Junta; el Dr. Mariano Medrano quién, además de entregar cierta suma como Cura de la Parroquia de la Piedad, "deduciéndose únicamente lo más necesario para su subsistencia"; el Señor Martín José de Segovia quién, por sí y por su difunta esposa, en memoria de lo afecta que ésta era a sus paisanos y ocho hijos, donó una onza de oro "con las tiernas expresiones, manifestando al tiempo de exhibirla que para el caso de urgente necesidad de la patria no se reserva ninguno de sus bienes".

Contemporáneamente se recurrió a empréstitos, primero voluntarios, y años más tarde, sigue el Dr. Tezanos Pinto, es de presumir que ante los cuantiosos gastos que determinaban las operaciones guerreras de todo orden "los gobiernos patrios recurrieron a empréstitos forzosos ostensibles, es decir no encubiertos bajo la forma de empréstitos patrióticos o de simples empréstitos voluntarios. Unos debieron aplicarse en toda la extensión del territorio de la república y otros en determinadas provincias". Entre los primeros se citan los de los años 1813 y 1818 por pesos 500.000 cada uno, cantidad importante para la época, mientras que para los segundos tenemos el aplicado a Tucumán el 20 de mayo de 1816 por la modesta suma de m\$ñ 6.000.

Cabe agregar, destacándolo, que los españoles europeos fueron los que principalmente soportaron la carga de estos empréstitos forzosos.

El régimen rentístico, podríamos decir normal, no podía escapar a la evolución apuntada para todos los actos de los primeros gobiernos patrios. Así, se proclama la abolición de impuestos fundados en la desigualdad social. Se impone el criterio predominante de liberalidad para toda gestión de importar elementos de utilidad general, interpretándose las disposiciones legales imperantes, en forma amplia y con espíritu preparado favorablemente; se van imponiendo las ideas de Moreno, que tantas luchas sostuviera en el consulado anterior al año 1810. En esta forma, el 5 de junio de ese

mismo año, se rebajaron en más de un 100 % los derechos a la exportación de frutos.

El 17 de junio la Junta de Gobierno encargó a D. Juan Larrea y a D. Manuel Sarratea, que iniciaran el estudio tendiente a preparar un proyecto de nuevo reglamento de comercio. Los términos con que la Junta encargara este trabajo, evidencian el estado de ánimo y el espíritu de estos hombres preclaros. Decía:

"Uno de los abusos que nos ha dejado el antiguo régimen, ha sido la arbitrariedad en los aforos, por falta de método e inteligencia en la materia. El reglamento debe conciliar las miras liberales con las ventajas del país en su comercio y huyendo de toda dependencia extranjera".

También en junio de 1810 se autoriza la extracción de metales, previo pago de derechos, combatiendo así de la mejor manera, el contrabando. Ya en esa época se comprende que solamente la libertad de comercio puede evitar la salida de moneda.

El 1º de setiembre de 1811 es abolido el impuesto que debían tributar los indios. En concepto de este impuesto los indios debían pagar \$ 6.- por año, en moneda o su equivalente en especies. A tal efecto, una fanega de maiz se valorizaba \$ 1.-; una gallina dos reales; una vara de lienzo de algodón \$ 1, etc.

Por los sanos conceptos de igualdad y justicia social que se expresan en este decreto por el cual queda abolido el impuesto que debían tributar los indios, aparecido en La Gaceta de Buenos Aires del 10 de setiembre de 1811, se estima interesante destacar y transcribir sus aspectos principales:

"Decreto de la Junta: La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a nombre del señor D. Fernando VII.

"Nada se ha mirado con más horror desde los primeros momentos de la instalación del actual gobierno, cómo el estado miserable y abatido de la desgraciada raza de los indios. Estos nuestros hermanos, que son ciertamente los hijos primogénitos de la América, eran los que más excluidos se lloraban de todos los bienes y ventajas que tan liberalmente había franqueado a su suelo patrio la misma naturaleza: y hechos víctimas desgraciadas de la ambición, no sólo han estado sepultados en la esclavitud más ignominiosa, sino que desde ella misma debían saciar con su sudor, la codicia y el lujo de sus opresores.

"Tan humillante suerte no podía dexar la sensibilidad de un go-
"bierno, empeñado en cimentar la verdadera felicidad general de
"la patria, no por proclanzaciones insignificantes y de puras pa-
"labras, sino por la ejecución de los mismos principios libera-
"les, a que ha debido su formación, y deben producir su subsis-
"tencia y felicidad.

.....
.....
"... extinción del tributo. El se pagaba a la corona de España,
"como un signo de la conquista: y debiendo olvidarse día tan a-
"ciago, se les obliga con él a recompensar como un beneficio el
"hecho más irritante, que pudo privarlos desgraciadamente de su
"libertad. Y esta sola afflictiva consideración debía oprimirlos
"mucho más, quedando regenerado por una feliz revolución el sen-
"blante político de América, libres todos sus habitantes del fe-
"roz despotismo de un gobierno corrompido, ellos sólo quedaban
"aún rodeados de las mismas desgracias,

.....
"... la Jun^{ta} ha resuelto:
"Lo 1º que desde hoy en adelante y para siempre queda extinguido
"el tributo que pagaban los indios a la corona de España, en to-
"do el Distrito de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y
"que en adelante se le reuniesen y confederasen baxo los sagra-
"dos principios de su inauguración".

- - - -

Por decreto del 22 de agosto de 1812 son suprimidos los es-
tancos. Así, por su artículo 1º se establece:

"Queda suprimida la renta del tabaco en todas las Provincias U-
"nidas, y restituídas al comercio libre todos los ramos estanca-
"dos que formaban la renta, bajo la satisfacción de los derechos
"que se establecerán en decreto separado".

Por los conceptos expresados, que demuestra el espíritu que
guiaba los actos de los hombres de Mayo, es de interés destacar los
considerandos de este decreto, cuando dice:

"El monopolio es incompatible con la libertad de los pueblos.
"En donde no puede el ciudadano cultivar lo que quiera, y ven-
"der sin traba sus productos, la libertad es un fantasma, y
"una voz hueca con que se insulta la razón, y a la humanidad".

Con fecha 7 de octubre de 1812 se libera de derechos de
exportación e importación los útiles y productos de los saladeros
a "fin de fomentar estos establecimientos de utilidad del país",
según determina este decreto.

El 12 de marzo de 1813 la Asamblea sanciona el decreto de la Junta del 1º de setiembre de 1811 que suprimía el tributo de los indios y deroga además, las encomiendas, el yanaconazgo, el servicio personal de los indios aún el que prestan a las iglesias y la mita, trabajo forzado a que estaban obligados los indios con salarios irrisorios.

El programa se extiende además a la tierra pública, colonización; el 3 de diciembre de 1811 se dicta un decreto inspirado por Mariano Moreno, permitiendo la entrada de extranjeros con exclusión de españoles. Se habilitan puertos y por sobre todas las cosas, imperan amplias franquicias comerciales.

Si por el contrario, algunos impuestos se aumentan, es digno destacar los conceptos realmente revolucionarios en el orden social en que se fundamentan. Así, el 30 de setiembre del año 1812, el Triunvirato, dicta un decreto por el cual se aumenta el gravamen del 2 % que regía por real cédula de 1801 para las herencias. Se aumenta al 10% el impuesto a la transferencia de bienes entre parientes y al 20 % para otros herederos y extraños. Se fundamenta en "la necesidad de cubrir las grandes atenciones de la patria del modo más equitativo y menos oneroso a los mismos pueblos".

Pero el antiguo régimen renace en los hechos y en las cosas heredadas en los varios siglos de dominación hispánica. Parecería que ese tonificante embate de sano liberalismo impuesto por la Revolución de Mayo sólo hubiera servido para adormecer, pero no para desterrar de estas latitudes, esos sistemas económicos feudales, de un absolutismo anacrónico.

Unos ejemplos hablarán de por sí y darán la pauta harto elocuente de lo expresado precedentemente.

Un tratado firmado en el año 1830 por varios gobernadores de provincias, con su texto, nos pone en evidencia la mentalidad ambiente en lo que respecta al comercio y régimen rentístico. Establecía:

"Los gobiernos de Mendoza, San Luis, La Rioja, Catamarca y Córdoba, convencidos de los males que causa el comercio clandestino

"no a la moral pública, a los intereses del Estado y de los comerciantes honrados y deseando poner término a estos males, han convenido por medio de sus respectivos comisionados, a saber: el Dr. Don Francisco Delgado por el gobierno de Mendoza; don José María Bedoya por el de San Luis; don Andrés Ocampo por el de la Rioja, don Enrique Araujo por el de Catamarca y por el de Córdoba el Señor Ministro de Relaciones Exteriores en los artículos siguientes:

"Artículo 1º. Toda extracción de una provincia a cualquiera de las otras, se hará bajo las competentes guías, dejando afianzados los derechos de introducción en la plaza de su destino, en la de procedencia y extracción.

"Artículo 2º. Los Gobiernos se pasarán mutuamente, al menos cada dos meses, una noticia de las guías despachadas por las aduanas, expresiva de su número, fecha, remitente y consignatario.

"Artículo 3º. Siempre que por ellas resulte no haberse introducido las arrias, tropas y cargamento en la plaza de su destino, será ejecutado el que debió hacer la introducción y en su defecto, el fiador, en la plaza de su procedencia.

"Artículo 4º. Lo que se cobrase en ella por el artículo anterior será remitido por el gobierno respectivo, de cuenta y riesgo del deudor principal a la provincia para donde se dieron las guías.

"Artículo 5º. Además de las precauciones establecidas en los artículos anteriores, se despacharán por las aduanas tornaguías, haciendo constar la introducción y pago de los derechos y se exigirán en las de su procedencia por comprobante de pago.

"Artículo 6º. Este tratado será ratificado y canjeado en esta Capital dentro de 40 días, contados desde esta fecha.

"Fecho en Córdoba, a los seis días del mes de Julio de mil ochocientos treinta".

"Francisco Delgado, José María Bedoya, Andrés Ocampo, Enrique Araujo, Doctor Juan Antonio Sorachaga."

Este tratado, firmado por los gobernantes del interior adictos por ese entonces al General Paz, crea aduanas que fomenta el aislamiento provincial y permite a esos mismos gobernantes a disponer, como soberanos absolutos, de fondos y ejércitos propios que los permitía encerrarse en sus respectivas provincias, que eran consideradas como feudos particulares.

Por esa misma época se dictan otras disposiciones que es de interés destacar. Gobernaba a la sazón la provincia de Corrientes

tes, por el año 1830, Pedro Ferré; sus exageradas y burdas ideas proteccionistas hacen justificable que se las mencione;

Impuso derechos de entrada casi prohibitivos a todos los productos, no sólo a los extranjeros, sino hasta los de otras provincias. En este orden de ideas, el 20 de enero de 1830 publicó un decreto que establecía:

"Todo aguardiente o licor que se introduzca en la provincia
"será decomisado y públicamente derramado; a más de aplicarse
"una multa a los introductores, a razón de 200 pesos por cada
"32 frascos."

Pero un decreto que merece transcribirse, es el que dictara este mismo gobernante el 3 de diciembre de 1829, con el propósito de evitar la extracción de oro y plata de la provincia de Corrientes. Dice así:

"El gobierno, considerando que las leyes y reglamentos del país
"relativas a prohibir la extracción de oro y plata fuera de la
"provincia, no han surtido hasta ahora los efectos que se desean
"y a que debe propender en beneficio público, ha venido en orde-
"nar y decretar:

"Artículo 1º. Se declara que las leyes y reglamento vigentes so-
"bre la materia son absolutas y comprensivas a toda clase de per-
"sonas que componen la sociedad de la provincia.

"Artículo 2º. Cada uno de los ciudadanos de cualquier condición
"que sea, está obligado a denunciar ante la autoridad legítima
"respectiva, los sujetos que, al salir del país, tratan de lle-
"var los artículos arriba indicados, aplicándole desde luego la
"mitad, y la otra mitad a los fondos públicos.

"Artículo 3º. Los contraventores del presente decreto sufrirán
"por primera vez, la confiscación de todos sus bienes y fortunas
"habiéndos, quedando su vida y la de su familia a la dispo-
"sición que se reserva el gobierno".

Nada se establece para el reincidente en esta bárbara legis-
lación, aunque es de presumir las penalidades que se aplicarían al
infractor.

Y en este estado de cosas llegamos al año 1835, al 13 de
abril para ser mas precisos, fecha en la cual asume el gobierno
en forma definitiva, luego de diversas renunciaciones, Juan Manuel Or-
tiz de Rosas.

Su primer Ministro de Hacienda, don José M. Rojas y Patrón, organizó la recaudación con acierto, aumentando las rentas y aplicando conceptos impositivos de verdadero fomento. Así, gravó con derechos diferenciales a los productos originarios de Europa que entraran a puertos del país, reembarcados o transbordados de cabos adentro. Con ello, se obligaba a los barcos a que vinieran a Buenos Aires a descargar sus productos y como es lógico, para que llevaran frutos del país en su regreso y, en definitiva, compensar las importaciones.

Además, por decreto del 16 de octubre de 1835 se establece que todo administrador de intereses del Tesoro Público debe limitarse al presupuesto sancionado y no puede gastar más cantidad que la suma que reciba, salvo autorización especial del gobierno, con media firma del Gobernador y firma entera del Ministro a quién compete.

Por esta época, otra fuente de recursos entra a formar parte, de manera importante, de las arcas del Estado: la confiscación,

Por decreto de fecha 20 de mayo de 1836 queda abolida esta forma ignominiosa de allegar recursos. Pero ésta, como el resto de las disposiciones legales, en su espíritu, no dejan de ser una grotesca farsa; las confiscaciones de los bienes de los adversarios políticos pasan a engrosar el erario público o se sacan a subasta cubriendo apariencias, donde son adquiridas por sus cómplices políticos a precios que por lo bajo, son una burla para la ciudadanía.

Las excepciones y reticencias de los términos de este decreto, daría la impresión que ya al dictarlo se pensaba que el mismo no iba a ser aplicado en forma integral. Establecía:

"Buenos Aires, 20 de mayo de 1835.

"....., el Gobierno, usando de la suma del poder público que le ha conferido la Honorable Sala de Representantes, acuerda y decreta:

"Artículo 1º. Queda abolida para siempre la pena de pérdida y

"confiscación general de bienes en todos los casos, sin excepción alguna, en que la imponen las leyes, que rigen en esta Provincia y en su consecuencia no podrá aplicarse para castigo de ninguna clase de delito.

"Artículo 2º. Lo dispuesto en el artículo anterior debe entenderse contraído al sólo efecto de pérdida y confiscación general de bienes y de ninguna manera extenderse a otros casos diferentes, como por ejemplo la confiscación de una alhaja o cargamento de artículos de comercio extraídos o introducidos de contrabando, pues con respecto a estas confiscaciones parciales o particulares y a los casos de multa pecuniaria, quedan vigentes las del país.

"Artículo 3º. Tampoco debe extenderse dicho artículo 1º a alterar lo que disponen las leyes para el caso en que un individuo deba subsannar o resarcir a otro, daños y perjuicios inferidos por su delito, deba pagarlo o devolverle alguna cantidad.

"Firmado: ROSAS - José María Rojas".

Si hubiera una necesidad de ratificar lo expresado, tenemos una evidencia oficiosa en el decreto del 16 de setiembre de 1840, que impuso a los unitarios la obligación de indemnizar con sus bienes los perjuicios y gastos ocasionados por las campañas del General Lavalle. Fué anulada esta bárbara legislación impositiva por decreto de Urquiza del 17 de febrero de 1852 y complementario del 16 de marzo de ese mismo año, por el que se declaró que las sumas que entraron a la Caja de Depósitos, ya en dinero confiscado, ya como precio de bienes confiscados, debían ser devueltos por el fisco a sus dueños.

El 7 de agosto de 1852 se declara la confiscación un delito de traición a la patria. Cualquier Gobierno, Cuerpo o Autoridad de la Nación que lo impusiere como pena, por delitos políticos o criminales, sería incluso en la de aquel delito.

Es indudable que en estos hechos debemos encontrar los fundamentos de la terminante y sabia disposición de nuestra Carta Magna, cuando en su artículo 17, establece:

"La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino".

Pero es lógico este sistema rentístico, anacrónico por lo absolutista, que impera a poco de iniciarnos en la vida indepen-

diente y que se prolonga por varias décadas. Los años, con el apaciguamiento de los espíritus sobre los hechos ocurrido en determinado período, nos dan la explicación de los sucesos salientes de la historia.

El régimen rentístico que habían tenido estas tierras durante el dominio hispánico, tenía el vicio de estar formado por disposiciones legales originadas durante la Edad Media y ser la fiel expresión, por consiguiente, del espíritu feudal dominante.

Los impuestos no se dictaban tendiendo a que fueran equitativos y justos; sólo se buscaba ciegamente cubrir con ellos los apremios fiscales y satisfacer las necesidades del monarca, mediante la aplicación de impuestos de rápida y fácil percepción. Las necesidades a cubrir no sólo eran del orden de mantener todo lo relacionado con el pomposo gobierno, sino que, además, se debían costear los gastos de la iglesia (1).

Es hasta 1853, fecha en que se inicia nuestra era constitucional, que se prolonga esta situación. El régimen impositivo sigue el mismo ritmo de los hechos históricos, concretándose luego con fundamentos definidos en nuestra Carta Magna. Sigue luego las variantes que le imponen las leyes, con la lógica evolución que van determinando los años.

(1) Esta condición regía en mérito a que los reyes ejercían el derecho del patronato, a raíz de la atribución que les acordaron los pontífices Alejandro VI y Julio II, en 1501 y 1508 respectivamente, con la condición de dotar a la Iglesia de rentas para sostenerse.

CAPITULO II

Generalidades. Impuestos: principios generales; concepto y definición. Su incidencia dentro de la actual legislación.

- - -

La evolución y preponderancia que van teniendo los gobiernos en la vida de los pueblos, en virtud de la creciente intervención estatal, ha ido agudizando día a día el problema siempre creciente de allegar fondos para su mantenimiento y atención. Este aumento de necesidades del erario, ha traído una correlativa multiplicidad de recaudaciones en forma de impuestos, tasas u otras formas de percepción de efectivo, pero que en definitiva llevan un mismo fin, cubrir las necesidades del fisco.

Dejada de lado la discusión sobre la conveniencia de esa creciente intromisión estatal -- que en definitiva da origen a un aumento de los impuestos en virtud de la necesidad de cubrir mayores gastos -- por tratarse de un tema ajeno a este trabajo, resulta de mucho interés constatar la preocupación evidente de los estudiosos y gobiernos en general, tendiente a que los impuestos puedan ser solventados en la forma menos onerosa por el mayor número posible de contribuyentes.

Es indudable, y hasta cierto punto lógico, que la imposición de un nuevo gravamen o aumento de uno ya existente, determine resistencias mas o menos importantes entre la población que lo debe soportar. Esta situación de gran tirantez, entre el contribuyente y el fisco, se veía agudizada antaño por la forma absolutista empleada en la aplicación de los impuestos y por la falta de equidad y sentido del concepto económico en su fijación.

Así, se buscaba con ellos cubrir las necesidades del erario en la forma mas cómoda y fácil, sin interesar si se afectaban o no las posibilidades económicas del contribuyente; además, determinadas clases sociales -- nobleza y clero, generalmente -- gozaban de la irritante situación especial de privilegio de no abonar contribuciones. Todo ello era posible gracias a los sistemas absolutos

de gobierno imperantes, que, con su falta de representación podían imponer el régimen que mas les conviniera, sin interesarles la situación de sus súbditos.

Así, los fisiócratas que tanta importancia asignaban a su sistema impositivo propugnado, afirmaban que el reparto de impuestos en la forma imperante en su época, era la causa principal de la miseria del pueblo. Si en nuestros días esto nos parecería indudablemente exagerado, la mala organización y distribución fiscal antigua unida a la menor productividad de las naciones, justifican esta opinión de los fisiócratas.

Claro está, que aún en los regímenes representativos se cometen injusticias y arbitrariedades al margen de los principios mas elementales de ética que deben regir los actos de convivencia de una sociedad y que carecen de toda posible justificación política. Así, no es raro el fenómeno de que determinadas clases sociales se apropian beneficios cuya carga debe ser solventada por otras clases, sin que esta situación sea merecida.

Pero, pese a lo expuesto, es saludable reconocer que en nuestros días - en los países adelantados - se va afianzando con los caracteres de un postulado, el principio general de que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Para comentar esta evolución provechosa en el orden particular que trata este trabajo, nada mejor que recordar las palabras de Alexis de Tocqueville, que a título de premisa expresara en su obra "De la Democracia en América", aparecida a principios del siglo pasado. En ella, les recuerda a los aristócratas que pensaban volver a la situación de excepción que gozaban antes de la revolución de 1789, que cada 50 años ha habido una revolución en la sociedad de Francia: "El noble habrá bajado en la escala social; el pechero se habrá elevado en ella. Cada medio siglo los aproxima más, y pronto llegarán a encontrarse".

Yá Adam Smith, el célebre autor que en 1776 dió a luz su obra mas conocida, "Riqueza de las Naciones", expresaba que un impuesto no sería equitativo si se oponía a uno de los cuatro prin-

cipios a que deben ajustarse éstos, a saber:

- 1º) Los súbditos de todo estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en proporción, tan exactamente como sea posible, a sus respectivas capacidades;
- 2º) El impuesto que cada individuo está obligado a pagar ha de ser determinado y no arbitrario;
- 3º) Todo impuesto debe ser recaudado en el momento y en la forma que sean mas convenientes para pagarlo;
- 4º) Todo impuesto debe ser ideado de tal modo que saque de los bolsillos de los contribuyentes o impida entrar en ellos la menor cantidad posible, por encima de lo que hace ingresar en el tesoro público del Estado.

Aclarado los lineamientos generales y principios que deben regir los impuestos, antes de intentar una definición de los mismos, resulta de interés encontrar la justificación, mejor aún, la causa por la cual todo individuo se ve precisado, sin distinción de origen, a solventar los tributos que en forma directa o indirecta le exige el Estado.

Este concepto, ha sido analizado en forma precisa por Griziotti, autor italiano, en su obra "Princippi di Politica, diritto", cuando dice que la causa de los impuestos, o sea el fundamento jurídico de la obligación de la colectividad de pagar los mismos, debe encontrarse en las ventajas que el contribuyente obtiene directa o indirectamente, por pertenecer a la comunidad, por medio de los servicios públicos o de los beneficios que recibe de la vida social.

Esta conceptuosa justificación de la causa que rige - podríamos decir - la vida de los impuestos, es superior a la explicación común, agregaríamos materialista y simple, por la cual aquellos se justifican por la necesidad objetiva que tiene todo gobierno de disponer de medios económicos para ejercer su actividad.

Concretando, podemos decir que la obligación de tributar impuestos deriva directamente de la legislación positiva, la ley, y su causa halla justificación en las utilidades y servicios personales que el ciudadano obtiene por el hecho de pertenecer a la comunidad.

Precisado este concepto, nos resulta más fácil dar la definición lógica de impuestos, que complemento lo expresado.

Siguiendo los clásicos, tenemos a David Ricardo que expresa escuetamente que "son una parte del producto de la tierra y del trabajo puesta a disposición del gobierno; y se pagan siempre, en último término, deduciéndolos del capital o de las rentas del país". Se observa que el pensamiento del autor ha sido guiado por su conocida teoría de la renta y omite precisar y concretar en toda su amplitud este concepto.

Otra definición corriente es aquella que establece que los impuestos son la parte de riqueza con que cada habitante contribuye obligatoriamente para proveer de recursos al Estado, Provincia o Comuna; si este impuesto tiene por objeto retribuir un servicio determinado (limpieza, luz, etc.) es denominado tasa.

Nosotros precisaremos la definición de impuesto diciendo que es el importe que en virtud de la legislación positiva debe un individuo abonar obligatoriamente para solventar los gastos del Estado, del cual se resarce con los beneficios de todo orden que recibe de éste al vivir en la comunidad.

Al fijar el concepto de impuesto con estos términos, de carácter de tipo contractual, en que ambas partes tienen su beneficio, he tenido en cuenta algo que considero fundamental en la materia, la obligatoriedad de que su fijación o monto de recaudación sea determinada por reales necesidades de la colectividad.

Ningún ciudadano entrega su dinero - salvo en los casos en que por sentimientos humanitarios da limosnas u otras clases de beneficios similares - si no recibe o cree poder recibir de él la prestación de un servicio o utilidad determinada. Sin embargo, ese mismo ciudadano se encuentra en la situación de entregar su dinero sin recibir ninguna contraprestación, es decir, está haciendo las veces de dador de limosnas y en este caso para quién no le guían sentimientos que preparen su espíritu para tal fin, cuando abona un impuesto, cuando engrosa las arcas del Estado y éste dilapida sus dineros en motivos que no son estrictamente de

bien público.

Es indudable que en este aspecto es de permanente actualidad un concepto que expresara el Dr. Quesnay, reconocido como maestro dentro de la doctrina de los fisiócratas. En sus "Diálogos sobre los artesanos" afirma que "la perfección de la conducta económica está en obtener el mayor aumento posible de bienestar con la mayor disminución posible de gastos".

En páginas anteriores hablamos de la evolución favorable notada en nuestros días en lo que respecta a la igualdad de impuestos; hoy resultaría anacrónico que una clase social, por ser tal, sea eximida de contribuir al mantenimiento del Estado.

Sin embargo, esta evolución debería ser complementada con una educación de la masa ciudadana que les permitiera discernir con un criterio de bien público, tendiente a exigir que el importe que deban devengar en concepto de impuestos, además de ser equitativos según la posición social y económica de cada uno, sea estrictamente el necesario para cumplir los altos fines del Estado. Es un crimen de lesa política que con los dineros del pueblo y mediante malas artes políticas, abonadas por la propaganda o medidas análogas, se puedan consumir los bienes de los cuales fué despojada la colectividad.

Es indudable que éste, como la mayor parte de los más importantes problemas de índole político-económicos, son del orden de la educación que gradualmente despierta el amor por la cosa pública.

x^x
x x

Pasemos a considerar ahora uno de los aspectos más importantes dentro del tema que tratamos; así estimo que debemos considerar la incidencia de los impuestos.

Problema fundamental en el campo de las finanzas es determinar en la actualidad en forma científica - dejando de lado toda clase de intereses o pasionismo político - quién o mejor dicho aún, qué clase social o qué núcleo social de la comunidad abona en defi

nitiva un impuesto determinado. Ello se ha agudizado precisamente por la complejidad de la vida política, social y económica de los Estados contemporáneos.

Por razones de apremio en las arcas fiscales, por razones políticas, por intereses de grupos influyentes en la comunidad en determinado momento o por desconocimiento de conceptos fundamentales en la ciencia de las finanzas, con harta frecuencia lo relativo a la incidencia de los gravámenes es descuidado por quienes precisamente tienen la responsabilidad principal en la función pública.

Supongamos, por ejemplo, la implantación o aumento de un impuesto a las ganancias. El propósito inmediato de esta medida, es lógico imaginarlo, es allegar fondos al Estado por razones circunstanciales; generalmente se agrega como justificativo mediato -- parecería más bien un justificativo ante la opinión pública -- el poner un freno a las ganancias o cualquier otro razonamiento más o menos similar.

Pero he aquí que, en definitiva en algunas oportunidades y especialmente al aplicar ciertos impuestos, se omite considerar que quién va a soportar la nueva contribución o aumento de la misma, no es precisamente el sujeto que efectúa el pago al fisco, sino otros a los cuales para nada se tuvo en cuenta al implantar el gravamen; en la práctica la finalidad mediata se ve anulada. Aún más, en el caso de aumentos impositivos puede verse superada hasta la primera finalidad -- cual es obtener una mayor recaudación -- en mérito a que los aumentos impositivos actúan de manera inversa a la expansión económica, con lo que viene a obtenerse a breve plazo, pese a ellos, los mismos o aún inferiores ingresos que con impuestos más moderados.

Un caso típico y elocuente sobre esta particular, lo suministra lo que ocurre en EE.UU. de Norte América con personalidades que han optado por abandonar el ejercicio de determinadas actividades con el objeto de evitar de pasar de una categoría a otra en lo que se refiere al impuesto a la renta, con la consiguiente elevación de la tasa impositiva a abonar. En realidad nada más

absurdo y contraproducente para el bienestar general, que privar de esfuerzos personales útiles a la misma.

Precisamente contra esta situación, y en un intento de rebajar los impuestos vigentes en ese país, la oposición republicana, mayoría en ambas cámaras del Congreso de los Estados Unidos, aprobó leyes con tal fin. Dejando de lado el comentario que podría hacerse sobre esta situación, por el fin político que a las mismas se les podría dar, cabe agregar que el presidente Mr. Truman vetó en dos ocasiones este proyecto de ley que tendía a rebajar los impuestos.

Si en principio y dentro de los cánones clásicos de la economía cabría una crítica a esta oposición gubernamental a rebajar los impuestos ante la presencia de un superávit de presupuesto, no es menos digno destacar el destino a dar al mismo. "Se utilizará para amortizar la deuda nacional y mitigar las presiones inflacionistas a que se ve sometido el país", informa el Presidente. A simple título ilustrativo sobre este particular cabe dejar constancia, por la importancia de su monto, que los 202 millones de dólares de superávit pronosticados en el mensaje enviado al Congreso por Mr. Truman en enero de 1947, han resultado 4667 millones de dólares al terminar el año fiscal el 30 de junio.

Ahora bien, volviendo al tema concreto de la incidencia, es indudable que en algunos casos la misma no se produce o su traslado se ve obstaculizado cuando los precios son fijados en un determinado monto por el gobierno; caso común conocido en nuestros días con el nombre de "precios congelados".

En esta situación se encontraría, verbigracia, la propiedad inmobiliaria, si viera aumentados los gravámenes y cargas sobre la misma y al mismo tiempo se prohibiera el aumento de los alquileres. Es indudable que en este caso, serán los propietarios los que deberán soportar los gravámenes fiscales sin poder hacerlos incidir sobre los locatarios, pero incubará una situación de tirantez entre locadores e inquilinos que a no dudar creará toda clase de perturbaciones, y, lo que es más gravoso, provocará una inmediata retrac

ción en las construcciones con la correlativa agravación de la crisis de vivienda y malestar en el gremio de la construcción.

Otro grave inconveniente de la corriente "fijación de precios" es la inevitable formación de los "mercados negros", con los consiguientes perjuicios y malestares que determinan.

De todo lo expuesto, surge en forma incontrovertible los graves problemas que determinan la incidencia de los impuestos; en todo hombre de estado debería primar el concepto de la responsabilidad que ello determina y estudiar cuidadosamente antes de implantar o aumentar un gravamen, a efectos de poder prever por anticipado las probables consecuencias del mismo.

Como un modesto aporte al estudio de este problema nos proponemos analizar los principales rubros rentísticos del presupuesto de la nación y trataremos de precisar la incidencia de cada uno de ellos sobre los distintos grupos de la comunidad. Para ello se deja constancia que se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Se hace este análisis de incidencia desde el punto de vista económico particular de nuestro país;
- b) que en los casos que se estime corresponder, y con el objeto de abordar temas de actualidad, se analizará la incidencia en nuestro país teniendo en cuenta la situación anormal porque atraviesa nuestra economía, por las razones derivadas de la guerra, y se preverá además, las consecuencias impositivas futuras, es decir para cuando nuestra economía entre en un período de normalidad, en donde nuevamente tenga su preponderancia la clásica ley de la oferta y la demanda.

A continuación se transcribe el cálculo de recursos para el ejercicio del año en curso, 1948, que el Poder Ejecutivo estimara en el mensaje enviado al Honorable Congreso de la Nación el 30 de junio de 1947. Además, se agregan las cifras recaudadas para estos mismos rubros en el ejercicio 1947 y teniendo en cuenta que días pasados el P.E. ha enviado el proyecto de presupuesto para el año próximo, en el ánimo de acompañar cifras de actualidad, se agrega también esta estimación de recursos del año 1949 (ver cuadro n°5). Para una mejor comparación de su importancia, a continuación de cada importe del proyecto para 1949 se ha colocado el porciento que cada uno de ellos representa sobre el total de las rentas del Estado.

Cuadro nº 5

Rentas Generales
(Cifras en miles de m\$n)

Ran- glón	Concepto	Recaudación			Porcenta le de c/ impuesto año 1949
		1947	1948	1949	
I	Renta aduanera y portuaria	580.100	620.000	600.000	15,55
II	Impuestos internos unificados	337.200	340.000	410.000	10,63
III	Contribución Territorial	36.500	70.000	83.000	2,15
IV	Impuesto a los Ró-ditos	736.900	448.500	912.900	23,65
V	Impuesto a las ven-tas	130.300	165.000	181.700	4,70
VI	Impuesto a los bene-ficios extraordinar-	153.700	355.400	221.200	5,73
VII	Impuesto de sellos.. ..	175.900	198.000	180.000	4,66
VIII	Patentes	4.800	4.000	4.000	0,10
IX	Regalías de Patróleo y Cánón Minero	5.500	10.000	10.000	0,26
X	Impuesto a la trans-misión gratuita de bienes	47.900	60.000	60.000	1,55
XI	Impuesto a las ca-rreras	14.400	16.100	16.100	0,42
XII	Impuesto a los bene-ficios eventuales	110.100	125.000	158.000	4,09
XIII	Derechos consulares.. ..	9.100	15.000	10.700	0,28
XIV	Participaciones di-versas	20.700	40.000	46.000	1,19
XV	Lotería de Benefi-cencia Nacional	43.800	43.400	55.290	1,43
XVI	Beneficios de can-bio	39.800	41.600	69.250	1,80
XVII	Rentas diversas	755.000	682.700	685.060	17,76
XVIII	Correos y Telecomu-nicaciones	82.200	86.300	156.000	4,05
TOTAL(1)		3.283.900	3.092.000	3.860.000	100.-

(1) El cálculo de recursos había sido estimado por el Poder Ejecutivo en m\$n 2.523.800.000.-

Dada la importancia que reviste, observando su monto en el cuadro precedente, el rubro "Rentas Diversas", se ha creído interesante hacer una discriminación del mismo. Con ello se pone en evidencia que la mayor parte del mismo está dada por los beneficios de cambio (ver cuadro n° 6).

A continuación iremos analizando cada una de las rentas que recauda la Nación, de acuerdo al orden del cuadro precedentemente transcrito.

Se omite considerar la mayor importancia que revestirían algunos de estos impuestos si se tuviera en cuenta el monto de las recaudaciones que luego parcialmente se redistribuyen entre las provincias y Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a leyes nacionales vigentes, en virtud de asimilar a estas participaciones con los impuestos provinciales, dado que pese a recaudarse por intermedio del fisco nacional, revisten en definitiva tal carácter.

Renglón I - Renta aduanera y portuaria.

Es clásica y reconocida la traslación o incidencia de estos gravámenes; en forma directa e inmediata afecta al producto gravado y, por lógica consecuencia al consumidor. En ningún momento, salvo casos de excepción y ocasionales, el que abona el impuesto soporta al mismo. Por ello, en materia aduanera la imposición de tarifas excesivas no determina una correlativa mejora en las recaudaciones, sino que, al no poder seguirse trasladando el impuesto al producto porque éste llegaría a precios demasiado elevados, termina por no importarse.

Mucho podría hablarse de este impuesto, si nos refiriéramos a las funciones que desempeña como arma económica entre los Estados, al carácter de fomento a la industria local que reviste, al par de cumplir su función específica de impuesto, que es la de allegar fondos al erario.

Precisamente por revestir la condición de fomento a la industria local, Bastiat, autor francés defensor de la escuela libe-

Cuadro nº 6
Rentas diversas

C o n c e p t o	Rentas generales (Recursos netos)
I - <u>Ministerio del Interior</u>	<u>4.200.000</u>
1. Devolución de ejercicios vencidos .	1.000.000
2. Establecimientos dependientes de la Soc. de Beneficencia de la Ca- pital.....	800.000
3. Policía Federal	1.300.000
a) Documentos de identidad, pasapor- tes y certif. de buena conducta y varios	1.300.000
4. Boletín Oficial y Varios del Minis- terio	1.100.000
II - <u>Secretaría de Trabajo y Previsión</u>	<u>500.000</u>
1. Multas por infracciones a las le- yes de trabajo y varios	500.000
III - <u>Secretaría de Salud Pública</u>	<u>900.000</u>
1. Análisis e investigaciones, ventas de sueros y vacunas	225.000
2. Pensionados, consultorios externos, derechos de cama o asilo y asisten- cia médica	300.000
3. Prescripciones de peculio de asila- dos, Ley 10.983 - Codex Medicamen- tarius y varios	75.000
4. Devolución de ejercicios vencidos, concesiones caducas, multas por in- fracciones, etc.	300.000
IV - <u>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto</u>	<u>200.000</u>
1. Devolución de ejercicios vencidos y varios del Ministerio	200.000
V - <u>Ministerio de Hacienda</u>	<u>8.800.000</u>
1. Admin. General de Impuestos Intern. de la Nación, Servicio Oficial de desnaturalización	350.000
2. Banco Nacional (en liquidación), ser- vicio leyes nº 3655 y 3750	90.000
3. Casa de Moneda, producido de talle- ras	1.500.000
4. Devolución de ejercicios vencidos .	2.703.320

C o n c e p t o		Rentas generales (Recursos netos)
5.	Dirección General de Aduanas, Inspecc.de Contabilidad de ferro carriles	150.000
6.	Impuesto a las transacciones (años 1932 a 1934) e Impuesto a los pasa- jes	565.000
7.	Derechos de inspección a Sociedades anónimas y asociaciones civiles ...	800.000
8.	Varios del Ministerio	2.875.680
VI -	<u>Ministerio de Justicia e Instrucción Pública</u>	<u>1.500.000</u>
1.	Boletín Judicial	900.000
2.	Devolución de ejercicios vencidos..	500.000
3.	Institutos Nacionales de Sordunudas y Sordunados, Penitenciaría Nacio- nal y varios del Ministerio	100.000
VII -	<u>Ministerio de Marina</u>	<u>150.000</u>
1.	Devolución de ejercicios vencidos, diferencias de cambio, producción de diques, etc., varios del Ministerio	150.000
VIII -	<u>Ministerio de Guerra</u>	<u>50.000</u>
1.	Dirección de Remonta y varios	50.000
IX -	<u>Secretaría de Aeronáutica</u>	--
X -	<u>Ministerio de Agricultura</u>	<u>6.100.000</u>
1.	Devolución de ejercicios vencidos .	2.000.000
2.	Dirección General de Agricultura ..	295.000
a)	Arrendamiento de barreras contra la langosta	5.000
b)	Multas y varios	160.000
c)	Venta de productos: participa- ción a Rentas Generales (25%) ..	30.000
d)	Venta de materias: participa- ción a Rentas Generales	100.000
3.	Dirección General de Ganadería	461.000
a)	Bañaderos oficiales	100.000
b)	Multas y varios	15.000
c)	Pesca y caza marítima	300.000
d)	Otros varios	46.000
4.	Dirección de Administración	5.000
5.	Dirección de Enseñanza	90.500
a)	cuota de alumnado	40.000
b)	multas y varios	500
c)	Venta de productos: Participa- ción a Rentas General (25%)	50.000

C o n c e p t o		Rentas Generales (Recursos netos)
	6. Dirección Forestal	3.035.500
	a) Aforo de explotación de bosques	3.025,200
	b) Multas y varios	10.000
	c) Participación de venta productos	300
	7. Varios del Ministerio	216.000
XI -	<u>Secretaría de Industria y Comercio</u>	<u>5.000.000</u>
	1. Dirección General de Comercio	4.892.000
	a) Multas y varios	4.848.000
	b) Otros varios	44.000
	2. Dirección General de Industria ...	13.000
	3. Venta de Verde París	80.000
	4. Varios de la Secretaría	15.000
XII -	<u>Ministerio de Obras Públicas</u>	<u>3.300.000</u>
	1. Devolución de ejercicios vencidos.	1.800.000
	2. Dirección General de Navegación y Puertos	1.184.000
	Explotación de balsas	1.054.000
	Varios	130.000
	3. Varios del Ministerio	200.000
	4. Concesiones caducas y multas por incumplimiento de contrato	116.000
XIII -	<u>Cuentas Especiales Incorporadas</u>	<u>800.000</u>
	1. Ministerio de Hacienda	800.000
	a) Administración General de Imp. Internos, Servicio de Empresas Privadas	200.000
	b) Dirección General de Aduanas, Servicio de Empresas privadas..	600.000
XIV -	<u>Consejo Nacional de Educación</u>	<u>10.300.000</u>
	1. Concesiones caducas y multas por incumplimiento de contrato	100.000
	2. Devolución de ejercicios vencidos.	8.530.000
	3. Gravamen a los dividendos de ca- rreras	800.000
	4. Varios	870.000
XV -	<u>Recursos Extraordinarios</u>	<u>620.000.000</u>
	1. Fondo de beneficios de cambio	620.000.000
XVI -	<u>Reintegros y Varios</u>	<u>20.900.000</u>
	1. Reintegro a efectuar por los orga- nismos descentralizados a la Subs. de Informaciones de la Presidencia Nación por sumas invertidas en pro- paganda y publicidad	4.000.000
	2. Varios	16.900.000
	<u>Total General</u>	<u>682.700.000</u>

mal dice que el derecho de aduana es un impuesto menos fácil de defender que el verdadero impuesto, porque, al paso que éste se hace descansar sobre el individuo, en beneficio de la sociedad, aquél se impone sobre todos en beneficio solamente de unos pocos.

Este impuesto sirvió de base para echar por tierra con el último de los principios doctrinarios que impusiera Adam Smith y que permanecía inalterable a mediados del siglo XIX, el principio de la libertad de comercio internacional y por el cual tanto había luchado su propugnador y luego sus discípulos.

Razones especiales y circunstanciales imperantes en su patria, Alemania, modelan el espíritu de Federico List para dar a luz en 1841 su obra "Sistema Nacional de Economía Política", con la cual se fundamenta teóricamente al proteccionismo.

Pero es indudable que ahondar el estudio de esta situación, seguir su evolución, analizar su creciente aplicación y sobre todo tratar de medir sus consecuencias, es tema ajeno al que trata este trabajo.

Sin embargo, resulta interesante destacar el recargo que en el orden nacional representan los impuestos aduaneros sobre los valores de tarifa de las mercaderías provenientes de importación. Por ello se transcribe la estadística correspondiente al período 1910/1944 donde se puntualiza la incidencia de este impuesto sobre el total de importación y sobre la importación sujeta a impuesto (ver cuadro n° 7).

Reoglón II -- Impuestos internos unificados.

Actúan en forma similar a los impuestos expresados en el reoglón anterior, es decir, inciden en forma directa sobre el consumidor. Se afecta en este caso, no solamente al consumidor de artículos importados, sino a los consumidores en general.

La importante cifra de m\$ 340.000.000 con que figura este rubro en el cálculo de recursos para el año 1948, representa el 11% de los mismos.

Gravamen relativo que representan los derechos de importación sobre el valor de tarifa total de las importaciones y sobre las sujetas a derechos, en los años 1910 a 1944

Años	Valores de tarifa de la importación en m\$n			Recaudación por derechos de importación m\$n	Gravamen relativo que representa la recaudación s/total importación s/la import. sujeta	
	Sujeta a derechos	Libre de derechos	Total		s/total importación	s/la import. sujeta
1910	580.246.652	219.232.111	799.478.763	172.825.773	21,6	29,8
1911	611.932.105	221.728.545	833.660.650	176.322.827	21,2	28,8
1912	664.269.239	210.397.736	874.666.975	188.386.188	21,5	28,4
1913	667.571.695	290.047.718	957.619.413	199.169.918	20,8	29,8
1914	392.229.782	225.538.172	617.767.954	118.370.536	19,2	30,2
1915	311.774.329	203.890.973	515.665.302	94.892.472	18,4	30,4
1916	365.652.634	128.459.461	494.112.095	104.894.309	21,2	28,7
1917	325.531.852	93.711.439	419.243.291	96.638.070	23,1	29,7
1918	292.272.255	84.605.545	376.877.800	88.546.366	23,5	30,3
1919	367.596.895	154.470.859	522.067.754	111.407.084	21,3	30,3
1920	550.141.084	191.801.488	741.942.572	160.287.268	21,6	29,1
1921	556.291.636	209.479.541	765.771.177	160.410.193	20,9	28,8
1922	622.431.305	225.585.179	848.016.484	183.083.277	21,6	29,4
1923	818.584.695	233.062.282	1.051.646.977	242.488.425	23,1	29,6
1924	936.724.716	408.583.713	1.345.308.429	256.536.913	19,1	27,4
1925	1.092.853.838	415.398.691	1.508.252.529	302.518.511	20,1	27,7
1926	1.133.369.890	435.960.884	1.569.330.774	285.907.589	18,2	25,2
1927	1.172.804.900	495.289.529	1.668.094.429	301.329.909	18,1	25,7
1928	1.310.743.602	616.651.046	1.927.394.648	330.126.022	17,1	25,2
1929	1.362.883.223	640.551.968	2.003.435.191	337.890.370	16,9	24,8
1930	1.150.798.159	562.234.807	1.713.032.966	281.273.331	16,4	24,4
1931	939.269.888	267.941.732	1.207.211.620	255.094.438	21,1	27,2
1932	671.042.162	198.727.411	869.769.573	239.024.802	27,5	35,6
1933	713.968.150	257.526.661	971.494.811	257.303.979	26,5	30,0
1934	737.516.104	287.433.845	1.024.949.949	248.153.532	24,2	33,6
1935	828.008.993	293.440.422	1.121.449.415	271.933.607	24,2	32,8

Años	Valores de tarifa de la importación en m\$n			Recaudación por derechos de importa- ción m\$n	Gravamen relativo % que representa la recaudación.	
	Sujeta a derechos	Libre de derechos	Total		s/total importa- ción	s/ la import. sujeta
1936	827.930.161	340.280.666	1.168.210.827	260.739.582	22,3	31,5
1937	1.128.494.682	386.626.649	1.515.121.331	342.217.359	22,6	30,3
1938	1.025.619.624	393.818.817	1.419.438.441	320.379.092	22,6	31,2
1939	905.187.673	343.165.285	1.248.352.958	270.041.247	21,6	29,8
1940	773.392.973	305.933.298	1.079.326.271	230.865.947	21,4	29,9
1941	641.200.691	212.977.845	854.178.536	182.172.059	21,3	28,4
1942	528.530.239	153.327.807	681.858.046	160.455.989	23,5	30,4
1943	316.800.842	135.959.080	452.759.922	99.385.664	22,0	31,4
1944	277.373.742	169.329.093	446.702.835	88.627,246	19,8	32,0

"El Comercio Exterior Argentino", Boletín n° 233
de la Dirección de Estadísticas y Censos de la
Nación, pág. 22.

Demás está destacar la incidencia directa e inmediata que sobre el consumidor ~~consumidor~~ de estos artículos determina este gravamen. A la importancia de su monto, cabe agregar además, la parte correspondiente a la participación que en virtud de la Ley 12.139 les corresponde a las Provincias; por este concepto, al importe estimado a recaudar de m\$n 340.000.000, cabe agregar su estimación correspondiente que se eleva a m\$n 163.540.000.-

Con esto, se ha buscado evitar la múltiple imposición y solucionar los problemas financieros, económicos y sociales que originaba la superposición tributaria, viejo rosario de nuestra época colonial con verdaderas aluvas interiores.

A continuación se transcribe la composición del monto de este impuesto, destacando la afectación de gran número de productos y su distribución parcial a las provincias. Para ello se ha tomado en cuenta el cálculo de recursos para el año corriente, 1948, por ser en estos momentos el último aprobado por el Honorable Congreso de la Nación.

Tabacos	m\$n	214.900.000	
Vinos	"	49.300.000	
Alcoholes	"	75.500.000	
Cubiertas	"	29.200.000	
Fósforos	"	17.200.000	
Azúcar	"	12.900.000	
Perfumes y específicos	"	16.800.000	
Cervezas	"	19.000.000	
Sedas	"	8.000.000	
Seguros	"	11.700.000	
Bebidas alcohólicas	"	15.700.000	
Naipes	"	2.100.000	
Objetos suntuarios	"	15.000.000	
Aguas minerales	"	300.000	
Malta cervecera	"	14.600.000	
Encendedores	"	490.000	
Termómetros clínicos	"	70.000	
Multas y varios	"	780.000	
			m\$n 503.540.000

A deducir participaciones según detalle:

Ley n° 12.139, art. 7°	m\$n	19.892.000	
Jujuy	m\$n	1.058.000	
Mendoza	"	10.330.000	
Salta	"	279.000	
San Juan	"	4.682.000	
Tucumán	"	3.543.000	
Transporte	m\$n	19.892.000	503.540.000

Transporte	m\$n	17.892.000	503.540.000
Ley n° 12.139, art. 11°	m\$n	143.648.000	
Buenos Aires	m\$n	49.640.000	
Catamarca	"	2.412.000	
Córdoba	"	17.670.000	
Corrientes	"	8.337.000	
Entre Ríos	"	10.219.000	
Jujuy	"	1.842.000	
La Rioja	"	1.916.000	
Mendoza	"	6.668.000	
Salta	"	3.386.000	
San Juan	"	2.865.000	
San Luis	"	2.794.000	
Santa Fé	"	21.613.000	
Sgo. del Estero	"	6.288.000	
Tucumán	"	7.998.000	
			m\$n 163.540.000
Recaudado por el impuesto ...	\$	503.540.000	
Participaciones a deducir ...	"	163.540.000	
	\$	340.000.000	

Cabe observar sin embargo, que aún hoy se mantienen tributos provinciales en pugna con las disposiciones legales en vigor, lo que ha determinado que en la Primera Conferencia de Ministros de Hacienda, se aprobara por tal motivo con fecha 15 de noviembre de 1946, la siguiente recomendación:

- 1°) Que los Estados Federales que aún mantienen gravámenes en pugna con la Ley n° 12.139 adopten las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del convenio, a cuyo fin se aconseja:
 - a) La suspensión inmediata del cobro de tales tributos por el Poder Ejecutivo local;
 - b) Gestionar la inmediata derogación de los mismos por las respectivas legislaturas locales.

Reglón III - Contribución Territorial.

Viejo impuesto, que ya lo vemos figurar en la antigua Roma, y que rejuvenecido a través de los años toma nuevas formas y constituye hoy una de las principales entradas fiscales provinciales.

Con él, nos encontramos frente a una contribución fija, po-

co elástica, que guarda estrecha relación con el valor venal que se le fija al terreno o edificio. Esta simple enunciación de principios, aún antes de analizar a fondo la incidencia de este impuesto, nos indica la necesidad de adoptar medidas forzadas, toda vez que se quiera variar la intensidad impositiva de este impuesto, tomando como único fundamento el aumento del valor de los inmuebles, determinado por las variaciones cíclicas que corrientemente se suceden en el mercado mobiliario.

En efecto, el aumento impositivo basado en la presunta utilidad del poseedor del inmueble, al considerar su valorización circunstancial, al par que olvida que ésta puede trocarse en desvalorización en mérito al ciclo económico, no considera que la presunta utilidad recién se hará efectiva en el momento de la venta del inmueble. Dentro de similitud de conceptos, en el orden contable, caeríamos en lo expresado por el Código de Comercio cuando exige que las utilidades revistan el carácter de líquidas y realizadas. Es evidente que sobre el particular el erario debe guardar una política prudente.

Para mejor abordar el problema de la incidencia de este impuesto, vamos a clasificar el objeto del impuesto, haciéndolo como sigue:

- 1) Edificios urbanos: a) vivienda
b) industria o comercio,
- 2) Campos de explotación (la edificación, si hubiera, se la considera accesoria a la explotación),
- 3) Predios y edificios abandonados o sin utilizar.

Tramos analizando las distintas situaciones que se presentan para cada uno de los aspectos en que hemos clasificado al objeto que grava este impuesto.

1) Edificios urbanos.

Los productos que son objeto de imposiciones en los bienes de consumo general, ya sea que fueron el producido directo de la tierra o fruto de una transformación provocada por la industria, manufacturas y, por lógica consecuencia de su demanda, reproduci-

dos de inmediato en períodos de tiempo más o menos cortos, siendo su precio influenciado en situaciones normales por dos factores principales: su costo y su demanda. En esta clase de bienes, los inmuebles, nos encontramos con una situación especial: ellos no pueden retirarse de inmediato del mercado cuando son afectados por medidas directas; así, un gravamen sobre los edificios, podemos afirmar que en principio afecta su renta anual y en definitiva es soportado por su propietario.

Si a las medidas impositivas aludidas se agrega la implantación de precios fijos en los alquileres, la afirmación hecha precedentemente se torna del orden de absoluta.

Veamos qué consecuencias determina la situación planteada. En primer término, un inmediato retraimiento en la construcción, dado que es lógico que el capitalista invierta sus dineros en otras actividades donde estime que sus posibilidades de utilidad sean mayores. Ello determinará - si ya no existe - el grave problema de la falta de vivienda que sólo es posible solucionar acatando los clásicos principios de la ley de la oferta y de la demanda, que en este caso se sintetizan en crear una mayor oferta, aumentando la edificación.

En nuestros días se han dictado en nuestro país medidas tendientes a encarar este problema, que es del orden mundial. Por ellas se facilitan préstamos bancarios a pequeños propietarios que deseen ampliar sus inmuebles o se acuerdan facilidades con tal fin a los empleados públicos, etc., pero es indudable que la raíz de este problema no hay que buscarla en la falta de numerario para llevar a cabo la obra, sino en la falta casi absoluta de mano de obra y materiales en general.

En una situación normal, este impuesto determina las siguientes consecuencias, teniendo siempre en cuenta los conceptos generales expresados precedentemente:

a) Viviendas.

Será trasladado el impuesto al locatario, según la situación y posibilidades del mercado de la vivienda; en caso contrario incide sobre el propietario, más aún si éste es el usuario

del bien.

b) Inmuebles para industria o comercio.

Podemos repetir lo expresado en el punto a), con la salvedad de que para el usuario del bien, este mayor gasto - si se produce - determinará un aumento de sus gastos generales, que en definitiva no debemos olvidar son los que determinan en todo sistema de contabilidad el porcentaje de gastos indirectos con que se afectan los bienes de consumo general.

2) Campos en explotación.

Según la opinión de David Ricardo, todo tributo que se impone sobre la tierra cultivada, por muy moderado que fuere, sería un impuesto sobre el producto y, por lo tanto, elevaría el precio del mismo. Para ello, y de acuerdo a los conceptos de su famosa teoría de la renta, expresa que la última tierra explotada - última en lo que a bondad del cultivo o explotación se refiere - que con su producción sólo cubre los gastos e ínfimas utilidades que justifican el trabajo, al ser gravada con el impuesto el productor retirará su capital de esta explotación con el objeto de dedicarlo a otra actividad más lucrativa, salvo que el precio del producto suba hasta compensar el gravamen.

En cambio, si nos encontramos en presencia de arrendamientos con precios congelados por ley, en el caso de que el predio fue se explotado en arriendo, o si el precio del producto tuviese precios fijos extraños a la ley de la oferta y la demanda, ya sea por medio de monopolio o intervención estatal, en el caso de que la explotación sea llevada a cabo por el dueño, este impuesto es indudable que debe ser solventado en ambos casos por el propietario del inmueble.

Adam Smith afirma que toda contribución sobre la tierra, en virtud de aplicarse sobre la base de porcentajes fijos, llega a ser injusta con el transcurso del tiempo, debido a los diferentes grados de mejora o de abandono en el cultivo de las diferentes partes del país, a pesar de que en su origen, dicha contribución hubiese sido justa. Sostiene que ello se opone al primero de los principios a que deben ajustarse los impuestos: "los súbditos de todo Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en proporción, tan exacta

como sea posible, a sus respectivas capacidades".

Esto nos hace pensar en la necesidad de una periódica y justa revaluación inmobiliaria, llevada a cabo no con un exclusivo criterio fiscal, sino con un espíritu de equidad.

3) Predios y edificios: abandonados o sin utilizar.

En principio, podemos afirmar que para esta clase de bienes en estas condiciones, el gravamen debe ser solventado por el dueño del inmueble, teniendo pocas posibilidades de hacer incidir el mismo en el futuro a otro miembro de la sociedad.

Este impuesto, además de cumplir con su función específica de allegar fondos al Estado, llena la finalidad de combatir esta situción contraria al interés público que puedan tener estos bienes. Nos encontramos en presencia de un concepto contrario al criterio individualista absoluto de dominio.

Lejos está en nuestro ánimo el observar la legislación positiva contemporánea de la mayor parte de los países, de gravar con recargos el estado de abandono de estos bienes, pero sí debemos degtacar que corresponde contemplar con cautela esta situación, estudiando las causas que las determinan. Verbagracia, en nuestros días, en que no es posible llevar a cabo construcciones en gran escala por los inconvenientes de todo orden que se oponen a su normal realización, resultaría doblemente injusto adaptar medidas coercitivas contra los poseedores de terrenos sin edificar.

Lo expuesto nos lleva a aconsejar un temperamento impositivo; en lugar de gravar con recarga un predio por el sólo hecho de estar sin explotar o sin edificar, sería más lógico y justo que el recargo se aplicara pero en forma progresiva y en relación directa al tiempo en que el bien se encontrara en esta situación contraria al interés general de la sociedad. En esta forma se provocaría la utilización integral del territorio del país, y se combatiría la especulación que se lleva a cabo actualmente con predios que se mantienen en manos de propietarios que no los explotan esperando una valorización determinada por el adelanto de la sociedad en el cual no

han cooperado y contemplaría además, las situaciones eventuales como la que se expresara en párrafos precedentes - imposibilidad de edificar -- que son ajenas al poseedor del bien.

Rea^glón IV - Impuesto a los réditos.

Con este impuesto estamos en presencia de uno de los tributos modernos más en boga y cuya aplicación ha dado motivo a las más grandes discusiones doctrinarias.

Si se tratara de un impuesto general, sin excepción, al rédito de todo habitante de la Nación, cabría afirmar de inmediato que la posibilidad de su traslación sería muy remota; cuanto más general es un tributo menos posible es su traslación.

Sin embargo, y a pesar de considerar de que en nuestro sistema impositivo la aplicación del mismo no es absolutamente general, podemos afirmar en principio que incide en forma directa sobre el contribuyente que lo abona, dentro de ciertas excepciones.

Cabe agregar que para que esta situación se cumpla, se interpreta que debe llenar ciertos requisitos y regir dentro de determinas situaciones, a saber:

- a) Tener una tasa impositiva que sea de un monto razonable;
- b) Evitar que soporte la plaza una situación en que por su anormalidad manifiesta e incontrolada, permita su traslación.

Con respecto a lo expresado en el inciso a) no nos extenderemos mayormente. Solamente diremos que la presencia de tasas exageradas, en un sistema en que el impuesto no es de aplicación general, determinarán que los que soporten este tributo traten de hacerlo incidir, aunque sea parcialmente, sobre el otro núcleo de la población axenta, anulando precisamente las ventajas de no gravar a determinados grupos de la sociedad. Además, puede presentarse el problema de la evasión del impuesto, muy común toda vez que se magnifica su monto; esta evasión puede estar dada por el fraude o porque desaparezca el objeto del impuesto.

El inciso b) se refiere a un problema sumamente complejo,

cual es la traslación de este impuesto.

En un régimen de monopolio, el impuesto que afecta un determinado bien generalmente no se transfiere, por cuanto su precio si hubiera sido posible ya se hubiera aumentado con antelación a la vigencia del gravamen. En cambio en un régimen de libre competencia presenta distintas variaciones y posibilidades el problema.

Así, en un mercado normalmente abastecido y jugando libremente la ley de la oferta y la demanda, es indudable que la traslación al consumidor del impuesto que consideramos se vería restringida por la posible competencia de un producto similar extranjero, por el posible retraimiento del consumo ante la elevación del precio, o por cualquier otro factor similar. En cambio, imperando el factor de demanda en plaza es indudable que este impuesto será trasladado al consumidor acelerando y actuando como factor positivo en el proceso inflacionista.

Expuesta nuestra opinión sobre el particular, resulta interesante seguir al respecto a David Ricardo, cuando en su obra "Principios de Economía Política", en el Capítulo XV se refiere a los impuestos sobre los beneficios.

Para él, la traslación del impuesto se cumple aún hacia aquellos que no lo abonan directamente. Expresa:

"Si fuesen gravados los beneficios de todas las industrias, exceptuando los del agricultor, subiría el valor en dinero de todos los artículos con excepción de los productos del suelo. El agricultor tendría los mismos ingresos en trigo que antes y vendería su trigo también por el mismo precio en dinero; pero como estaría obligado a pagar un precio adicional por todas las mercancías que consume, con excepción del trigo, sería para él un impuesto sobre los gastos. Ni le libraría de ese impuesto una alteración en el valor del dinero, pues tal alteración podría hacer bajar a todas las mercancías gravadas a su precio anterior, pero a las no gravadas las haría descender por debajo de su nivel anterior y, por lo tanto, aunque el agricultor comprase sus mercancías al mismo precio que antes, tendría menos dinero con que comprarlas".

Renglón V - Impuesto a las ventas.

Al igual que los impuestos internos, el impuesto a las ventas es también típicamente al consumo, y por tal motivo incide sobre toda la población. Su carácter trasladable determina un aumento de precio de los bienes con el correlativo encarecimiento del costo de la vida.

Renglón VI - Impuesto a los beneficios extraordinarios.

En virtud de las dificultades que soportaba el erario como consecuencia de la merma en las recaudaciones aduaneras que determinara la situación internacional, el Poder Ejecutivo dictó con fecha 31 de diciembre de 1943 el S.D. n° 18.230, por el cual creaba este gravamen con carácter transitorio por el término de tres años.

Demás está decir que este impuesto se superpone con el de los réditos, dado que ambos inciden sobre la misma fuente: las rentas o utilidades. Por tal motivo son de aplicación, en sus líneas generales, lo expresado cuando tratamos aquel impuesto; cabe destacar sin embargo, que el impuesto a los beneficios extraordinarios es un tributo que se abona deduciéndose luego como gasto. En cambio el impuesto a los réditos es personal, abonándose solamente en presencia de beneficios netos, considerando previamente la deducción de aquel.

Para este impuesto rige un concepto muy de actualidad. Por él se sostiene que el Estado, al tomar un porcentaje de estos beneficios, e invertirlo en sus gastos ordinarios, lleva a cabo un plan de redistribución de riquezas en beneficio de la colectividad. Nada más prematuro y perjudicial que adelantar opiniones financieras sin la debida medida y análisis de sus consecuencias.

Ello, que podría ser razonable para situaciones eventuales de guerra o especulación desmedida, o para países de economía más a fianzada o evolucionada que el nuestro, no es absolutamente cierto para nuestro país.

No hay medio más útil y fecundo para impulsar nuestra econo

nía, que el fomento de la reinversión de sus beneficios, por parte de las actividades privadas, en nuevas empresas o consolidación de las ya existentes.

En tal sentido, el Consejo Interamericano de Comercio y Producción, en su tercera reunión plenaria de Montevideo recomendó la "adopción de medidas apropiadas para evitar que la progresividad del impuesto sobre los réditos absorba una proporción excesiva de los réditos individuales y entorpezca, por tal motivo, la formación de capitales".

Renglón VII - Impuesto de sellos.

En principio, podemos considerar que es un impuesto que incide en forma directa sobre el que debe abonarlo. Sus posibilidades más o menos inmediatas de traslación, dentro de cada uno de los grupos que forman su recaudación total, es muy relativo.

El papel sellado y los gravámenes sobre el registro de obligaciones y contrataciones de préstamos, dice Ricardo, recaen totalmente sobre el prestamista y, en realidad, son siempre pagados por él. Los derechos de la misma especie sobre los procedimientos legales, recaen sobre los litigantes, reduciendo para ambos el valor principal del asunto en disputa.

Renglón VIII - Patentes.

Este impuesto afecta en forma directa al contribuyente que lo soporta. Sobre sus posibilidades de traslación, podemos repetir lo que dijimos cuando considerábamos el capítulo correspondiente al impuesto "Contribución Territorial" en la parte referente a "Edificios urbanos para industria o comercio".

En efecto, afirmábamos que este impuesto determina un aumento de los gastos generales del industrial o comerciante, según corresponda. Estos, no debemos olvidar que son los que determinan en todo sistema de contabilidad el porcentaje de gastos indirectos con que se afectan los bienes de consumo general.

Es indudable, y en general debemos tenerlo en cuenta para

la mayor parte de los tributos, que la posibilidad de la traslación aludida está supeditada en cada caso a la situación del mercado en ese momento, que será en definitiva el que guiará la posibilidad de hacer recargar sobre los bienes de consumo estos gastos determinados por los gravámenes o si estos afectarán lisa y llanamente la renta del contribuyente original.

Pero en el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta los ramos de comercio o industria afectados, la incidencia en algunos casos se hará sentir sobre los que usan o consumen estos bienes.,

Para una mayor claridad de lo expuesto, nada mejor que transcribir los ramos de comercio o industria afectados por este impuesto. Ellos son, con indicación de su monto, los siguientes:

- a) Agencias de colocaciones: \$ 500 a 1.000.
- b) Agencias de investigaciones particulares: \$ 300 a 10.000.
- c) Almacenes por mayor de bebidas alcohólicas destiladas: \$ 2.000 a 30.000.
- d) Almacenes por menor de bebidas alcohólicas destiladas como negocio anexo o no a otro ramo de comercio, para consumirse fuera del establecimiento: \$ 200. a 4.000.
- e) Cabarets: \$ 10.000.
- f) Casas amuebladas: \$ 50 a 5.000.
- g) Casas de préstamos prendarios sobre alhajas, muebles, etc.: \$ 5.000 a 20.000.
- h) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por propia cuenta o en comisión: \$ 5.000 a 20.000.
- i) Despachos de bebidas alcohólicas destiladas en copas u otra forma, para ser consumidas en el establecimiento, con o sin otros consumos, en o fuera de las comidas: \$ 600 a 5.000. Quedan comprendidos en este inciso las fondas, restaurants, hoteles y cualquier otro establecimiento que sirva dichas bebidas; cuando estén en el interior de clubs y casas de baño se abonará un 50% de dichas cuotas.
- j) Fábrica de bebidas alcohólicas: \$ 1.000 a 20.000.
- k) Importadores de bebidas alcohólicas destiladas: \$ 3.000 a 30.000.
- l) Joyerías: \$ 200 a 20.000
- ll) Joyeros ambulantes: \$ 100.

- m) Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas: \$ 500 a 1000.
- n) Vendedores ambulantes de vinos y cervezas: \$ 200 a 400.
- ñ) Vendedores ambulantes de otras mercaderías cuyo expendio en locales fijos esté sujeto a patentes: \$ 50.

Reoglón IX - Regalías de petróleo y canon minero.

Las disposiciones vigentes sobre el particular establecen:

"El Estado Nacional o Provincial percibirá como contribución de toda explotación de hidrocarburos fluidos, el 12% del producto bruto, que podrá rebajarse hasta el 8% según determinadas circunstancias".

"Las minas son concedidas a los particulares mediante un canon anual por pertenencia, que será fijado periódicamente por ley y que el concesionario abonará al Gobierno de la Nación o de las Provincias, según la jurisdicción en que se hallaren las minas."

De los conceptos expuestos, y teniendo en cuenta que los precios de los derivados del petróleo están fijados en el orden interno y que para los minerales generalmente rige el precio que fija la plaza internacional, es indudable que estos gravámenes, dentro de ciertos límites, son soportados por quién los abona originalmente, es decir, el que realiza la explotación.

Hemos afirmado esto, con ciertas limitaciones, en mérito a considerar que un recargo desmesurado de estos gravámenes repercutiría en forma distinta. Así, por ejemplo, un gran aumento de los impuestos sobre el petróleo llevaría a las empresas de este producto a la necesidad de obtener que el gobierno permita un aumento de precios, lo cual determina una repercusión sobre los usuarios. De igual modo, esta situación se repite para los minerales.

Reoglón X - Impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Los términos en que está redactado el artículo 1º de la Ley n° 11.287, que rige este impuesto, aclara los alcances del mismo. Establece:

"Todo acto realizado ante la autoridad de los jueces o ante los escribanos de registro que exteriorice la transmisión gratuita por causa de muerte, anticipo de herencia o donación de bienes, muebles e inmuebles, créditos, valores, etc., existentes en la

"Capital Federal o territorios nacionales, estará sujeto desde la promulgación de esta ley y cualquiera que sea la fecha de la muerte del causante en caso de transmisión por fallecimiento, a un impuesto sobre el monto de cada hijuela, legado, anticipo o donación".

Es indudable que estamos en presencia de un impuesto que afecta directamente al beneficiario de la herencia o donación y cuyas posibilidades de traslación son prácticamente nulas.

Es un impuesto de profundo contenido social. Actúa en forma mesurada y permanente sobre uno de los principales problemas del país: el latifundio, con su correlativo, la concentración de riquezas. Para ello, no afecta de muerte legítimos intereses, ni crea estados de ánimo perturbadores dentro de la comunidad.

Tiene en cuenta los sagrados vínculos de la institución familiar, afectando con porcentajes cada vez más inferiores según sea mayor la relación de parentesco y teniendo en cuenta, además, la suma recibida. Por último, es digno destacar el destino del producido total de este impuesto: forma parte del tesoro escolar que creara la ley n° 1420 de educación común.

Replón XI - Impuesto a las carreras.

Los impuestos que afectan mercancías o usos o goces que podríamos llamar de lujo o superfluo, recaen sobre quienes las consumen o usan, respectivamente. Así, el impuesto sobre las boletas de apuestas en las carreras de caballos incide sobre quién goza con esta diversión o juego y en proporción a la medida que se lo procura.

Replón XII - Impuesto a los beneficios eventuales.

De la lectura del artículo 1° de esta ley, cuando habla de las ganancias sujetas a este impuesto, se deduce que es un gravamen que complementa al impuesto a los réditos. En efecto, determina:

"Todos los beneficios obtenidos, a partir del 1° de enero de 1946, por personas de existencia física o ideal o sucesiones indivisas, derivados de fuente argentina y no gravados por la ley de impuesto a los réditos, quedan sujetos al gravamen nacional de emergencia que establece la presente ley".

Por ello, nos guía el concepto de que es de aplicación lo expresado cuando nos referíamos a aquél impuesto. Sin embargo, teniendo en cuenta los principales rubros que en la práctica forman el su jeto de este nuevo impuesto vemos que sus posibilidades de traslación son muy relativas, afectando directamente a quién lo abona.

Así, si consideramos que afecta los premios de lotería y juegos de azar, vemos que no hay posibilidad de traslación de la in cidencia del impuesto, tal como dijéramos en el capítulo anterior, al referirnos al impuesto a las carreras.

En cambio, si consideramos que también afecta las utilidades de toda venta de inmuebles, vemos que sobre este particular, según sea el estado de la plaza para operaciones de propiedades en un determinado momento, permitirá un aumento del valor del bien con la consiguiente traslación parcial o total de la incidencia del impues to.

Pero en un mercado inmobiliario más o menos en estado normal, es lógico suponer que todo impuesto sobre la venta de tierras recae totalmente sobre el vendedor, dado que es difícil o en último caso menos común que el comprador se vea en la necesidad de comprar y por el contrario será el necesitado en vender. Aquel estimará lo que le costará la tierra adicionando el valor de los impuestos al precio de la tierra; cuanto mayores sean los impuestos menos pagará como precio.

Pero la objeción más fundamental que se hace sobre los impues tos sobre la propiedad, por su incidencia, es aquella de que impide que el capital nacional sea distribuido en la forma más benéfica para la prosperidad general. Ricardo comenta que M. Say se pregunta:

Porqué desea un individuo vender su tierra?. Porque tiene otra inversión en vista en la que sus fondos serán mas productivos. Porqué desea otro comprar esta misma tierra?. Para emplear un capital que le producía demasiado poco, o cuyo beneficio cree poder mejorar. Es te cambio aumentará la renta general puesto que aumento la de sus partes y por sobre todas las cosas, satisfará en forma natural las necesidades de las partes.

Por lo interesante de estos juicios, es que hacemos su transcripción.

Renglón XIII - Derechos consulares.

Los derechos consulares, de acuerdo con el arancel que le fija su ley respectiva, gravan los siguientes actos:

a) Actos relativos al estado civil.

Registro de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, etc.

b) Actos notariales.

Otorgamiento de poderes, testimonios, escrituras, legalizaciones, registro de documentos en el protocolo consular, etc.

c) Actos relativos a la navegación y al comercio.

Legalización y registro del manifiesto, conocimiento, certificados de embarque, legalizar listas de pasajeros, contratos de seguros, etc.

d) Actos administrativos y de cancillería.

Testimonio y legalización de documentos, visación de pasaportes y certificados de buena salud, etc., legalizar facturas.

e) Actos diversos.

Versión al idioma nacional de documentos en general, etc.

El somero análisis de los actos que afecta este gravamen, nos permite afirmar que el mismo, en general, incide en forma directa sobre el que debe abonarlo, sin posibilidad de traslación. Sin embargo, para algunos rubros, tales como documentos de embarque o similares, podemos considerar que este impuesto incide sobre bienes de consumo.

En efecto, en estos casos, es indudable que el importador al igual que para los derechos de aduana, agregará al precio de compra en el exterior del producto, todo desembolso que efectúe hasta que el mismo esté en su poder y listo para ofrecer en venta a su clientela de la plaza.

Renglón XIV - Participaciones diversas.

Por la índole de este recurso, aportes de organismos estata

los bancarios e industriales de organización descentralizada, escapa al concepto genérico de recaudación tributaria.

Para el año 1948, esta recaudación se calcula sobre la siguiente base:

Banco Central de la República Argentina	m\$n 10.000.000
Yacimiento Petrolíferos Fiscales	" 30.000.000
	<u>m\$n 40.000.000</u>

Reinglón XV - Lotería de Beneficencia Nacional.

Para precisar la incidencia de esta recaudación del Estado, son de aplicación los conceptos expresados en el capítulo XI, cuando nos referíamos al impuesto a las carreras.

En efecto, es solventado por quién participa voluntariamente en este juego de azar, sin poderse pensar en su posibilidad de traslación de su incidencia. Repetimos lo expresado en el capítulo anterior, en el sentido de que esta renta del Estado no reviste los caracteres propios de un impuesto.

Reinglón XVI - Beneficios de Cambio.

Iniciada la tercer década de este siglo, se comenzó a sentir en nuestro país los efectos de una aguda crisis que azotaba el mundo y que repercutió notoriamente sobre nuestra economía, afectando seriamente los precios de nuestros productos básicos: los productos agrícolas y ganaderos.

Con el objeto de cubrir el mayor costo que demandaba el servicio de la deuda externa, el de ayudar con subsidios a los productores, construir elevadores de granos y costear el funcionamiento de diversas juntas creadas para regular la mayor parte de las actividades agrícolas y ganaderas a objeto de asegurar al productor compensaciones equitativas, se crea la Oficina de Control de Cambios, que mediante el sistema aplicado reporta al fisco ingentes recursos originados por los beneficios de cambio.

La Sociedad Rural Argentina, con fecha 19 de julio de 1947,

envió al Ministro de Agricultura una nota expresando que durante el período comprendido entre los años 1933 y 1945 la agricultura y la ganadería habían contribuido al fondo margen de cambio, según cifras aproximadas tomadas de diversas publicaciones oficiales con un monto de n\$ 1.120.917.000, habiendo recibido el agro en calidad de fomento solamente n\$ 363.475.200. En detalle, las cifras expuestas son las siguientes:

Cuadro nº 8

	Contribución al margen de cambio (1933-1945)	Recibido por el agro como fomen- to o subsidio.	%
	n\$	n\$	
Agricultura	545.090.000	304.710.300	55,9
Ganadería	575.927.000	58.764.900	10,2
	1.120.917.000	363.475.200	32,42

Para llegar a estas cifras aproximadas, calcula durante estos años el valor de las exportaciones agropecuarias en relación al valor total exportado, aplicando este porcentaje a las letras de exportación negociadas y que formaron el margen de cambio aludido.

De lo expuesto, planteadas las cosas en esta forma, tendríamos que este nuevo impuesto, creado bajo el nombre genérico de beneficios de cambio y al margen de toda legislación autorizante, incide en principio sobre el productor del agro. No nos extendemos en consideraciones sobre la posible traslación del mismo, para lo cual podríamos repetir los conceptos que sobre el particular expresa David Ricardo, porque interpretamos que en realidad los beneficios de cambio son un impuesto a la importación, y por ende, inciden sobre el consumo.

En efecto, teniendo fundamentalmente en cuenta el motivo para el que fué creado este sistema de diferencias de cambios, interpretamos que no es el exportador el que recibe un menor importe al negociar sus divisas provenientes de la operación, sino que es el importador el que ve encarecidas su compra, al tener que abonar

por esa misma divisa un mayor importe.

Expuesto el concepto de incidencia de este gravamen, resulta de interés destacar que, vencidas las dificultades de colocación de nuestros productos agropecuarios a precios razonables en relación a su costo de producción, esta imposición ha sido mantenida aplicándose en su mayor parte con destino a rentas generales para cubrir gastos normales del erario.

Su aplicación a Rentas Generales guarda la siguiente evolución desde su implantación:

Año 1942	m\$n	50.000.000		
" 1943	"	50.000.000		
" 1944	"	120.000.000		
" 1945	"	120.000.000		
" 1946	"	120.000.000		
" 1947	"	556.000.000	(cálculo re	ursos)
" 1948	"	661.600.000	"	" "
Total	m\$n	<u>1.777.500.000</u>		

Resulta ilustrativo hacer en forma integral un detalle del producido habido en concepto de márgenes de cambio y la inversión efectuada de estos fondos. Ateniéndonos a cifras oficiales del Ministerio de Hacienda de la Nación, tenemos el cuadro n° 9, que surge del mensaje del Poder Ejecutivo e informe del citado Ministerio, referentes a la cuenta de inversión del ejercicio de 1947.

Renglón XVII - Rentas diversas.

Teniendo en cuenta que el principal rubro que forma el total a recaudar bajo este concepto, está formado por el "Fondo de Beneficios de Cambio", según detalle de recaudaciones de este rubro en cuadro n° 6, omitimos de analizar -- por su poca importancia -- el cúmulo de pequeñas recaudaciones que totalizan este renglón.

Renglón XVIII - Correos y Telecomunicaciones.

Se omite entrar en mayores consideraciones sobre la inciden

Cuadro nº 9
Producido de margen de cambio y gastos realizados
(en miles de m\$n)

Concepto	A ñ o s		Totales
	1934/1946	1947	
I - <u>Producido</u>	1.451.992.1	676.418.5	2.128.410.6
<u>Margen de cambio</u>	1.415.721.4	663.019.3	2.078.740.7
Intereses anticipos ex-Junta Regul.Viños..	9.576.9	265.3	9.842.2
Intereses acreditados por corresponsales ...	20.888.1	12.690.6	33.578.7
Otros intrecses	5.805.7	443.3	6.249.0
II - <u>Gastos realizados</u>	1.316.324.2	673.279.0	1.989.603.2
a) <u>Diferencias de can-</u> <u>bio</u>	442.358.3	39.849.1	482.207.4
Deuda pública	361.748.5	1.451.4	363.199.9
Otros pagos en el exterior	80.609.8	38.397.7	119.007.5
<u>Relaciones Exterio</u> <u>res y Culto</u>	33.805.7	15.545.4	49.351.1
Guerra	23.550.4	2.554.3	26.104.7
Marina	16.886.9	11.922.0	28.808.9
Interior	142.2	-	142.2
Agricultura	733.2	-	733.2
Hacienda	1.111.8	-	1.111.8
Obras Públicas ...	251.4	-	251.4
Just.e I. Pública.	46.6	-	46.6
Trabajos Públicos.	2.851.6	-	2.851.6
Subsecretaría de Aeronáutica	1.230.0	7.846.0	9.076.0
Ind.y Comercio ...	-	530.0	530.0
b) <u>Contribución a Ren-</u> <u>tas Generales</u>	460.000.0	620.000.0	1.080.000.0
c) <u>Contribución presu-</u> <u>puesto ex-Oficina</u> <u>Control de Cambios..</u>	4.961.4		4.961.4
d) <u>Gastos administrati</u> <u>vos</u>	65.256.4	2.563.3	67.819.7
<u>Junta Reguladora</u> <u>de la Producción</u> <u>Agrícola</u>	30.961.3		30.961.3
<u>Junta Nacional de</u> <u>Carnes</u>	182.8		182.8

Concepto	A ñ o s		Totales
	1934/1946	1947	
Dirección de la I. Lechera	486.8		486.8
Dirección Const. Elevadores de Granos	5.491.4		5.491.4
Dirección del Algodón y Cultivos Especiales	17.200.6	2.563.3	19.763.9
Com.Nac. de la Industria Lechera .	16.7		16.7
Com.Nac. de Combustible	2.0		2.0
Junta p.pronover export.de carnes.	241.2		241.2
Junta Reg.Industria Lechera ...	1.673.6		1.673.6
e) Red Elavadores de Granos	49.178.7	- 290.1	48.888.6
f) Com.Nac.Granos y Elevadores (gastos funcion.elevador.y silos subterranos)	660.5		660.5
g) Gastos de Fomento..	293.908.9	11.156.7	305.065.6
J.Regul.Producc. Agrícola	232.458.3	399.7	232.858.0
Junta N.Carnes ..	40.082.7		40.082.7
Com.Nac. Industr. Lechera	6.445.4		6.445.4
Junta R.Industria Lechera	4.879.1		4.879.1
Junta p.pronover exportac.carnes .	2.438.6		2.438.6
Subsidio a usinas pasteriz.leche...	2.767.7	9.719.6	12.487.3
Gastos campaña c/langosta	4.836.6	- 113.2	4.723.4
Venta fibra de algodón a España ..	-	1.150.6	1.150.6
<u>III-Diferencia entre I y II</u>	135.667.9	3.139.5	138.807.4

cia inpositiva de esta recaudación, por cuanto la misma reviste el carácter de retribución de servicios en forma directa e inmediata hacia el usuario de los servicios que presta.

x
x x

Con lo expuesto, hemos terminado el análisis de todos y cada uno de los impuestos que forman los recursos de rentas generales. Precisamente deseamos destacar que éstos, en la actualidad, sólo representan una parte de las rentas totales del Estado que no alcanzan al 50% de las mismas, lo que nos obliga a poner en evidencia para que se tenga una idea en conjunto del problema abordado.

A continuación se detalla el total de recursos del Estado, según proyecto de presupuesto para 1949 enviado al Congreso de la Nación, para su aprobación:

1)	Recursos rentas generales	m\$n	3.860.000.000
2)	" negociación títulos deuda pública	"	709.800.000
3)	" leyes especiales	"	222.098.307
4)	" propios y contribuciones del Estado a los organismos descentralizados	"	<u>4.029.979.406</u>
		m\$n	<u>8.821.877.713</u>

Constituyen considerar ahora los dos primeros rubros. El primero por haber sido ya analizado en detalle precedentemente y el segundo por la naturaleza de la recaudación fruto de la negociación de títulos.

Los recursos de leyes especiales están formados por un cúmulo de pequeñas recaudaciones que adoptan la forma de impuestos, tasas, alquiler y venta de elementos, etc.

Por último, tenemos el rubro más importante de fondos que maneja el Estado, correspondiente a los organismos descentralizados.

Estos fondos son recaudados bajo la forma de impuestos o mediante la venta de los productos que elaboran o comercializan estas entidades, que actúan generalmente en un plano de monopolio o de ventajas estatales especiales.

Como ejemplo enumerativo de los primeros, veamos el cálculo de recursos para el año 1947 que se detalla en el cuadro n° 10 que se agrega.

El análisis de los principales rubros que forman este capítulo de recursos impositivos, nos lleva a opinar sobre la incidencia directa e inmediata que los mismos tienen sobre el consumidor. En efecto, la sola enunciación de gravámenes que afectan a los combustibles, vino, yerba mate, etc., aseveran lo expresado.

En el caso particular de los combustibles, por la íntima relación que tienen los mismos con algo tan vital para la vida y desarrollo de la Nación como son los transportes en general, podemos afirmar que la incidencia y traslación adquiere derivaciones insospechadas.

Con respecto a las recaudaciones fruto del Estado comerciante, Einaudi, precisamente actual presidente de Italia, en su obra "Il sistema tributario italiano", dice: "La diferencia entre el costo para el fisco monopolizador y el precio que se hace pagar a los consumidores puede ser aproximadamente considerado como impuesto". Desde un punto de vista financiero resulta relativo hablar del impuesto en el caso de los monopolios del Estado.

Desde el punto de vista jurídico el cobro de tributos efectuado con el método del monopolio no crea una relación de impuesto, sino una relación de compra-venta entre el Estado (o revendedor autorizado) y el consumidor, extraña al derecho tributario y más bien relativa a la materia de los contratos concluidos por el Estado.

Así damos fin al análisis de la incidencia de las diversas rentas que forman el erario del Estado en nuestros días, en la forma mas somera que la claridad permite. Se podrá objetar, quizás, el espíritu crítico que se ha tenido en general al considerar cada una

Cuadro n°10

Recursos no comprendidos en el cálculo de recursos
de Rentas Generales. Afectados a fines especiales

Concepto	m\$n
Impuestos a los combustibles y lubricantes (Leyes n° 11.658 y 12.625 y Decreto n°18.410/943). Afectado a la Adm.General de Vialidad Nacional:	
Impuesto a la nafta	80.000.000
Impuesto a la nafta tipo aviación: Afectado a la Dirección General de Aeronáutica Civil	2.000.000
Impuesto a los otros combustibles (Decreto n° 18.410/943, art. 7°)	6.000.000
Impuesto a los lubricantes	6.500.000
Adicional (decreto n° 18.410, art. 1°)	54.000.000
Contribución a las empresas ferroviarias (ley 5315) Afectado a la Adm. General de Vialidad Nacional:	
Contribución del 3% del producido de explotación de líneas férreas	1.600.000
Impuesto al vino (leyes n° 12137 y 12355). Afectado a la Dirección de Vitivinicultura:	
Producido de la sobretasa de \$ 0,01 m/n por litro de vino expedido	9.200.000
Impuesto a la yerba mate (Ley 12.236) Afectado a la Dirección de Yerba Mate:	
Impuesto móvil a la yerba mate librada al consumo	6.600.000
Contribución de los export. de cereales (leyes n° 12.253, art.28 y 11.672, art.185, edición 1943) Afectado a la Con.Nac. de Granos y Elevadores:	
Contribución de \$0.02 por quintal de grano exportado	700.000
Contribución de los que enajenan ganado (ley 11747, art. 17, Inc.d); afectado a la Junta N.de Carnes:..	
Contribución a cargo de los que enajenan ganado destinado a consumo interno o a la exportación...	16.500.000
Impuesto de aprendizaje. Decr.14538/44 y 6648/45. Afectado a la Com. Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional:	
Contribución a cargo de industriales que ocupan mas de 4 obreros en sus establecimientos	12.000.000
Gravamen a los espectáculos deportivos profesionales. (ley 11.672, art.69, edic.1943). Afectado a la Com.Nac. Hon.de Fomento del Deporte y Direc.de Administración del Ministerio de Guerra.....	200.000
	<u>195.300.000</u>

de ellas.

Así es; se ha considerado teóricamente y teniendo en cuenta en todo momento lo utópico del concepto, que sería de desear que el Estado pudiese llenar sus fines en la mejor forma posible para toda la comunidad y sin tener que consumir parte de la renta nacional en forma de impuestos, Pero como esto no es posible, se adopta este criterio crítico en el ánimo de demostrar las consecuencias y derivaciones que ocasiona cada uno de ellos, tratando de poner en evidencia la absoluta necesidad de la mesura en los gastos públicos, que son en definitiva los que fijan el monto o intensidad de aquellos.

Para corroborar lo expuesto y demostrar la traslación y derivaciones que puede tener la aplicación de un impuesto, nada mejor que transcribir unos párrafos de la obra "Principios de la Ciencia de las Finanzas" del prestigioso autor italiano D. Francisco Nitti. Así expresa:

"Que al aplicar un impuesto se afecta a industrias con ventajas diferenciales en la producción.

"En casi todas las industrias encontramos productores que se hallan en mejores condiciones que los otros, por muchísimas causas: por tener mejores o más cercanos mercados de consumo, por poseer abundancia de capitales, o sólo por desplegar una mayor actividad. Cuando se presenta un impuesto nuevo o un aumento de los existentes, este productor, situado en las mejores posiciones, puede esforzarse en producir más barato y, por lo tanto, mantener los precios como estaban, preocupándose de trabajar sobre todo para el porvenir. Qué papel juega el impuesto en este caso?, Tiende a barrer a los productores menos hábiles o con menos suerte. Si bien es verdad que los más fuertes ven disminuir por algún tiempo sus ganancias, ellos confían precisamente en la obra de la selección realizada por el impuesto".

Pero es indudable que no son éstas únicamente las consecuencias de todo impuesto.

La necesidad y conveniencia de un gravamen, debemos buscarla en los fines que llena el Estado. Este reviste el carácter de una institución, cuya bondad nadie discute, creado con el objeto de llenar necesidades de utilidad para la comunidad y para cuya consecución no está capacitado a llevarlos a buen fin cada uno de sus miembros.

bros en forma individual y personal.

Teniendo en cuenta este concepto en forma permanente, podemos afirmar en todo momento y sin lugar a dudas, que el Estado está consumiendo en forma negativa la renta nacional con la aplicación de impuestos, cuando realiza gastos superfluos o demagógicos que no son los que debe realizar el Estado en un bien entendido provecho de la sociedad y para el bien público.

David Ricardo, en su ya citada obra "Principios de Economía Política y de Tributación" al referirse a las consecuencias de los impuestos expresa que

"todo lo que eleva el valor de cambio de las mercancías de cualquier especie, que tienen una demanda muy generalizada, tiende a perjudicar el cultivo y la producción, mal inseparable de toda tributación:

"Esto puede considerarse, en efecto, como la desventaja inevitable que acompaña a todos los impuestos recibidos y gastados por el Estado. Todo impuesto nuevo es una nueva carga sobre la producción y eleva el precio natural. Una parte del trabajo del país, que estaba antes a disposición del contribuyente, se pone a disposición del Estado y, por lo tanto, no puede emplearse productivamente. Esta parte puede llegar a ser tan grande que no deje un remanente de producto suficiente para estimular el esfuerzo de los que habitualmente aumentan con sus ahorros el capital de la comunidad.

Los conceptos transcriptos, se ven complementados por Adam Smith cuando expresa, al referirse sobre varios impuestos, que "todos ellos son más o menos impuestos antieconómicos que aumentan los ingresos del soberano, los cuales raras veces mantienen a trabajadores productivos, a expensas del capital del pueblo que no sostiene sino a trabajadores productivos".

Por ello, mejor que analizar las estadísticas de incidencia impositiva sobre la renta nacional, que haremos en capítulo posterior, es hacer un sereno análisis sobre las rentas del Estado y constatar si el empleo de las mismas se realizan con un celo y mesura comparables al que tendría el administrador de los dineros, si los mismos fueran propios y, si su inversión, llena una sentida e inobjetable necesidad de bien común. En caso contrario, estaríamos en

presencia de impuestos pagados en exceso para cubrir estos gastos, con la consiguiente incidencia sobre determinados grupos de la comunidad y en última instancia, afectándose injustificadamente la renta nacional que naturalmente podría encauzarse en obras de mayor provecho para sus habitantes.

CAPITULO III

Régimen jurídico nacional.

Evolución de los regímenes impositivos; impuestos directos e indirectos. Evolución de los impuestos en nuestro país; en relación con la población y riqueza; antecedentes extranjeros.

. o .

Régimen jurídico nacional.

Nuestro sistema impositivo descansa jurídicamente en nuestra Constitución Nacional. Esta, en forma amplia, trata sobre el particular en diversos artículos de su texto.

Ardua labor de nuestros constituyentes fué la fijación jurídica del sistema impositivo que nos rige, en virtud de la pugna de intereses provinciales y nacionales. La determinación de los recursos que corresponderían a la Nación y los que corresponderían a las Provincias, fué uno de los factores que más hizo peligrar nuestra unidad nacional.

La importancia de estos hechos ha determinado que los mismos llenen fundamentales páginas de nuestra historia patria en las que nuestros investigadores y estudiosos vean constantemente factores de interpretación de sus teorías y sea fuente inagotable de jurisprudencia.

A continuación iremos transcribiendo y analizando someramente los artículos de nuestra Carta Magna, en el orden que en la misma figuran y que en forma directa o indirecta se refieran al régimen impositivo. Trataremos especialmente en algunos de estos artículos, de expresar el espíritu que guió a nuestros Convencionales, mejor dicho a Alberdi, estadista genial, fuente de origen de nuestro ser nacional organizado, para estatuir algunas disposiciones que hoy parecerían denás.

Así, la primera disposición constitucional que encontramos sobre el particular, es la siguiente:

"Art. 4º - El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación; del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional; de la renta de Correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional".

Del análisis de este artículo se observa concretamente que las rentas del Gobierno Nacional son provistas por las siguientes fuentes impositivas:

- a) Derechos de importación;
- b) Derechos de exportación;
- c) Venta o locación de tierras de propiedad nacional;
- d) Renta de Correos;
- e) Empréstitos y operaciones de crédito;
- f) "Las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional".

El estudio de la clasificación efectuada nos lleva de inmediato a la comprobación de que la única fuente real de recursos concretada precisamente en nuestra Carta Magna, son los derechos de aduana.

En efecto, la venta o locación de tierras y la renta de Correos, en realidad no arrojan cifras positivas de ingresos que ayuden en cifras apreciables al erario público. Por otra parte, los empréstitos y operaciones de créditos son formas de hacerse de efectivo no basadas en impuestos.

Por lo expuesto nos encontramos que la principal fuente impositiva del erario nacional, además de la que originan los derechos de importación y exportación, está dada por los impuestos considerados incluidos dentro de la disposición legal transcripta como inciso f).

Esta disposición constitucional, está complementada en el

artículo 17° cuando establece:

"Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en "el artículo 4°",

con lo que determina el poder que ha de dar al Gobierno Nacional los recursos ordinarios que fija el art. 4°. Esta disposición que por su amplitud dá al Poder Ejecutivo central posibilidad de crear toda clase de impuestos, sin traba legal alguna, se ve parcialmente restringida por el inciso 2° del artículo 67° que al referirse a las atribuciones del Congreso determina:

"Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan".

Cabe recordar, por la importancia que revistió en nuestro pasado histórico, las importantes discusiones que se originaron entre los principales dirigentes de nuestra organización constitucional a raíz de estos artículos citados. La pérdida de las rentas aduaneras por parte de las provincias era un problema para las mismas difícil de superar.

Finalmente, y dejando de lado el problema de derecho constitucional que al respecto se suscitara, por escapar a la índole de nuestro trabajo, podemos afirmar que la única reserva que han hecho las provincias y que ha quedado vigente, frente a la amplia delegación al Poder Ejecutivo central en este aspecto, está dada precisamente por el citado inciso 2° del artículo 67°. Aún así, la reserva no es absoluta, pues la Nación en casos de urgencia especificados puede también recaudar esta clase de impuestos; estaríamos en presencia de una situación en que sería procedente la concurrencia de facultades impositivas nacionales y provinciales, por "tiempo de terminado".

Como antecedentes extranjeros, agregáremos que durante mucho tiempo en los Estados Unidos de Norte América los impuestos indirectos fueron reservados en su casi totalidad al gobierno federal

y los impuestos directos a los gobiernos estaduales. En Suiza, en la Constitución de 1848 se estableció: "Los impuestos directos al Cantón, los indirectos a la Confederación".

- - -

Sigamos en las disposiciones legales:

"Artículo 9° - En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso".

"Artículo 10° - En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercaderías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores".

"Artículo 11° - Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles, en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio."

"Artículo 12° - Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio".

Demasiado fresco estaba aún el recuerdo en la mente de nuestros Constituyentes, de los graves inconvenientes que habían acarreado al país la secuela de trabas impositivas que entorpecían y anulaban el comercio interior. Todos estos artículos son en el fondo complementarios y tienden a amparar el comercio evitándole esos males.

- - -

"Art. 16° - La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

Es indudable que el recuerdo de la arbitrariedad de los caudillos gobernantes, tanto en el orden provincial como nacional, ha llevado a nuestros Constituyentes a precisar lo dispuesto en este artículo.

Era necesario extirpar de raíz, aunque solamente se iniciara

en el espíritu de la ley, con el odioso régimen diferencial de cargas públicas que aumentaban o disminuían según el color político del partido gobernante.

Podríamos agregar, como complementario del artículo anterior, una sabia disposición del art. 17º, con la cual se resta al Poder Ejecutivo una fuente de recursos injusta, sólo usada por gobiernos despóticos, cuyo triste recuerdo tenían bien latente nuestros Constituyentes. Nos referimos a la disposición constitucional que establece:

".... La confiscación de bienes queda borrada para siempre del "Código Penal Argentino",

para luego agregar en el artículo 29º que serán pasibles a

"la responsabilidad y penas de los infames traidores a la Patria" los que den al Ejecutivo suprenacías que dejen la fortuna de los argentinos a merced de alguien.

- - -

"Artículo 44º - A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribución y reclutamiento de tropas".

En una República eminentemente democrática como la nuestra, dada la forma de elección de los miembros de ambas cámaras que forman nuestro Poder Legislativo, es lógica la inserción del artículo transcrito en nuestra Carta Magna.

- - -

Otras referencias constitucionales sobre el tema que estamos tratando, algunas de ellas complementarias de las ya expresadas, las tenemos en el artículo 67º, que fija las atribuciones del Congreso. Además del ya citado anteriormente inciso 2) de este artículo, vemos que se estatuye por:

"inc. 1) - Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Nación; bien entendido que ésta, así

como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación".

- "inc. 3) - Contratar empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación.
- "inc. 4) - Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.
- "inc. 9) - Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere conveniente y crear o suprimir aduanas, sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación".

Igualmente, por artículo 86° al reglar las atribuciones del Poder Ejecutivo tenemos por:

- "inc. 13) -Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nación".

Por el artículo 108°, al hablar de los Gobiernos de Provincias, se reiteran los conceptos expresados en los artículos 9° al 12°.- En efecto, recuerda entre diversas negativas de poder a las provincias la siguiente:

"... ni establecer aduanas provinciales".

Evolución de los regímenes impositivos; impuestos directos e indirectos.

Antes de iniciar el estudio de la evolución impositiva que se observa manifiestamente en nuestro país, haremos un análisis somero de esta situación en general.

Es evidente la evolución de la política tributaria. Si nos remontamos al siglo pasado, recordaremos una máxima que no por conocida deja de ser clara y explícita para mostrarnos el criterio dominante en esa época. Así, el economista Juan Bautista Say decía: "El mejor plan financiero consiste en gastar poco y el mejor impuesto es el más reducido".

Primaba el concepto absoluto de que los gastos públicos, y por ende los impuestos que se encargaban de allegar fondos al erario para cubrirlos, restaban recursos al proceso de producción de la comunidad. La reducción de los tributos era considerado como un medio de acrecentar el conjunto de bienes a disposición de la misma.

El constante aumento de los gastos públicos se vió acentuado en forma alarmante con motivo de la primera guerra mundial (1914-1918). Las premiosas e ingentes necesidades derivadas de la misma, determinaron que se acentuaran en grado sumo la progresividad porcentual de los impuestos a los beneficios de guerra en primer lugar y, además, a los réditos, sucesiones, etc. etc.

Esta situación anormal, motivada por el conflicto bélico, puso en evidencia las posibilidades tributarias de una Nación para cubrir los gastos de un Estado intervencionista. Además, fué el punto de partida para alcanzar objetivos económicos-sociales tendientes a obtener una distribución más equitativa de ingresos, tratándose de afectar con menor intensidad a los sectores de población con menores posibilidades económicas.

Mientras tanto, un pavoroso problema iría a azotar a todo el mundo. Por él, serían afectados todos los pueblos que habían intervenido en el conflicto bélico como los que habían permanecido neutrales. En efecto, la desocupación se hizo presente en todos los pueblos en mayor o menor proporción, ocasionando problemas de todo orden.

Planteado este hecho notorio, con las profundas transformaciones económico-sociales que produjo en la vida de los Estados, nos puede extrañar entonces el cambio que se opera en la política fiscal. Fué tendencia general, entonces, que la política impositiva fuese un instrumento político-social preponderante en la ayuda de los problemas determinados por las fluctuaciones económicas.

Esto nos ha llevado, ante la magnitud del porcentaje de

rencia nacional absorbida por los impuestos que cubren los gastos de los Estados, a considerar a la política tributaria como un factor importante tendiente a promover la adecuada utilización de los recursos nacionales, sirviendo además, como dique de contención y nivelación a las profundas transformaciones o evoluciones cíclicas económicas que se presentan en la vida de los pueblos.

Así, la Delegación de Depresiones económicas de la Sociedad de las Naciones concreta su punto de vista favorable a una política fiscal anticíclica en la siguiente recomendación:

- 1) Procurar concentrar en épocas de depresión las inversiones efectuadas por el Estado;
- 2) Tratar de contrarrestar las fluctuaciones de los gastos privados, mediante presupuestos deficitarios cuando esos gastos sean normalmente bajos y mediante superávits cuando sean anormalmente elevados;
- 3) Basar su sistema tributario en impuestos cuyo rendimiento acusen sensibilidad a las fluctuaciones de la actividad económica, con el fin de que sea mínimo su efecto desestabilizador.

Con esta triple recomendación se reconoce que el Estado no puede, por intermedio de sus gastos y recaudaciones, influenciar sobre las tendencias cíclicas de su economía, buscando de suavizarlas.

Esta evolución que se observa en nuestros días sobre el particular, lleva a los gobiernos, por temor de hacerse impopulares, a reducir las contribuciones indirectas buscando sus fuentes de recursos en los impuestos directos.

Se busca el impuesto más conforme con la justicia y hasta se trata con él de corregir el desigual reparto de la riqueza; en una palabra se mira el impuesto desde el punto de vista social y político en vez del punto de vista económico y fiscal.

La diferencia entre impuesto directo e impuesto indirecto,

según diversos tratadistas, no está dada por las condiciones del in puesto mismo, sino en una condición de modo, y esta condición, es el modo de percibirlos. Es impuesto directo todo aquel que abone directamente el contribuyente e impuesto indirecto, todo aquel que se abone por intermedio del productor, importador, comerciante, etc.

Es interesante seguir sobre este particular a Seligman en su conocida obra "Essais" (Ensayos), donde hace un sereno análisis histórico de la evolución de los impuestos directos e indirectos. Por los claros conceptos vertidos es que considero interesante transcribir lo siguiente:

"Con la introducción del impuesto directo se hace más fácil el aumento gradual de los ingresos públicos. Feliz resultado, pues los gastos públicos tienen una marcha paralela a la del progreso de la civilización. Ya hemos visto que por mucho tiempo tareas exclusivas del Gobierno fueron la seguridad y la defensa. Pero cuando las condiciones económicas se desarrollan y aparecen las primeras diferenciaciones de clase en la sociedad, el bienestar general va imponiéndose a la atención de los gobernantes. He ahí que aparecen gastos hechos en favor del comercio, de la industria y de los transportes. Se vislumbran deseos de tener mejores caminos, más canales, más perfectos métodos de comunicación gracias al servicio postal. Ya luego se llegan a admitir fines menos materiales para la intervención del Gobierno: enseñanza, hospitales, asilos, condiciones sanitarias, se agregan a sus funciones. Hasta que estos pródromos casi diríamos estallan en el inmenso desarrollo del Estado moderno, con todas sus nuevas funciones, que en parte le vienen de la evolución industrial, en parte del progreso de la democracia, en parte por haberse incorporado en la legislación el principio preventivo, en oposición al represivo. Nuevas funciones significan nuevos gastos, y nuevos gastos requieren el aumento de los impuestos. El impuesto, pues, se señala como la característica de la época moderna, contrariamente a la economía política de las edades anteriores, que más o menos alcanzaba para sus necesidades.

"Ya hemos visto que, en general, el impuesto directo representa el último período del desarrollo histórico de los ingresos públicos.

"Aparecido desde un principio como un recurso extraordinario, ha ido gradualmente transformándose en una entrada común. En los primeros tiempos de la antigüedad clásica se recurría a ellos sólo en los casos de excepcional necesidad, considerándolos en la realidad como un empréstito forzoso que habría que reembolsar más tarde. Sólo después del establecimiento del Imperio ro

"mano el impuesto directo se percibió regularmente de los ciudadanos romanos. El mismo proceso se puede seguir en la historia de muchos Estados de la Edad Media, hasta la época más reciente de la historia de Europa y de América.

"Pero no faltan casos en los cuales este proceso presenta fases diferentes en dependencia de la totalidad de las condiciones económicas y de la importancia relativa de los diversos núcleos sociales.

"Es innegable que ciertas clases de impuestos indirectos se presentan siempre con anterioridad, como hemos visto. Hasta que el pueblo siente que las cargas indirectas sobre las mercaderías como aumentos de precio son impuestos verdaderos, y entonces el impuesto indirecto es más resistido que el directo. Cuando la situación se halla en estos términos los impuestos directos dan el ingreso ordinario y los indirectos se introducen sólo después de una lucha llena de dificultades.

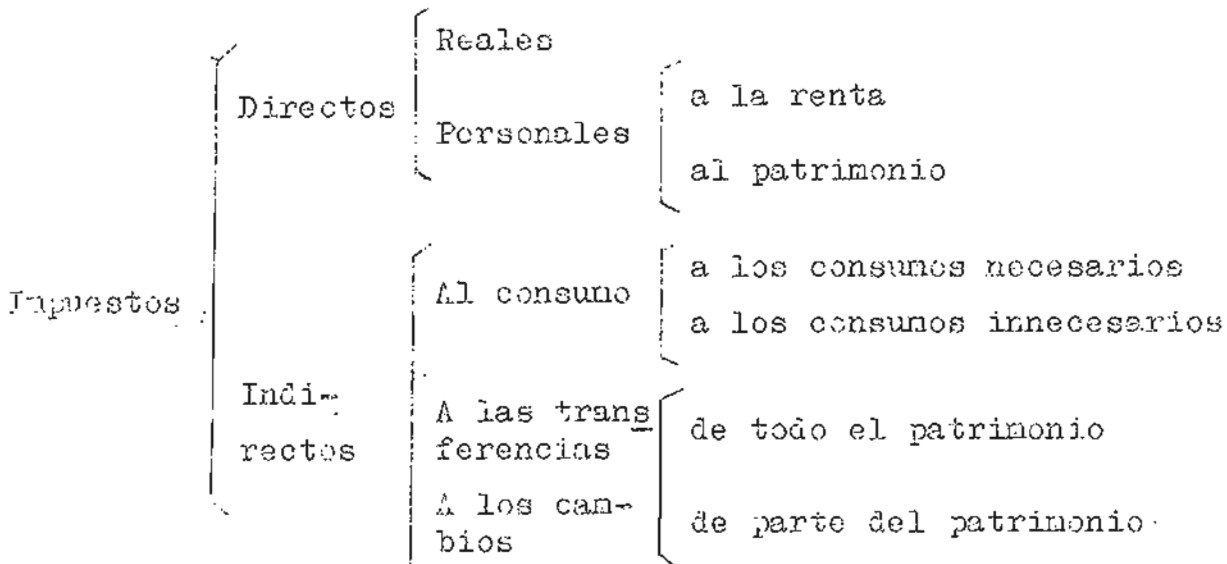
"Este proceso se destaca netamente sobre el fondo de la historia de los ingresos medioevales y modernos. En las comunidades democráticas, en donde la masa popular influye sobre la legislación, se nota ordinariamente una tendencia contraria a los impuestos indirectos al consumo (indirectes taxes on consumption). En las ciudades de los comienzos de la Edad Media los instintos democráticos obraban poderosamente, porque la propiedad estaba repartida con mayor igualdad. Así vemos que el sistema de los ingresos se fundaba, en su mayor parte, en los pagos directos y que el pueblo bajo se rebelaba contra los impuestos indirectos. Pero en el Continente, allá donde las aristocracias fueron siempre más afirmando su poderío y abatieron la libertad y la democracia de las comunas, la masa de la población fué aplastada bajo los impuestos a los objetos necesarios (Taxes on the necessaries of life); mientras que las clases más ricas y las gobernantes estaban exentas.

"Hasta que hubo una sublevación democrática, como en las ciudades italianas, que trajo consigo una intentona de volver a introducir el antiguo orden de cosas, afectando a las clases ricas mediante un sistema de impuestos directos. La caída de la democracia medioeval hizo desaparecer los impuestos a la propiedad y al rédito, y entraron en escena los derechos y los impuestos municipales indirectos. Sólo en Gran Bretaña, donde el espíritu democrático tuvo algo más de vitalidad, y donde la aristocracia fué mantenida por una monarquía poderosa, encontramos una incesante oposición a los impuestos generales al consumo (accises) y a los impuestos locales a los objetos de necesidad. Las mayores dificultades rodearon la introducción del sistema de los impuestos al consumo (accises). El mismo estado de ánimo se formó en condiciones análogas del otro lado del Atlántico, cuando Hamilton incorporó su sistema de imposición indirecta al sistema fiscal federal de los Estados Unidos. En 1790, uno de los miembros del Congreso decía: "Vendrá un día en el cual el pobre no podrá lavar su camisa sin pagar un impuesto". El advenimiento del estado democrático moderno pone de manifiesto la misma tendencia. Lassalle decía: "Los impuestos indirectos son los impuestos al trabajo". De esta manera aparecen

claros los esfuerzos de la democracia en Gran Bretaña, en Suiza, en América para restringir a los límites más estrechos los impuestos indirectos al consumo y al cambio

"Por otro lado, frecuentemente ha pasado inadvertida una tendencia contraria. Es extraño, casi no se creería, que los impuestos indirectos fueron exaltados al fin de la Edad Media como el medio de introducir no la desigualdad, sino la igualdad frente al impuesto. Y esto se explica con el hecho de que las clases privilegiadas habían llegado a asegurarse la inmunidad fiscal. Los nobles, en gran parte, gozaban la exención del impuesto territorial (land tax), y el clero y los ricos en general y en amplia medida podían comprar su exención de las cargas fiscales. Los hombres de Estado y los reformadores de la imposición intentaron hacerlos pagar algo afectando sus gastos con impuestos a los cuales no pudiesen substraerse. En tal caso, cuál procedimiento es más natural? Hay que decir que tal plan no se realizó solamente mediante derechos sobre objetos de primera necesidad, sino que se convirtió en un impuesto único a todos los gastos, afectando de esta manera a ricos y pobres. Esta fue la idea de Colbert, e igualmente, en la época de Hobbes y de Petty, la de todos los partidarios entusiastas del impuesto indirecto en Gran Bretaña, como también de muchos autores alemanes, franceses e italianos. Actualmente pedimos la abolición del impuesto indirecto, y ha habido un tiempo en el cual los reformadores reclamaban el establecimiento de un impuesto indirecto único y universal. Como vemos, esto se explica fácilmente".

Hecha esta enunciación de impuestos directos e indirectos, que está basada en la naturaleza de los impuestos, resulta interesante recordar la clasificación que al respecto hace Nitti:



Vista esta clasificación podemos precisar que los impuestos directos toman el capital o el rédito como fuente del impuesto, mien-

tras que los impuestos indirectos se basan en el consumo o actividad, sin interesar la persona y resultado de la actividad. Cabe agregar, que sobre los primeros prevalece en las legislaciones modernas como base de imposición la renta y no el capital.

En situaciones de apremio, especialmente durante el conflicto bélico, se han aplicado también impuestos especiales al capital con carácter extraordinario. Esta afectación del capital, en lugar de la renta en los impuestos directos, ha sido criticada por los financistas, que con toda razón observan que la afectación del patrimonio disminuye la fuente de producción.

Se encuadra dentro de esta categoría de impuestos que afectan al capital, los que se aplican sobre el mayor valor de inmuebles, las sucesiones, transferencias, ganancias de la lotería, etc., es decir, que van en contra del concepto "gravar aquella parte de la fortuna que se puede consumir sin tocar el capital de donde procede".

Con ello, por otra parte, se beneficia el erario en definitiva pues mantiene en forma permanente una fuente de recursos.

Pese a lo expuesto, no hay unanimidad sobre el particular. Así, algunos economistas, entre ellos Stuart Mill, es partidario del impuesto al capital, aduciendo como fundamento que el impuesto a la renta afecta precisamente con mayor intensidad al que pone mayor celo y eficiencia en la administración de sus intereses.

Aclarados estos conceptos dentro de la clasificación de impuestos directos, resulta interesante recordar las agudas críticas controvertidas de los más eminentes escritores de la materia, sobre la bondad o inconvenientes de los impuestos directos o indirectos.

Así Montesquieu afirma que los derechos impuestos a las mercaderías son los que el pueblo siente menos, porque no se le piden de una manera formal. Es un tributo indirecto, y puede hacerse de modo que el pueblo ignore que lo paga. Agrega luego que para que el precio de la cosa y el derecho que se le imponga puedan confundirse

en la mente del que paga, es decir que para que se mantenga la ilusión de que no se abona impuesto, es preciso que haya cierta relación entre la mercancía y el impuesto, es decir, que no se grave un género de poco precio con un derecho extremado.

De igual forma, aunque exagerando sus principios, escribía Thiers en 1875: "

"Se podría afirmar que para medir las naciones se toma como crit
"rio el papel que desempeña en las mismas el impuesto al consumo.
"Pasando desde Turquía a Gran Bretaña, la escala de la civiliza-
"ción se puede decir que está señalada así: más impuestos direc-
"tos tiene una nación, menos elevada es la situación que ocupa
"entre las naciones civilizadas; más prevalecen los impuestos al
"consumo, más alto lugar ocupa una nación en la escala de la ci-
"vilización."

En cambio, vemos a Lassalle que en su "Programa a los traba-
jadores" decía:

"Los impuestos indirectos sirven a la clase poseedora para read-
"quirir, en la realidad, en la época del predominio del capital
"nobiliario, la exención tributaria que sólo formalmente ha ter-
"minado y legalmente está abolida y esto se debe a la influencia
"que la burguesía ha ejercido en la legislación del Estado".

De igual modo se referían los hombres de la Revolución Fran-
cesa en su crítica a los impuestos indirectos.

Pero estas críticas las hicieron salir del campo doctrinario,
para llevarlas a la práctica aplicando un sistema tributario visible
mente inspirado en las ideas de los fisiócratas.

En efecto, sobre un presupuesto que no pasaba de los 500 mi-
llones la Asamblea pidió nada menos que 240 millones a la contribu-
ción territorial. Cabe agregar que pueda parte del resto del presu-
puesto de la Revolución se obtenía de los impuestos directos.

Se llegó a esta situación sobre la base principal de argu-
mento, ya expresado por los fisiócratas, de la falta de proporciona-
lidad de los impuestos indirectos con relación a los ingresos del
contribuyente, o como se decía por su "progresividad hacia atrás".

Ante tan dispares opiniones de destacados autores y hombres

públicos debemos reconocer que todos los impuestos, ya sean directos o indirectos, presentan defectos que permiten su crítica. No es posible pretender un impuesto perfecto que no produzca inconvenientes, cuando tener que entregar algo, ya es un inconveniente.

Lo que debemos tratar de buscar es que sean lo menos perjudiciales posibles a los diversos factores de la colectividad. Evitar que sea confusa su interpretación y determinación, buscar épocas de pago cómodas, etc.

Si analizamos cifras de ingresos impositivos correspondientes a diversos países, para una época cercana al fin del siglo pasado, observaremos la gran preponderancia de los impuestos indirectos en la fuente de recursos de esos países. Así vemos las siguientes cifras que menciona H. Truchy en su estudio sobre los impuestos directos en Francia, agregando cifras de nuestro país para el año 1930.

Cuadro n° 11

Ingresos impositivos correspondientes a diversos países

País	Año	Recaudación de impuestos directos (en francos)	Recaudación total
Rusia	1898	4.120.621.555	270.036.132.000
G. Bretaña	1900/1	2.922.500.000	531.250.000.000
Italia	1899/ 1900	1.714.785.628	482.312.900.000
Bélgica	1900	452.246.618	56.135.000.000
Países Bajos	1900	303.918.688	71.421.000.000
Austria	1898	1.763.755.691	301.565.355.000
Hungría	1898	1.220.516.108	242.893.000.000
España	1900	885.998.215	376.020.790.000
Francia	1900	3.492.014.270	515.721.313.000
Argentina	1930 en m\$n	113.000.000	621.000.000

Del análisis de las cifras precedentes comparadas con las cifras actuales de los distintos presupuestos, de inmediato se obtiene una demostración elocuente de la evolución que han tenido los impuestos directos.

Basta con observar las cifras de los presupuestos de Inglaterra correspondientes a los períodos anteriores y posteriores a la primera guerra mundial y nos llamará la atención no sólo la evolución de su monto sino especialmente la distribución de sus ingresos:

Cuadro n° 12

Cifras de los presupuestos de Inglaterra correspondientes a los períodos anteriores y posteriores a la primera guerra mundial

Impuesto	Ingresos		Diferencia
	1914/15	1921/22	
Aduanas	38.662.000	126.800.000	+ 88.138.000
Licencias y consumos.	42.213.000	196.200.000	+ 153.987.000
Vehículos con motor..	--	9.000.000	+ 9.000.000
Sucesiones	28.382.000	48.000.000	+ 19.618.000
Tiembre	7.577.000	21.000.000	+ 13.423.000
Propiedad territorial	630.000	2.500.000	+ 1.870.000
Tasa sobre las casas.	1.930.000	--	- 1.930.000
Income tax	69.399.000	410.500.000	+ 341.101.000
Excess profits duty..	--	120.000.000	+ 120.000.000
Beneficios de las sociedades	--	30.000.000	+ 30.000.000
Tasas territoriales..	412.900	--	- 412.000
Total impuestos ..	189.205.000	964.000.000	+ 774.795.000
Correos y telégrafos.	29.650.000	60.000.000	+ 30.350.000
Rentas de la corona .	545.000	650.000	+ 105.000
Rentas acciones Canal de Suez	1.276.632	192.000.000	+ 184.805.920
Otros ingresos	5.917.448		
Total	37.389.080	252.650.000	+ 215.260.920
Total general	226.594.080	1.216.650.000	+ 990.055.920

Cabe destacar, que según las informaciones periodísticas más recientes, para el ejercicio fiscal terminado hace unos meses, según cifras provisionales, el income-tax ha rendido más de £ 1.000.000.000, el impuesto a las herencias £ 150.000.000, con lo que agregando otros impuestos directos, éstos sobrepasan ampliamente el 50% de la recau-

dación total por todo concepto.

Más aún nos asonbrará, si observamos las cifras de recaudación de los distintos rubros impositivos vigentes en los Estados Unidos de Norte América. Así, para el año 1944, según datos tomados de "El Anuario Panamericano 1945", las recaudaciones fueron las siguientes:

	<u>Dólares</u>
Impuesto sobre los réditos (retenidos por el patrono)	8.392.786.506,27
Impuesto sobre los réditos (otros)	26.262.065.345,90
Rentas internas misceláneas	5.291.039.059,31
Contribuciones para el seguro social:	
Por el empleado	1.292.122.433,67
Por el patrono	179.909.392,52
Contribuciones impuestas sobre compañías de transporte y sus empleados	267.064.592,60
Aduanas	431.252.168,24

Como vemos, la preponderancia de los impuestos directos es absoluta. Estamos en presencia de una verdadera justicia social impositiva, en la que se evita de hacer incidir directamente los impuestos sobre los artículos de consumo.

Antes de terminar con este somero análisis de la evolución impositiva en general, diremos que la tendencia moderna impositiva más generalizada reside en mantener impuestos indirectos altos para artículos comúnmente llamados de lujo o de vicio, rebajando los que inciden sobre los artículos de primera necesidad. Contemporáneamente se aumentan los impuestos personales, especialmente a la renta, y los sucesorios.

Es indudable que lo expresado no puede tomarse como una verdad absoluta en el tiempo y en el espacio. Así, por ejemplo, estas condiciones sólo pueden cumplirse en países con un desarrollo económico evolucionado que permita o tenga un mercado posible de artículos de lujo que allegue fondos al erario al comercializar-

se en cantidades apreciables, pues de lo contrario habrá que mantener impuestos sobre productos de consumo general.

Además, otros factores que llevan a mantener en los presupuestos modernos los impuestos indirectos, a despecho de sus detractores, es la productividad y facilidad de su percepción.

Por otra parte, no debemos pensar que siempre los impuestos indirectos se imponen con un simple criterio fiscalista. Si analizamos las estadísticas veremos que también a veces cumplen funciones económicas en beneficio de la colectividad.

Así, si observamos las cifras del cuadro que se transcribe a continuación, vemos la evolución operada en lo que a la calidad de las importaciones se refiere, que a no dudar, en buena parte ha sido determinada por el régimen fiscal impuesto.

Analícenos que las importaciones del vigenio 1896/1915 han sido agrupadas desde el punto de vista económico, en sus dos grandes clases, a saber: en importación de artículos cuyo consumo es improductivo o reproductivo con respecto al capital que se ha invertido en su adquisición. En la primera clase figura el consumo de artículos que destruye o merma el capital, al paso que en la segunda, resume los consumos que, merced al trabajo de manipulaciones industriales, no sólo reproducen en su primitiva magnitud el capital invertido, sino que aún puede añadirle creces más o menos considerables.

Los artículos de consumo improductivo quedan comprendidos dentro de las denominaciones genéricas siguientes: Sustancias alimenticias - Bebidas - Tabacos - Artículos para abrigo - De los aceites - Muchas sustancias y productos químicos y farmacéuticos - Gran parte de los artefactos de madera, de papel, cuero, hierro y otros minerales, la cristalería, los productos cerámicos, etc.

Los artículos de consumo reproductivo pueden considerarse englobados en los renglones que siguen: Animales reproductores - los específicos para curar la sarna - Las materias textiles hiladas o en rana - Los aceites de aplicación industrial - Colores y tintas - Las maderas - El hierro y el acero - Máquinas y uten-

silios de labranza - Todas las demás máquinas de aplicación industrial - Todos los metales no labrados - Todas las materias primas para la alimentación de la industria - El carbón - Toda clase de semillas.

Cuadro n° 13

Año	Imp. Art. de Consumo		Importación total \$ oro	% que representan s/ la importac. total las mercad. de consumo		
	Improductivo \$ oro	Reproduct. \$ oro		Improd. %	Reprod. %	Total %
1896	74.905.614	37.152.388	112.058.002	66,9	33,1	100
1897	66.070.818	32.218.130	98.288.948	67,2	32,8	100
1898	69.624.971	37.803.929	107.428.900	64,8	35,2	100
1899	77.639.364	39.211.307	116.850.671	66,4	33,6	100
1900	76.285.489	37.199.580	113.485.069	67,2	32,8	100
1901	75.019.120	38.940.629	113.959.749	65,8	34,2	100
1902	67.961.812	35.077.444	103.039.256	66,-	34,-	100
1903	76.745.879	54.460.721	131.206.600	58,4	41,6	100
1904	102.739.165	84.516.804	187.305.969	54,9	45,1	100
1905	104.476.548	100.677.872	205.154.420	50,9	49,1	100
1906	122.983.247	146.987.274	269.970.521	45,5	54,5	100
1907	121.730.344	164.130.339	285.860.683	42,7	57,3	100
1908	129.513.825	143.458.911	272.972.736	47,4	52,6	100
1909	146.967.332	155.788.763	302.756.095	48,5	51,5	100
1910	172.396.910	179.373.746	351.770.656	49,-	51,-	100
1911	176.782.703	190.027.983	366.810.686	48,2	51,8	100
1912	183.505.196	201.348.273	384.853.469	47,7	52,3	100
1913	197.207.526	224.145.016	421.352.542	46,8	53,2	100
1914	133.466.561	138.351.339	271.817.900	49,1	50,9	100
1915	99.598.603	127.294.130	226.892.733	43,9	56,1	100

Como resumen general de lo expuesto, resulta interesante seguir al Dr. Salvador Oría en la clasificación de los rasgos comunes

que se observan en los regímenes impositivos modernos, a saber:

- 1) Eliminación o reducción progresiva de los impuestos que deben percibirse en el período de producción;
- 2) Supresión o reducción progresiva de los impuestos que gravitan sobre el consumo y los artículos de primera necesidad;
- 3) Aumento cada vez mayor, hasta alcanzar aspectos prohibitivos, de gravámenes que recaen sobre productos que se consumen bajo la sugestión del vicio (tabaco, alcohol, naipes, etc.) o por acción del proceso de refinamiento social de las clases acomodadas (impuestos a los artículos suntuarios);
- 4) Creación o recargo de los impuestos que afectan el mayor valor. Este gravamen está basado en la teoría ricardiana y su finalidad social está basada en devolver a la sociedad parte de lo que es obra de su acción conjunta, independientemente de la acción del dueño sobre el bien valorizado;
- 5) Creación de gravámenes a la renta, basados no en la proporción de la renta del contribuyente, sino en razón de los sacrificios presunibles del mismo, lo que determina el sistema progresivo del impuesto y como derivado, la fijación del llamado mínimo de existencia o no imponible;
- 6) Como corolario del punto anterior, el estudio que se hace de la situación personal del contribuyente (estado civil, composición de la familia, etc.) para determinar una mayor o menor presión impositiva;
- 7) Sanción de leyes que gravan la riqueza en el momento económico de su distribución.

Evolución de los impuestos en nuestro país; su relación con la población y riqueza; antecedentes extranjeros.

Luego del análisis efectuado de la evolución de los sistemas tributarios en general, resulta de indudable interés observar el notorio cambio operado en nuestro país sobre este mismo particular.

En forma paulatina nuestro régimen impositivo ha ido ofreciendo una evolución, al orientar sus impuestos en forma tal que siguiesen las corrientes del pensamiento financiero moderno. Poco a poco se ha ido desechando el simplista criterio fiscalista de los impuestos, para ir haciendo primar factores político-sociales en la fijación de los mismos.

Al influjo de estas orientaciones se dicta la ley que crea el impuesto a las herencias con escalas progresivas. Asimismo, ya en 1912, el gobierno de Roque Saenz Peña envía al Congreso un proyecto de ley creando el impuesto al mayor valor y bregando en su mensaje por una más equitativa y justa repartición de los tributos que permitiera en forma gradual, sin afectar en forma violenta vitales intereses, el alivio del modesto contribuyente.

La profunda crisis universal del año 1930, que azotó con igual intensidad a las potencias industriales como agropecuarias, hizo sentir toda la gama de sus efectos sobre nuestra economía y finanzas. En pocos años el comercio internacional, de 68.000 millones de dólares descendió a su tercera parte, los precios caen vertiginosamente, el comercio languidece y el erario público en nuestro país está exhausto y al borde de su insolvencia.

Amplia repercusión tiene sobre nuestro sistema impositivo esta aguda crisis económica, que acelera con su influencia la evolución tributaria del país. Por decreto-ley de fecha 19 de enero de 1932 y con efecto retroactivo al 1° del mismo mes, se crea el impuesto a la renta, del cual ya se tenían antecedentes en sendos proyectos del Poder Ejecutivo de los años 1917 y 1923.

Indudable importancia reviste la creación de este impuesto. El marca el primer jalón de la preponderancia creciente que van teniendo los impuestos directos en nuestro país. Para su análisis, y como mayor elocuencia, nada mejor que observar cifras estadísticas.

A tal efecto se ha preparado, con la ayuda de las memorias anuales de la Contaduría General de la Nación, un cuadro estadístico donde se detalla el cúmulo de recaudaciones del Gobierno Nacional,

a partir del siglo, por quinquenios hasta el año 1930. Luego de este año, y a efectos de ver año por año la notable evolución, se han transcripto los datos anualmente. (Ver cuadro n° 14).

Las cifras de dicho cuadro nos permiten hacer un análisis porcentual de los impuestos directos e indirectos que rigen en nuestro país.

Así, aceptemos la clasificación de impuestos directos e indirectos que hemos dado en la última columna del citado cuadro. Se podrán hacer algunas observaciones sobre la clasificación arbitraria dada a determinados rubros, por ejemplo "Eventuales y Multas", "Recursos no presupuestos", etc., pero teniendo en cuenta el monto total que representan dentro del conjunto, es que aconsejamos aceptar el temperamento tenido en cuenta. Las recaudaciones de los rubros "Ferrocarriles", "Correos y Telégrafos" y "Participaciones Diversas" no las clasificamos por ser ingresos correspondientes a servicios públicos.

El rubro "Rentas Diversas", que especialmente en estos últimos años arroja cifras muy elevadas, lo hemos incluido entre los impuestos indirectos en razón de que la mayor parte de su importe está formado por los beneficios de cambio, punto sobre el cual ya hemos dado nuestra opinión en el capítulo anterior.

Tomando las cifras correspondientes al cálculo de recursos del año 1949 y considerando la clasificación de impuesto directo o indirecto efectuada en la última columna de las planillas que preceden, tendremos que el 47 % aproximadamente del monto de los impuestos a recaudar, estará formado por impuestos directos. Si con el mismo criterio analizamos las cifras correspondientes al año 1930 vemos que ese porcentaje sólo alcanza el 19 %, aproximadamente.

Para una mejor observación de la evolución operada acompañamos un cuadro que refleja gráficamente las cifras impositivas desde principios de siglo a la fecha, donde al par que se sigue con una curva el monto total de impuestos percibidos, se tienen además las curvas demostrativas de cómo se compone esa recaudación, clasificada en impuestos directos e indirectos (Ver gráfico n° 1).

Recaudación Rentas Generales

(Declamato rubros a favor del Tesoro Nacional)

(1) Cifras en miles de m\$n

Rubros	1900	1905	1910	1915	1920	1925	1930	Clasific. Rubros
I - Renta aduan. - portuar.	79.792	117.044	190.608	111.045	297.040	410.104	352.456	I
II - Rentas de títulos	6.556	265						D
III - Impuestos Internos	35.878	35.902	49.270	60.256	91.812	101.910	106.619	I
IV - Obras de Salubridad	5.135	6.120						D
V - Contribución Territor.	1.910	2.144	4.099	6.152	7.277	13.060	14.420	D
VI - Patentes	1.991	2.346	1.131	3.864	8.223	10.427	12.300	D
VII - Papel sellado	6.555	9.195	13.538	11.202	28.478	39.701	40.853	D
VIII - Correos y Telégrafos	5.053	8.030	13.586	15.575	22.970	32.929	38.618	-
LX - Venta y arrend. tierras	1.065	10.997	1.629					D
X - Eventuales y multas	700	570	1.488	3.447	3.136	3.681	2.175	D
XI - Ferrocarriles	3.300	6.745						-
XII - Regist. propied. e hipot.	75	856						D
XIII - Matric. derech. exam. etc.		153						D
XIV - Recursos del crédito, ser vic. deud. prov. y o. públic		4.990						D
XV - Participac. diversas			11.071					-
XVI - Servicios financieros			13.284	8.253	8.378	7.333	29.184	D
XVII - Rentas diversas			4.410	9.658	14.106	19.752	23.260	I
XVIII - Recursos no presupuest.			3.581	6.968	12.432	2.974		I
XIX - Imp. a la...							14.118	D
Análisis por-								
centual de								
totales Re-								
caudados.								
Indirectos	82,81	80,25	87,57	85,15	88,11	87,81	81,01	
Directos	115.670	152.946	247.869	188.727	415.390	534.740	482.335	
	23.997	37.636	35.164	32.918	55.492	74.202	113.050	
	17,19	19,75	12,43	14,85	11,79	12,19	18,99	
	148.406	205.406	306.067	237.219	493.851	643.307	621.447	

(1) La suma de los parciales de cada columna no siempre coincide con el total por haberse redondeado las cifras.

Rubros	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	Clasific impuesto
I - Renta aduan.y portuar.	313.465	286.066	304.996	297.862	323.815	312.522	405.787	I
III - Impuestos internos	108.150	150.774	120.878	130.423	117.930	137.278	162.792	I
V - Contribución Territor.	14.823	14.737	14.741	15.274	31.658	33.658	30.779	D
VI - Patentes	12.836	13.013	11.890	11.925	16.376	18.357	2.297	D
VII - Papel sellado	43.648	44.674	43.938	45.351	60.051 sellos	55.240	62.114	D
VIII- Correos y Telégrafos	46.450	43.628	40.645	42.825	39.971	43,540	35.798	-
XV - Participac. diversas	25.000	12.200	13.549	6.259	7.425	7.509	6.540	-
XVI - Servicios financieros	31.568	34.866	33.390	35.244				D
XVII- Rentas diversas	64.995	44.716	51.256	22.664	55.872	70.841	70.693	I
XVIII- Recursos no presupuestos		1.393	591	281				I
XIX - Lotería	19.472			16.702	13.745	13.386	15.177	D
XX - Impuesto a los Réditos		53.370	65.124	66.532	77.159	71.773	99.546	D
XXI - Transacciones	321	22.864	19.942	18.466	ventas 24.725	28.754	34.866	I
XXII- Regalías de petróleo y canon minero					1.585	6.300	2.300	D
XXIII- Imp.transm.grat. bienes					14.056	18.841	15.929	D
Análisis por centual de totales re- caudados.	79,92	75,89	74,64	71,09	70,81	71,54	74,70	
Indirectos	486.931	505.813	497.663	469.696	522.342	549.395	674.138	
Directos	122.347	160.660	169.083	191.028	215.230	218.563	228.234	
	20,08	24,11	25,36	28,91	29,19	28,16	25,30	
	662.623	727.876	725.107	723.993	734.969	819.105	944.720	

Se aclara de que el hecho de que algunas recaudaciones dejen de figurar como percibidas a partir de determinado año, obedece a la situación de figurar engobladas dentro de grupos de rentas diversas u otros conceptos. Por no revestir mayor importancia la individualización de estas partidas de poco monto dentro del conjunto recaudado, se ha seguido la nomenclatura de las Memorias oficiales para cada año.

R u b r o s	1938	1939	1940	1941	1942	1943	Clasif Impues
I - Renta aduan. y portuar.	376.728	320.514	271.143	216.613	192.552	126.500	I
III - Imp. Internos unificad.	166.528	172.434	170.110	177.512	185.917	195.000	I
V - Contribución Territor.	30.264	31.699	31.878	31.887	32.461	33.092	D
VI - Patentes	2.127	2.469	2.439	2.455	2.384	2.575	D
VII - Papel sellado	62.924	62.993	64.578	65.910	69.916	73.210	D
VIII - Correos y Telégrafos	41.261	44.471	43.701	46.213	43.953	46.950	-
XV - Participaciones diversas	7.330	13.906	14.059	14.503	24.521	11.000	-
XVII - Rentas diversas	66.374	112.963	97.912	75.111	101.046	100.69	I
XIX - Lotería	15.369	15.509	15.736	16.174	15.409	17.053	D
XX - Impuesto a los réditos	107.943	111.895	125.571	127.196	170.283	213.614	D
XXI - Transacciones	33.555						I
XXII - Regalías de petróleo y canon minero	6.989	7.020	6.438	4.825	5.622	11.692	D
XXIII - Imp. trans. gratuita bienes	17.172	17.879	15.309	20.949	25.812	30.514	D
XXIV - Impuesto a las ventas		36.494	36.661	39.669	43.396	46.117	I
XXV - Impuesto a las carreras					2.597	3.57	D
XXVI - Beneficios de cambio			19.838	17.389	17.986	18.35	I
	72,59	72,02	69,41	66,14	62,50	57,00	
Análisis por centual de totales en cambios.	642.955	642.405	595.664	526.294	540.897	527.800	Indirectos
	242.786	249.468	202.499	269.396	324.439	385.812	Directos
	27,41	27,98	30,59	33,86	37,50	42,23	
	931.664	950.252	915.923	856.404	933.862	971.588	

	1944	1945	1946	1947	1948 (2)	1949 (2)	Clasific Impuesto
I - Renta aduan y portuaria	119.655	138.538	290.750	580.100	620.000	600.000	I
III- Impuestos internos unific.	217.459	240.207	272.907	337.200	340.000	410.000	I
V - Contribución Territorial	33.764	34.290	35.368	36.500	70.000	63.000	D
VI - Patentes	2.660	2.588	3.415	4.800	4.000	4.800	D
VII - Impuesto de sellos	91.170	111.961	142.416	175.900	198.000	180.000	D
VIII- Correos y Telégrafos	25.633	(1)	72.669	82.200	86.300	156.000	-
XV - Participaciones diversas	31.358	32.973	11.536	20.700	40.000	46.000	-
XVII- Rentas diversas	208.392	197.142	195.331	755.000	682.700	681.000	I
XIX - Lotería	23.491	29.399	32.531	43.800	43.400	51.290	D
XX - Impuesto a los r�ditos	342.709	335.230	429.321	736.900	448.500	911.900	D
XXIII- Regal�as de petrleo y canon minero	13.875	7.447	7.670	5.500	10.000	10.000	D
XXIII- Imp.transm.gratuita bienes	35.441	30.266	51.331	47.900	60.000	60.000	D
XXIV- Impuesto a las ventas	59.687	75.016	91.908	130.300	165.000	181.700	I
XXV - Impuesto a las carreras	18.976	22.999	17.322	14.400	16.000	15.100	D
XXVI- Beneficios de cambio	16.624	17.306	20.560	39.800	41.600	69.250	I
XXVII- Beneficios extraordinarios	57.580	83.358	83.524	153.700	126.400	221.200	D
XXVIII- Beneficios eventuales			19.647	110.000	125.000	158.000	D
XXIX- Derechos consulares				9.100	15.000	10.000	D
	50,05	50,41	51,44	57,38	62,35	53,09	
Anal�sis por categor�a de totales re- caudados.	%	%	%	%	%	%	
Indirectos	621.817	668.209	871.464	1.802.500	1.849.300	1.940.010	
Directos	620.576	657.538	822.545	1.338.600	1.116.400	1.718.990	
	49,95	49,59	48,56	42,62	37,65	46,91	
	1.299.490	1.358.721	1.778.213	3.283.900	3.092.000	3.660.000	

(1) Desde 1/VII/944 a 31/XII/945 figur  como
Repartici n aut rquica.

(2) C lculo de recursos.

Se deja constancia que, teniendo en cuenta que para el período 1900/1930 se han considerado cifras por quinquenio, la evolución dentro de cada quinquenio se ha tomado teóricamente uniforme.

- - -

Por último, deseamos destacar que la evolución que se observa para los últimos años en lo que a su monto se refiere, en rigor de verdad es aún mucho más importante. En efecto, no olvidemos que como se establece en el encabezamiento de las planillas precedentes, las cifras de rentas transcritas solamente se refieren al rubro genérico de Rentas Generales, que como es sabido, en la actualidad sólo cubren parcialmente los gastos del Estado, situación ésta que no se presentaba o se presentaba en menor proporción antaño.

En este orden de ideas, cabe agregar además, el importante aumento de la participación de recaudaciones nacionales hacia las provincias, que tampoco se incluye en estas planillas, en virtud de considerar estas recaudaciones como parte integrante de las rentas provinciales.

En otro gráfico que se agrega a continuación, se ha tomado como 100 % el total recaudado en cada año, estableciéndose gráficamente qué porcentaje representan los impuestos directos e indirectos en cada año dentro de ese total. (Ver gráfico n° 2).

- - -

Luego de habernos detenido en el análisis de la evolución tributaria de nuestro país, operada dentro de las tendencias modernas financieras, es de interés destacar otro hecho evolutivo, al margen del anterior, pero de singular importancia para la economía general del país. Nos referimos al notorio aumento de los impuestos, operado especialmente en el último quinquenio, y que en la actualidad no guarda una relación con el proceso evolutivo de la población y riqueza, factores éstos íntimamente ligados a todo régimen impositivo.

En efecto, un superficial análisis de las cifras transcriptas en los cuadros y gráficos anteriores nos pone de inmediato en consideración del hecho imputado. Pero ello, que ya de por sí y por lo elocuente de sus cifras nos lleva a meditar sobre el particular, no nos pone en evidencia todo el problema en su total amplitud. Así, para analizarlo se hace necesario ir considerando otros factores, para luego, en presencia de todos ellos, hacer las comparaciones objetivas y deducciones correspondientes.

Por lo expuesto, se ha estimado de sumo interés analizar como complemento integral del tema abordado, el estado o evolución de las recaudaciones impositivas provinciales.

En este análisis se ha tropezado con el grave problema de obtener los datos estadísticos necesarios. Luego de intensa búsqueda en bibliotecas e instituciones oficiales y privadas, se ha logrado reunir cifras de las 14 provincias argentinas desde fines del siglo pasado hasta la fecha, que si bien es cierto no son en todos los casos datos de recaudación, sino en su mayoría cifras de presupuestos de gastos de cada año, se interpreta que las mismas pueden servir de igual forma como índice orientador, pese a tener en cuenta los déficits o superávits de presupuesto que hacen diferir esta cifra con el monto real recaudado en el ejercicio. Se interpreta, sin embargo, que sus ~~diferencias~~ no pueden hacer variar el estudio de la tendencia impositiva que se analiza en este trabajo.

A continuación, en el cuadro n° 15, se detallan las variaciones habidas en los presupuestos de cada una de nuestras provincias desde el año 1896 hasta nuestros días, agregando además, iguales datos con respecto a la Capital Federal, en atención a la importancia e independencia de esta comuna que forma nuestro Distrito Federal con relación a las provincias.

Es de lamentar no haber podido completar estos datos para todos los años referidos, por la falta de los documentos oficiales provinciales respectivos. Sin embargo, con las cifras transcriptas nos podemos formar una idea bastante exacta al respecto.

variaciones habituales en los presupuestos

(en miles de m\$n)

Años	Cap.Fed.	Bs. Ag. (1)	S. Fé	E. Pios	Corrientes	Córdoba	San Luis	Mendoza
1896	13.393	13.861	4.835	4.535	1.411	2.091	449	1.189
1897	15.003	18.533	4.401	3.308	1.411	2.318	443	1.381
1898	20.032	19.900	4.872	3.109	1.411	2.572	"	1.581
1899	15.031	19.109	5.577	3.480	1.411	2.703	440	1.531
1900	15.165	19.947	5.755	2.783	1.411	3.000	424	1.307
1901	15.165	20.085	5.732	2.880	1.694	3.300	420	1.424
1902	15.560	20.085	5.837	3.000	1.671	2.790	426	1.781
1903	20.874	21.021	5.839	2.773	1.613	2.750	427	1.681
1904	15.904	23.089	5.905	3.595	1.654	3.005	473	1.639
1905	16.461	21.110	6.494	3.762	1.654	3.726	473	1.950
1906	18.140	24.134	6.494	4.008	1.654	4.111	656	2.054
1907	20.751	30.699	8.152	4.382	1.709	4.814	1.167	2.388
1908	27.226	33.689	8.334	5.282	1.709	5.426	1.014	3.959
1909	30.559	38.186	10.515	5.462	1.709	5.854	1.014	4.334
1910	31.604	38.812	10.817	5.714	2.334	6.455	900	6.361
1911	36.823	54.314	12.784	5.808	2.834	6.455	1.348	7.087
1912	45.905	55.870	12.734	6.774	3.332	9.271	1.548	8.580
1913	45.724	62.058	12.784	7.498	3.987	9.271	2.476	8.500
1914	51.615	58.596	17.521	8.288	3.987	9.271	2.476	9.812
1915	43.677	56.601	17.521	7.734	3.811	9.275	2.476	9.654
1916		56.399	15.843	7.734	3.852	9.755	1.232	8.107
1917		58.361	13.596	7.734	3.852	9.755		8.107
1918		64.755	15.309	8.427	4.353	9.755	1.371	8.107
1919		66.926	17.287	8.980		9.755		8.107
1920		71.879	19.158	11.744	5.194	13.193	1.371	12.163
1921	69.709	73.205	18.184	12.137	6.470	12.779		12.163

Años	Cap. Fed.	Bs. An.	S. Fé	M. Bicos	Corrientes	Córdoba	S. Salte	Mendoza
1922	71.335	75.205	19.059	11.435	6.470	15.974		22.163
1923	71.599	91.533	32.080	12.458	6.470	15.411	1.711	13.224
1924	74.130	107.810	33.995	13.094	6.365	26.140	2.019	13.524
1925		111.167	34.661	12.137	6.365	27.867	2.194	13.524
1926		106.228	34.498	13.756	6.350	29.872	2.320	13.524
1927		125.099	37.224	13.924	6.506	34.576	2.475	13.524
1928		125.261	41.946	14.449	6.316	29.270	2.755	24.555
1929		125.261	43.820	14.445	5.388	34.029	2.803	24.555
1930		125.261	42.000	15.403	5.719	30.356	2.808	24.555
1931		126.352		18.189	6.377	27.664	2.885	22.218
1932		159.670		18.189	5.514	31.825	2.849	21.597
1933	104.386	132.449	45.654	16.639	5.514	29.673	2.513	29.275
1934		124.933	40.868		6.365	27.707	2.513	31.870
1935	102.405	132.124	46.564	18.610	6.365	28.971	2.501	
1936	104.529	136.064	46.564	18.774	6.365	30.133	2.722	36.431
1937		174.037	49.352	19.126	10.603	32.654	3.069	36.432
1938		174.317	51.609	21.767	10.581		3.294	37.362
1939	124.864	172.213	60.025	23.472	11.098	37.087	3.153	42.951
1940	128.226	182.341	64.243		11.098	36.876	3.516	42.953
1941	125.126	240.618	65.776		10.271			29.955
1942	122.903	222.225	79.242		10.271	59.883		33.826
1943	126.016	244.043	89.127		10.271	63.007	3.309	35.075
1944	154.407	260.997	110.366	31.607	18.100	59.522	6.424	38.472
1945	183.936	201.055	118.722	34.472	27.146	65.493	7.000	40.868
1946	209.115	324.091						42.612
1947	287.080	465.759	143.414	48.580	25.441	78.285	12.816	71.061
Ley de presupuesto provincial. Año 1947		5131	3116	3417	1209	4102	1944	1648

(1) Años 1937/46 datos de recrudación de la publicación "Buenos Aires en Cifras" del Min. de Hac., Economía y Pres. de la Prov. de Bs. Aires.

Años	San Juan	La Rioja	Catamarca	S. Estero	Encomila	Salta	Tu Juan
1896	737	389	370	574	2.382	553	238
1897	798	388	401	639	2.551	553	330
1898	886	221	356	635	2.368	503	325
1899	836	221	353	648	2.581	502	352
1900	623	221	353	648	2.336	528	339
1901	573	227	320	611	2.465	499	335
1902	573	226	320	639	2.447	314	412
1903	603	207	354	736	2.383	523	419
1904	603	224	369	1.039	2.275	546	515
1905	645	260	369	1.039	2.228	541	534
1906	845	283	375	1.327	2.988	589	620
1907	845	335	375	2.136	2.988	732	627
1908	845	314	375	2.832	2.988	814	631
1909	845	354	375	2.079	4.221	954	722
1910	1.740	354	474	2.545	4.549	1.082	1.014
1911	1.740	470	474	2.978	4.909	1.544	1.014
1912	1.868	470	474	2.578	5.842	2.764	701
1913	1.868	470	642	3.895	5.842	2.063	701
1914	1.868	792	642	2.426	6.210	3.764	1.249
1915	1.868	792	642	1.963	6.333	2.287	1.450
1916		501	668	2.085	6.433	1.514	1.165
1917	1.667	531	668	2.161	6.433	1.611	1.165
1918	1.705	531	668	3.613	7.670	1.851	1.023
1919	2.420	531	668	4.311	7.930	1.842	2.056
1920	2.420		607	3.877	7.930	1.842	1.568
1921	2.420	784	607	3.877	7.930		1.547
1922	2.420	784	686	5.978	7.930	1.462	1.199
1923	2.420	699	744	6.423	13.474	1.601	1.199
1924	7.249	699	744	6.466	13.715	2.506	2.634

Años	San Juan	La Rioja	Catamarca	S. Estero	Tucumán	Salta	Jujuy
1925	7.249	699	744	6.858	13.715	2.767	3.608
1926	7.249	699	744	7.316	12.741	3.075	3.158
1927	10.794	881	744	5.284	12.755	3.095	3.315
1928	12.174		744	6.284	12.755	3.174	3.315
1929	12.174		1.130	6.284		3.482	3.315
1930	12.174		1.040	6.284	14.497	3.355	2.386
1931	12.174	744	900	4.436	14.497	3.343	2.930
1932	12.421	1.310	846	4.379	14.304	3.831	2.352
1933	13.958	1.048	819	3.790	14.251		2.277
1934		1.309	1.232	4.006	21.014	4.362	2.324
1935	11.891	996		5.866	13.272	6.569	3.114
1936	10.615	1.329	915	5.645	16.141	6.569	3.045
1937	10.825	1.329	1.013	6.618	17.474	7.008	3.211
1938		1.328	1.171	6.797	17.969	6.983	3.317
1939		1.328	1.425	7.361	18.045	7.187	3.331
1940	9.840	1.415	1.658	8.383	18.519	7.187	3.818
1941	9.935	1.415			19.204	7.187	3.811
1942		1.509	2.056		17.313	7.187	4.052
1943	11.158	1.509	3.085	14.767	19.988	7.187	4.913
1944	15.082	2.012	4.955	18.435	22.108	11.040	4.905
1945	17.821	2.211	4.965	19.387	30.702	13.773	5.683
1946		2.488			32.892		
1947	32.590	6.275	6.954	24.842	47.427	30.404	13.711
Ley de Poderes Año 1947 → 1064	Nº 1064	1068		1920/30	2043	834	1.111

Me creo en un deber dejar constancia, que este cúmulo de cifras le ha sido posible obtenerlas al suscripto en gran parte, gracias a la colaboración recibida del Jefe de Biblioteca del Ministerio de Hacienda de la Nación, Señor Lysandro Galtier, que ha puesto a disposición del suscripto toda clase de publicaciones, especialmente memorias oficiales de las provincias, anuarios, reseñas estadísticas, balances de contadurías provinciales, etc.

Como expresamos a fs.103 paulatinamente iremos agregando otros factores para poner en nuestra presencia, objetivamente, el problema en toda su magnitud.

A fs.96 al 100 analizamos con cifras y gráficos correspondientes a dichas cifras, la evolución de nuestro régimen tributario nacional; posteriormente a fs.104/7 hicimos igual análisis con referencia a nuestras 14 provincias y Capital Federal.

Hubiese sido nuestro deseo hacer igual estudio evolutivo del régimen comunal en general, para así tener en forma completa la recaudación estatal del país, en sus diversas formas. La imposibilidad de obtener las cifras correspondientes ha hecho variar el plan de trabajo previsto originalmente, solucionando en parte este inconveniente con el estudio de esa evolución en el principal estado argentino.

En efecto, se han podido obtener las cifras correspondientes para la Provincia de Buenos Aires a partir del año 1921. Con ello nos fornaremos una idea, aunque sea parcial por contar solamente con todos los datos de una sola provincia, de la magnitud en todos sus aspectos del sistema tributario nacional.

Como complemento de estos datos comunales, en las estadísticas que a continuación se agregan, se han incluido para una más fácil comparación, los recursos provinciales respectivos a través de los mismos años, agregándose además, la población y número de empleados provinciales. (Ver cuadro n° 16).

Asimismo, y como una ilustración complementaria de la clase de impuestos que rigen en los municipios y para los que estamos

alejados de la observación diaria de los mismos, por nuestro afinamiento distante de la provincia, puede llamarnos la atención la magnitud de los mismos, transcribimos un resumen por rubro de los distintos impuestos y tasas comunales que rigieron en esta provincia para el año 1943, agrupando posteriormente en otro cuadro a los mismos recursos según la categoría económica de los grandes rubros. (Ver cuadros n° 17 y 18, respectivamente).

Como complemento comparativo de todos los cuadros que se exponen a continuación, se agrega un resumen de la recaudación inpositiva de la provincia de Buenos Aires, también para el año 1943. (Ver cuadro n° 19).

Expuestas todas las cifras que anteceden, estamos en condiciones de comparar el total de los tributos devengados por la población de la Provincia de Buenos Aires en concepto de impuestos y tasas nacionales, provinciales y comunales desde el año 1921 a la fecha.

Para ello nos falta considerar la incidencia de los recursos nacionales sobre la población provincial, que estinaremos sobre la base de calcular el total de recursos, proporcional por igual a toda la población del país.

Es de lamentar no haber podido hacer igual análisis para todas y cada una de las provincias, pero la dificultad de obtener los datos estadísticos hubiese demorado indefinidamente la presentación de este trabajo.

En la forma apuntada hemos llegado a reunir en un cuadro estadístico (ver cuadro n° 20) el monto total de impuestos que por todo concepto debe abonar un habitante de la Provincia de Buenos Aires.

Para una mayor ilustración y facilidad de observación de sus cifras, hemos preparado con ellas el gráfico n° 3, cuyo sereno análisis permitirá sacar sabias conclusiones.

Cuadro n° 16

Monto de los Presupuestos Municipales de la Prov. de Bs. Aires
 Estadística retrospectiva - Evolución de los recursos municipa-
 les comparados con los de la provincia - Ejercicios 1921-1943.

Año	Pobla- ción	Recursos provincial. calculados		Recursos Municp. calculados		Emplea- dos
		m\$n (1)	\$ por habit.	m\$n	\$ por habit.	
1921	2.340.111	73.205.650	31,68	23.359.233	9,98	-
1922	2.400.040	73.205.650	30,50	25.218.020	10,51	-
1923	2.481.693	91.533.259	33,83	27.323.010	11,01	-
1924	2.568.708	107.810.015	41,97	28.595.552	11,13	25.449
1925	2.650.713	111.162.306	41,94	31.977.377	12,06	25.592
1926	2.718.163	106.228.535	39,08	34.046.217	12,53	25.513
1927	2.786.953	125.099.336	44,89	36.919.646	13,25	25.653
1928	2.857.837	125.261.336	43,83	40.314.280	14,11	25.585
1929	2.925.204	125.261.336	42,82	44.072.074	15,07	25.591
1930	2.997.511	125.261.336	41,87	45.851.761	15,33	26.774
1931	3.054.767	126.352.066	41,36	46.144.331	15,10	26.726
1932	3.099.330	159.670.773	51,52	45.445.634	14,66	28.275
1933	3.146.123	132.449.096	42,10	46.923.493	14,91	28.535
1934	3.187.007	124.933.988	39,20	46.295.776	14,53	28.822
1935	3.226.095	132.124.588	40,95	48.314.475	14,97	29.065
1936	3.265.272	136.064.936	41,67	50.976.809	15,61	29.582
1937	3.307.379	174.037.392	52,62	57.540.709	17,43	34.993
1938	3.350.252	174.317.733	52,03	60.877.483	18,17	37.667
1939	3.562.173	172.213.611	48,34	62.097.693	17,43	38.528
1940	3.597.704	182.341.801	50,68	63.568.072	17,67	-
1941	3.635.329	240.618.032	66,18	61.515.437	16,92	39.844
1942	3.710.442	222.225.651	59,89	64.360.084	17,35	40.539
1943	3.748.441	244.043.632	65,10	72.313.198	19,29	43.762
1944	3.913.424	260.997.108	66,69	89.960.151	22,98	-
1945	4.078.407	287.055.364	70,38	89.956.781	22,05	-
1946	4.243.390	324.091.535	76,37	98.952.459	23,31	-
1947	4.408.373	465.759.325	105,65	118.742.950	26,93	-
1948	4.408.373	497.894.596	112,94	142.491.540	32,32	-

(1) Años 1937/46 datos de recaudación provincial según publicación "Bs. Aires en Cifras" del Ministerio de Hacienda, Econom. y Previsión de la Prov. de Buenos Aires.

(2) Calculado un 10/20 y 20 % de aumento con relación al año anterior.

Cuadro nº 17

Recaudación de Impuestos Municipales
Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 1943
Resumen por rubro

Conceptos	Importe n\$	o/oo s/ el total	n\$ por habitante
Total	72.313.198	1000.-	19,292
I - <u>Impuestos generales</u>	18.823.777	260,31	5,022
Alumbrado	7.120.633	98,47	1,900
Barrido, limp., recolec. bas. .	11.703.144	161,84	3,122
II - <u>Patentes</u>	18.479.333	255,55	4,930
Publicidad	756.927	10,47	0,202
Diversiones públicas	503.822	6,97	0,134
Ocupac. de la vía pública...	1.439.829	19,91	0,384
Rodados (Tracc. mecánica	9.625.686	133,11	2,568
(Tracc. a sangre	2.159.205	29,86	0,576
Pesas y medidas	961.969	13,30	0,257
Inspecc. y contrastes	530.580	7,34	0,142
Regadío y uso de agua	4.543	0,06	0,001
Balnearios, ramblas y riberas.	17.690	0,24	0,005
Otras patentes	810.276	11,21	0,216
Impuest. permisos e ingre- sos varios	1.668.800	23,03	0,445
III- <u>Consumo</u>	7.242.337	100,16	1,932
Abasto y pastoreo	4.326.274	59,83	1,154
Sisas	37.399	1,21	0,023
Guías, marcas y señales	2.828.713	39,12	0,755
IV - <u>Higiene y salubridad públ.</u>	5.885.311	81,39	1,570
Hospit. y establec. sanitari..	571.458	7,90	0,152
Derech. de inspección	2.005.363	27,73	0,535
Inspección sanitaria	374.249	5,18	0,100
Cementerios	2.712.459	37,51	0,724
Serv. de limpieza domiciliar.	221.781	3,07	0,059
V - <u>Edificios, calles y veredas.</u>	3.076.471	42,54	0,821
Renov. y conservac. afirmados	313.520	4,33	0,084
Contrib. por obras saneam. .	34.651	0,48	0,009
Contribuc., cercos y veredas	2.728.299	37,73	0,728
VI - <u>Derechos de oficina</u>	774.479	10,71	0,207
VII- <u>Cuotas de ingresos fiscales.</u>	2.652.080	36,67	0,707
VIII- <u>Subvenciones</u>	884.368	12,23	0,236
Nacionales	328.455	4,54	0,088
Provinciales	555.912	7,69	0,148
LX - <u>Multas y eventuales</u>	872.935	12,07	0,233
X - <u>Recursos de Ejerc. anterior.</u>	8.047.363	111,28	2,147
XI - <u>Otros recursos</u>	4.264.302	58,97	1,138
Venta y arrendam. tierras...	145.702	2,01	0,039
Bcos. Munic. y prod. cap. invert.	176.943	2,45	0,047
Contrib. empresas concesion.	1.511.947	20,91	0,403
Explotac. industriales	655.174	9,06	0,175
Recursos del crédito	332.818	4,60	0,089
Censo ganadero	7.951	0,11	0,002
Rentas generales	334.735	4,63	0,090
Ingresos no clasificables..	1.099.028	15,20	0,293
XII- <u>Saldo Ejercicios anterior.</u>	1.310.387	18,12	0,349

Cuadro n° 18

Síntesis de los recursos municipales según la
 categoría económica de los grandes rubros
 Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 1943

Conceptos	Importe m\$n	o/oo s/ el total	m\$n por habitante
<u>Total</u>	72.313.198	100.-	19,29
I - <u>Inpuestos directos</u>	2.652.080	3,67	0,71
Ingresos fiscales	2.552.080	3,67	0,71
II - <u>Inpuestos indirectos</u>	22.603.351	31,26	6,03
III- <u>Patentes</u>	15.353.012	21,23	4,10
Publicidad	756.927	1,05	0,20
Teatros, cines, divers. públ..	503.822	0,70	0,13
Patentes de rodados	11.784.892	16,29	3,14
Otras patentes	810.276	1,12	0,22
Pesas y medidas	961.969	1,33	0,26
Inspecciones y contrastes..	530.580	0,73	0,14
Regadío y uso de agua	4.543	0,01	0,00
IV - <u>Consumo</u>	7.250.338	10,03	1,93
Abasto y pastoreo	4.326.274	5,99	1,15
Sisas	87.399	0,12	0,02
Guías, marcas y señales	2.828.713	3,91	0,76
Censo ganadero	7.951	0,01	0,00
V - <u>Tasas</u>	47.057.766	65,07	12,55
a) <u>Retribución de servicios</u> ..	18.823.777	26,03	5,02
Alumbrado, barrido y limp..	18.823.777	26,03	5,02
b) <u>Higiene y salubr. pública</u> ..	5.885.311	8,14	1,57
Hospitales	571.458	0,79	0,15
Derechos de inspección ...	2.005.363	2,77	0,54
Inspección sanitaria	374.249	0,52	0,10
Cementerios	2.712.459	3,75	0,72
Serv. limpieza domiciliaria	221.781	0,31	0,06
c) <u>Edificios, calles y veredas</u>	3.076.471	4,25	0,82
Construcc., cercos y vered.	2.728.299	3,77	0,73
Renov. y conservac. afirmad.	313.520	0,43	0,08
Contribuc. por obr. saneam..	34.651	0,05	0,01
d) <u>Administrativas</u>	2.443.280	3,38	0,65
Derechos de oficinas	774.479	1,07	0,21
Impuestos e Ingres. varios.	1.668.800	2,31	0,44
e) <u>Dominio privado y o. recurs.</u>	16.828.925	23,27	4,49
Venta y arrend. tierras...	145.702	0,20	0,04
Ocupación de vía pública..	1.439.829	1,99	0,38
Balnear., ramblas y riberas	17.690	0,02	0,00
Explotaciones industriales	655.174	0,91	0,17
Bco. Munic. y prod. cap. invert.	176.943	0,24	0,06
Recursos de Ejerc. anterior.	8.047.363	11,13	2,15
Rentas generales	334.735	0,46	0,09
Contrib. empresas concesion.	1.511.947	2,09	0,40
Multas y eventuales	872.935	1,21	0,23
Subvenciones	884.368	1,23	0,24
Recursos del crédito	332.818	0,46	0,09
No clasificables	1.099.028	1,52	0,29
Saldo de ejercicio vencido	1.310.387	1,81	0,35

Cuadro n° 19

Resumen de la recaudación de impuestos
Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 1943

C o n c e p t o s	Calculado	Producido
<u>Total</u>	179.396.750	212.169.173
<u>Recursos ordinarios</u>	149.846.750	166.014.837
Contribución Territorial	49.000.000	52.263.008
Contrib. Territorial (adicional).	5.000.000	4.293.724
Adicional inmuebles	8.000.000	8.338.777
Caninos	4.130.000	6.138.101
Patentes fijas	3.200.000	3.631.948
Comercio e Industria	7.820.000	9.968.084
Licencias de bebidas alcohólicas.	3.820.000	3.934.753
Canalización y drenaje	28.000	21.514
Marcas	--	127.260
Sellos	23.100.000	28.275.163
Sellos (multas)	--	162.993
Productos agrícolas	2.443.750	3.348.006
Libretas agropecuarias	--	163.772
Seguros y capitalización	850.000	904.547
Desagües	965.000	951.197
Aportes Cia. Aguas Corrientes	250.000	258.872
" " Electricidad	325.000	404.298
Arrendam. playas y riberas	75.000	50.892
Registro de Mandatos	150.000	165.046
Unificación de impuestos al cons.	21.000.000	23.944.742
Recursos de años anteriores	18.000.000	17.021.999
Multas cte. año	1.700.000	1.646.201
<u>Recursos extraordinarios</u>	7.550.000	11.829.225
Bonos de pavimentación	4.500.000	5.307.871
Bonos paviment. (cancelación) ...	--	2.087.806
Contribución de afirmados	400.000	594.499
Contrib. afirm. (pavim. Capital) ...	250.000	284.992
Contribución de mejoras (ley 4417 art.13)	2.000.000	2.913.203
Canon Minero	--	4.575
Ley 4733, art. 8°, Cert. Caja Popular	4.000.000	636.276
<u>Recursos especiales</u>	--	10.786.960
Patente automot. Ley 4490	--	10.251.587
Chapas de automot. " "	--	339.103
Carnet de automot. " "	--	196.270
<u>Transmisión gratuita de bienes</u>	22.000.000	23.538.150

Año	Población del país (3)	Recursos nacionales (1)	habitante de la Provincia de Buenos Aires				(en miles de mún)		Incidencia total im-put. por habit. por año	
			Población provincia Bs. As.	Incidencia recursos Nación y población		Recursos pro- vinciales calculados		Recursos Naciona- les calculados		
				mún	mún por habit.	mún	mún por habit.	mún		mún por habit.
1921	8.913.824	470.295	2.340.113	123.464	52,76	73.205	31,28	23.359	9,95	94,12
1922	9.190.923	452.833	2.400.040	118.249	49,27	73.205	30,50	25.218	10,51	90,23
1923	9.532.191	542.450	2.481.693	141.234	56,91	91.533	33,83	27.323	11,01	101,60
1924	9.826.388	596.796	2.569.708	155.997	60,73	107.810	41,97	28.595	11,13	113,93
1925	10.080.666	662.519	2.650.713	174.204	65,72	111.162	41,94	31.977	12,06	119,72
1926	10.352.488	640.193	2.713.163	222.454	61,84	106.220	39,08	34.046	12,53	113,47
1927	10.639.338	681.394	2.786.953	173.476	64,04	125.099	44,89	36.919	13,25	121,13
1928	10.915.015	725.646	2.857.337	189.989	66,48	125.261	43,83	40.314	14,11	124,42
1929	11.187.681	739.415	2.925.204	193.326	66,09	125.261	42,82	44.072	15,07	123,98
1930	11.452.374	621.447	2.991.511	162.319	54,26	125.261	41,87	45.851	15,33	111,46
1931	11.657.656	662.623	3.054.767	173.632	56,84	126.352	41,36	46.144	15,10	113,30
1932	11.953.300	727.876	3.099.330	190.298	61,40	159.670	51,52	45.445	14,69	127,58
1933	12.029.559	725.107	3.146.123	189.616	60,27	132.449	42,10	46.923	14,91	117,28
1934	12.204.094	707.291	3.187.007	184.687	57,95	124.933	39,20	46.295	14,53	111,68
1935	12.376.052	731.969	3.226.095	207.825	63,42	132.124	40,95	48.314	14,97	119,34
1936	12.562.262	819.105	3.265.272	212.895	65,20	136.064	41,67	50.976	15,61	122,48
1937	14.093.903	944.720	3.307.379	221.693	67,03	174.037	52,62	57.640	17,34	137,08
1938	14.298.148	934.634	3.350.252	218.072	65,36	174.317	52,03	60.877	18,17	135,56
1939	14.484.657	950.252	3.562.173	233.678	65,60	172.213	48,34	62.097	17,43	131,37

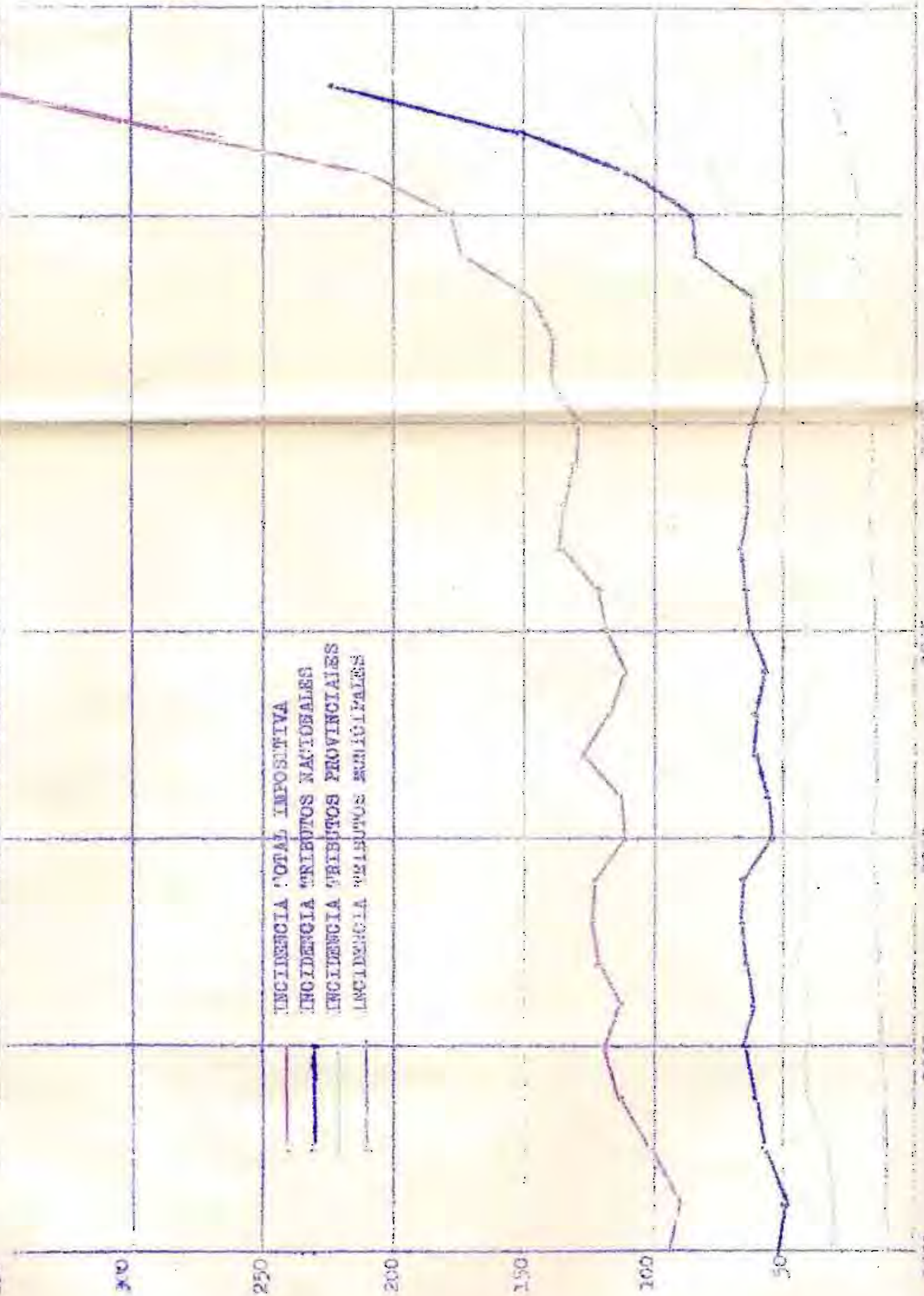
año	recursos del país (3)	recursos nacionales (1)	Población Provincia Bs. As.	recursos nacionales y población PROV. Bs. As.		recursos provinciales calculados		recursos nacionales calculados		incidencia total en posib. por habitante msn
				msn	msn por habit.	msn	msn por habit.	msn	msn por habit.	
1940	14.636.291	515.923	3.597.704	224.352	62,36	102.341	50,63	53.563	17,37	130,71
1941	14.694.806	856.404	3.635.329	208.995	57,49	240.613	66,23	51.515	16,32	140,59
1942	15.107.432	933.862	3.710.642	229.416	61,63	222.225	59,89	64.315	17,35	139,07
1943	15.313.273	971.509	3.749.447	237.763	63,43	244.045	65,10	72.313	19,29	147,82
1944	15.253.352	1.299.490	3.913.424	331.232	84,64	260.997	66,67	79.950	22,38	174,31
1945	15.787.309	1.350.721	4.070.407	350.987	86,08	287.755	70,33	79.536	22,05	178,49
1946	16.023.660	1.778.213	4.243.390	470.719	110,93	324.091	76,37	98.952	23,31	210,61
1947	(16.317.933)	2.323.000	4.408.373	651.793	154,60	465.759	105,65	113.742	26,33	237,24
1948	(16.317.933)	3.641.600	4.408.373	933.728	223,16	497.594	112,94	142.491	32,32	363,42

(2)

- (1) Hasta 1929 se tomaron los datos de los recursos efectivos de la Nación del Boletín 233 de la Dirección Estadística y Censo de la Nación. Años posteriores, son datos de Rentas Generales.
- (2) Calculado secundario según Mensaje del M. de Hacienda enviado al H. Congreso el proyecto de presupuesto de 1949.
- (3) Hasta 1936 datos del Boletín n° 233 citado. Años posteriores según "Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina" de enero de 1948.

INCIDENCIA DEL REGIMEN TRIBUTARIO POR HABITANTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

pesos m/n
por habitante
350



Como complemento de todos estos elementos objetivos expuestos se ha preparado el cuadro estadístico n° 21 con datos de orden nacional, que además de terminar con ello con el tema de comparar los impuestos con la población, hemos creído oportuno agregar otros factores importantes de nuestra economía para que de su análisis puedan obtenerse las conclusiones que correspondan.

Así, por tal motivo, hemos acompañado las cifras de población y rentas, con los datos del comercio exterior (importación y exportación), gastos de la administración pública nacional y deuda pública consolidada.

Las cifras de este cuadro, igual que el anterior, y por las mismas razones de claridad de su observación, han sido llevadas a un gráfico (ver gráfico n° 4).

De la observación de todo lo expuesto, surge evidente el notorio aumento de impuestos "per cápita" que se opera en nuestro país, principalmente en los últimos años, que no guarda relación por cierto con el crecimiento de la población y el intercambio comercial con el exterior, que sigue siendo aún en nuestros días, barómetro económico preponderante en la situación interna.

Más aún, observamos que pese a ese aumento tributario notable, los gastos públicos sobrepasan a los mismos y la deuda crece en igual relación, factores todos estos de notoria influencia en la economía nacional.

Volvamos a considerar los datos completos que tenemos para la provincia de Buenos Aires y tomenos el aporte de m\$n 368,42 que debe devengar teóricamente cada habitante para sostener el Estado Nacional, provincial y comunal, durante este año 1948.

Si pese a considerar de que estamos en presencia de una provincia eminentemente agrícola-ganadero y por ende de familia numerosa, estimamos a cada familia u hogar como formado por un término medio de 5 personas (padres y tres hijos), llegamos a la comprobación de que cada hogar se ve afectado impositivamente por un desembolso de m\$n 1.842,10 al año, equivalente de m\$n 153,10 al mes por hogar.

Comparación impositiva con factores importantes de nuestra economía
(en miles de M\$)

= 178.

Año	Pobla- ción	Comercio Exterior			Rentas Nacio- nales	Gastos de la Adm. Pú- blica Nacional	Deuda públi- ca	Por cabeza de habitante			
		Importa- ción	Exporta- ción	Total				Inter- cambio M\$	Rentas M\$	Gastos M\$	Deuda Pública M\$
1864	1.530.954	23.143	22.367	45.510	7.005	7.199	-	67,5	10,2	10,7	-
1865	1.537.100	30.284	25.125	56.410	8.295	12.517	-	80,68	11,8	32,2	-
1866	1.645.436	37.401	26.740	64.142	9.568	13.702	-	83,4	13,2	18,8	-
1867	1.705.159	38.592	33.196	71.988	12.040	14.110	-	95,7	15,9	18,6	-
1868	1.769.379	42.412	29.709	72.122	12.496	16.693	-	92,5	15,9	21,4	-
1869	1.836.490	41.195	32.449	73.644	12.676	14.953	-	91,1	15,7	18,4	-
1870	1.882.615	49.124	30.223	79.347	14.833	19.439	47.505	95,7	17,7	23,4	57,3
1871	1.936.569	45.629	26.996	72.625	12.682	21.166	84.265	85,2	14,8	24,8	90,9
1872	1.989.830	61.585	47.257	108.853	18.172	25.562	80.012	124,3	20,7	30,2	91,4
1873	2.045.028	73.434	47.398	120.832	20.217	31.023	78.480	134,1	22,3	34,5	87,2
1874	2.102.284	57.826	44.541	102.368	15.974	25.784	77.183	110,4	17,0	32,3	83,4
1875	2.161.639	57.624	52.009	109.633	17.206	28.567	82.877	115,2	17,9	30,0	87,0
1876	2.223.189	36.070	48.090	84.160	13.583	22.153	86.813	85,9	13,9	22,7	68,6
1877	2.287.005	40.443	44.769	85.213	14.824	19.924	82.230	84,5	14,5	19,8	81,6
1878	2.353.194	43.759	37.523	81.282	18.415	20.840	80.649	73,4	17,7	20,2	77,7
1879	2.421.827	45.363	49.357	95.722	20.961	22.523	77.738	89,5	19,5	21,1	72,3
1880	2.492.866	45.535	58.300	103.916	19.594	25.919	86.313	94,5	17,7	24,5	78,6
1881	2.565.040	55.705	57.938	113.644	21.345	28.381	107.075	100,7	18,9	25,2	94,8
1882	2.639.573	61.245	60.388	121.634	26.822	50.007	124.112	104,5	22,9	50,0	106,8
1883	2.716.836	80.435	60.207	140.643	30.950	44.831	128.047	117,5	25,9	37,5	107,0
1884	2.797.042	94.056	68.029	162.085	37.724	55.440	122.503	131,5	30,4	45,9	99,3
1885	2.880.111	92.221	83.879	176.101	26.581	40.515	113.331	130,9	20,9	32,0	89,3
1886	2.966.260	95.408	69.834	165.243	30.395	39.178	117.153	126,4	23,2	30,0	89,5
1887	3.056.835	117.352	84.421	201.773	38.209	48.205	141.717	150,0	32,7	35,9	105,2
1888	3.158.914	128.412	100.111	228.524	34.892	51.596	227.462	154,3	25,0	37,0	199,5
1889	3.265.577	164.569	90.145	254.715	38.169	55.770	295.159	177,3	26,4	38,9	207,7

Año	Población	Comercio Exterior			Rentas nacionales	Gastos de la Adm. Públ. Nacional	Deuda pública	Por cabeza de habitante			
		Importación	Exportación	Total				Inter cambio m\$N	Rentas m\$N	Gastos m\$N	Deuda Pública m\$N
1890	3.377.780	142.240	100.816	243.059	29.143	38.145	355.762	163,4	19,5	25,7	229,3
1891	3.490.417	67.207	103.219	170.426	19.498	33.654	370.103	114,1	12,7	21,0	240,9
1892	3.607.103	91.481	113.370	204.851	32.597	38.685	425.470	128,6	20,4	24,3	266,2
1893	3.729.105	96.223	94.090	190.313	38.389	38.047	427.806	115,9	23,2	23,2	260,7
1894	3.856.728	92.788	101.687	194.476	34.178	40.114	393.395	114,3	20,0	23,6	231,0
1895	3.956.060	95.096	120.067	215.164	38.223	48.505	401.863	122,5	21,8	28,0	230,7
1896	4.071.438	112.163	116.802	228.965	42.008	78.212	421.504	127,7	23,4	43,6	235,2
1897	4.233.907	98.288	101.169	199.458	51.440	61.010	438.232	107,0	27,5	32,7	235,2
1898	4.357.803	107.428	133.829	241.258	53.158	121.289	454.165	125,6	27,7	63,2	235,8
1899	4.477.897	115.850	184.917	301.768	72.863	76.630	548.930	152,9	36,8	38,9	278,6
1900	4.607.341	113.485	154.600	268.085	64.858	68.580	447.191	132,3	32,0	33,9	220,4
1901	4.740.758	113.959	157.716	281.675	65.045	69.919	443.743	135,0	31,1	33,4	212,7
1902	4.871.792	103.039	179.486	282.525	65.463	95.334	435.654	131,8	30,4	39,8	203,2
1903	4.976.137	131.205	220.984	352.191	75.848	78.473	426.407	160,7	34,3	35,9	194,8
1904	5.103.602	137.305	264.157	451.463	87.559	85.781	426.553	200,9	39,1	38,2	190,4
1905	5.289.948	205.154	322.843	527.998	93.059	141.704	384.437	226,8	42,0	60,9	165,2
1906	5.524.017	269.970	292.253	562.224	102.038	105.991	375.560	231,1	42,0	44,1	156,1
1907	5.821.846	285.060	296.204	582.065	103.381	111.403	418.358	227,3	42,3	43,4	163,4
1908	6.046.500	272.972	366.005	638.978	115.785	111.048	398.940	240,0	43,4	41,8	149,7
1909	6.331.417	302.756	397.350	700.106	125.474	172.595	449.705	251,1	45,0	62,0	151,4
1910	6.536.524	862.164	884.253	1746.417	308.362	411.245	1029.069	265,2	46,8	62,4	156,2
1911	6.913.842	920.499	777.993	1698.493	316.367	415.571	1198.681	245,7	45,8	60,3	173,1
1912	7.147.863	1015.597	1140.153	2155.750	362.731	404.154	1207.950	301,6	50,8	56,5	169,0
1913	7.432.334	1127.788	1179.900	2307.688	370.208	403.438	1238.004	308,4	49,5	53,9	165,4
1914	7.948.609	733.022	916.207	1649.230	273.398	419.639	1238.689	207,5	34,4	52,3	155,8
1915	8.042.436	694.290	1323.134	2017.425	251.895	390.843	1221.779	250,8	31,3	48,6	151,5
1916	8.141.601	832.114	1302.271	2134.386	254.741	374.645	1242.472	262,2	31,3	46,0	152,6
1917	8.257.161	864.366	1250.386	2114.752	254.318	389.571	1353.205	256,1	31,0	47,2	163,8
1918	8.374.072	1137.733	1821.514	2959.248	321.838	421.053	1314.147	357,4	38,4	50,3	155,9
1919	8.510.030	1490.391	2343.103	3833.494	401.001	427.910	1285.245	450,4	47,1	50,3	151,0
1920	8.695.389	2124.926	2372.921	4497.847	500.839	487.805	1257.433	517,2	53,5	56,1	144,8

Años	Pobla- ción	Comercio Exterior			Rentas nacio- nales	Gastos de la Adm. Pú- blica Nacional	Deuda públi- ca	Por cabeza de habitante			
		Importa- ción	Exporta- ción	Total				Interc. món	Rentas món	Gastos món	Deud. món
1921	8.913.824	1703.405	1525.294	328.779	470.295	560.303	1277.725	362,2	52,3	62,9	143,3
1922	9.190.923	1567.376	1536.382	3103.758	452.839	614.461	1294.006	337,7	49,3	66,9	140,9
1923	9.532.191	1973.704	1753.093	3726.798	542.450	632.341	1315.753	391,0	56,9	66,3	138,0
1924	9.826.388	1883.431	2290.624	4182.055	596.796	671.202	1523.581	425,6	60,7	68,3	151,0
1925	10.080.666	1992.835	1972.567	3965.403	662.519	713.460	1743.971	393,4	65,7	66,1	173,0
1926	10.352.480	1869.310	1800.405	3669.715	640.193	745.815	1845.844	354,5	61,0	72,0	178,3
1927	10.639.338	1947.282	2293.920	4241.203	681.394	1040.769	2155.479	398,6	64,0	90,0	202,6
1928	10.915.015	1901.600	2396.600	4298.216	725.646	804.645	2268.220	393,8	66,5	81,0	207,0
1929	11.187.631	1959.004	2157.599	4126.584	739.415	966.694	2208.099	363,0	66,1	86,4	197,4
1930	11.452.374	1679.960	1395.691	3075.652	644.310	1029.002	2214.002	268,6	52,2	89,9	193,3
1931	11.657.656	1173.828	1455.814	2629.642	685.600	908.449	2557.150	225,6	58,8	77,9	219,4
1932	11.853.300	836.264	1287.782	2124.047	742.440	849.038	4892.900	179,2	62,6	71,7	412,8
1933	12.029.559	897.148	1120.841	2017.990	753.694	880.393	4980.300	167,8	62,7	73,2	414,0
1934	12.204.094	1109.932	1438.433	2548.366	764.407	934.153	5089.500	208,8	62,6	76,5	417,0
1935	12.376.052	1174.981	1569.349	2744.330	846.794	980.864	5008.400	221,7	68,4	79,3	405,7
1936	12.562.262	1116.710	1655.712	2772.423	872.803	1051.849	5274.800	220,7	69,5	83,7	419,8
1937	12.561.509	1157.684	2330.997	3868.682	991.304	1221.128	5696.000	303,2	77,7	95,7	446,5
1938	12.956.602	1460.887	1400.452	2861.340	991.444	1278.352	6112.000	220,8	76,5	98,7	471,7
1939	13.132.279	1338.332	1573.173	2911.505	1014.902	1460.337	6537.500	221,7	77,3	111,2	497,8
1940	13.320.641	1498.757	1427.637	2926.394	966.855	1319.721	7073.700	219,7	72,6	99,1	531,0
1941	13.517.135	1276.654	1464.621	2741.276	910.365	1367.015	7808.600	202,8	67,3	101,1	577,7
1942	13.708.386	1274.361	1786.958	3063.319	1041.070	1559.195	8342.100	223,6	75,9	113,7	608,5
1943	13.909.950	942.048	2192.264	3134.312	1032.442	1708.229	9357.500	225,3	74,2	128,6	672,7
1944	14.130.871	1007.212	2360.425	3367.638	1522.500	2411.700	10207.900	238,3	107,7	170,7	722,4
1945	15.787.309	1154.000	2497.800	3651.800	1742.800	2759.300	11.455.300	231,3	110,4	174,8	725,6
1946	15.028.660	2331.700	3973.100	6304.800	1971.600	3321.246	13197.600	393,3	123,0	207,2	823,4
1947	16.317.933	5340.500	5504.900	10845.400	2920.800	4138.000	14000.000	659,0	179,0	256,6	850,0

(1)

(2)

(2)

(3)

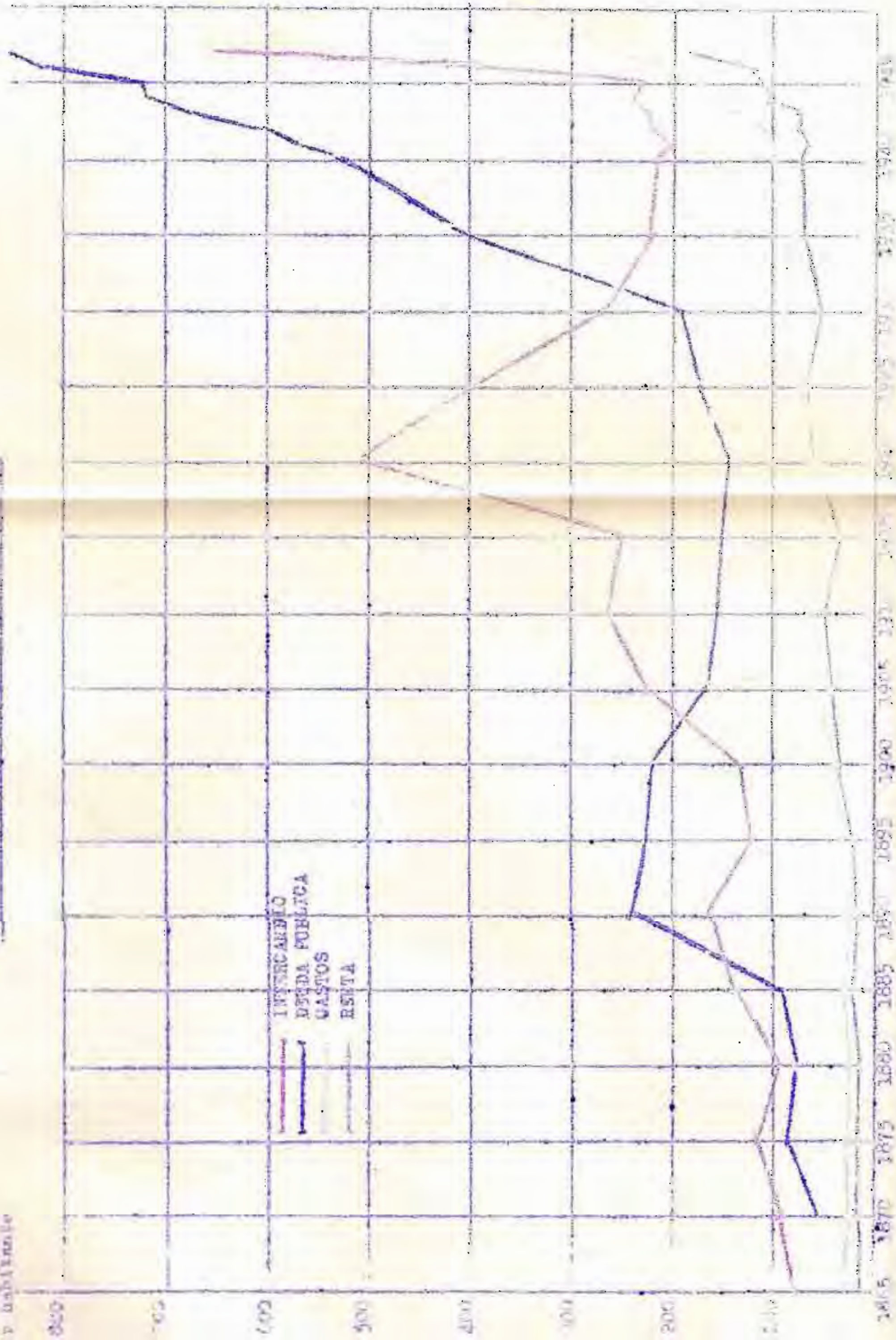
Datos del Boletín nº 233 del Comercio Exterior Argentino de la Dirección General de Estad. y Cens. de la Nación.

- (1) Años 1945/8 según "Síntesis Estadístico Mensual de la República Argentina - Enero 1948.
- (2) Años 1944/7 datos de Memorias de la Contad. Gener. de la Nación. Rentas correspondientes a recursos en efectivo y gastos que son cubiertos c/ esos recursos en efectivo y con el producido de títulos.
- (3) A partir de 1932 deuda total país, s/Síntesis Est. de la Rep. Arg. nº 9. Año 1947 cifra. calculada.

GRAFICO N° 4

RELACION POR HABITANTE DEL PAIS EN LOS BIENIOS
INTERCAAMBIO, RESULTAS, GASTOS Y DEUDA PUBLICA

Resultado
p. y habitante



Ante la sola enunciación de esta cifra, de inmediato se nos ocurre pensar si no ha llegado el momento de considerar, entre otras cosas, si este hecho no es uno de los factores importantes que repercuten intensamente sobre el agudo problema actual que determina la inflación con el encarecimiento constante de la vida, tema éste que omitimos abordar por ser ajeno al trabajo que consideramos.

Sobre el particular, ya en el año 1945 nuestro ex-Decano y actual profesor de nuestra casa de estudios, Dr. Alfredo Labougle, llamaba serenamente la atención exponiendo las siguientes cifras de presupuestos:

Años	Nación	Provincias	Autárquicas	Municipios
1939	\$ 1.460.000.000	\$ 450.000.000	\$380.000.000	\$200.000.000
1943	1.761.000.000	550.000.000	550.000.000	240.000.000

y calculando con relación a ese año 1945 los gastos en:

Nación	\$ 2.600.000.000
Provincias	" 620.000.000
Reparticiones autárquicas ..	" 700.000.000
Municipios	" 300.000.000
	<u>\$ 4.220.000.000</u>

repetía lo expresado por el Señor Ministro de Hacienda en nota dirigida el 7 de marzo de 1945 al Señor Presidente del Consejo de Post-Guerra: "que es indispensable fijar un alto en el monto de los gastos públicos".

x
x x

Pasemos a considerar ahora la relación que existe entre nuestro sistema impositivo y la riqueza o renta nacional. Es indudable la importancia que reviste este factor, si recordamos que el cálculo de la renta nacional responde al propósito de determinar el valor creado por la actividad económica del país en un período

dado.

La estimación de la renta nacional es un problema complejo, siendo de lamentar que aún en nuestro país, pese a la importancia que reviste para las investigaciones económico-sociales, no se encuentre adelantada aún esta rama de la ciencia económica. Cabe agregar, que el mismo problema de falta de estudios serios al respecto se presenta en buen número de países.

No es posible, por ejemplo, comparar nuestro régimen impositivo con el que impera en los países limítrofes, desde el punto de vista de la absorción de la renta nacional respectiva. Solamente podríamos comparar superficie, población, cifras de intercambio, etc.

Expuesta la situación real en lo que a estudios de esta naturaleza se refiere, diremos que por intermedio del Ministerio de Hacienda de la Nación, se llevó a cabo el primer cálculo de la renta nacional del país, correspondiente al año 1941, arrojando ésta un valor de m\$n 10.788.603.000.-

Posteriormente, el Banco Central de la República Argentina dió a conocer en 1946 un estudio similar para el período comprendido entre los años 1935/1945. Resulta interesante observar el cuadro estadístico resultante de ese trabajo, que nos presenta el valor de la renta nacional, por sectores (ver cuadro n° 22).

De inmediato se nos ocurre comparar las cifras del total del valor de nuestra renta nacional con los montos que en concepto de recaudación por rentas generales transcribiéramos en los cuadros estadísticos que corren a fojas 96/99.- (ver cuadro n° 23).

Teniendo en cuenta que la recaudación en concepto de rentas generales actualmente es una mínima parte si la comparamos con los gastos que realiza el Estado Nacional, las provincias y los municipios, veamos a cuanto ascienden estos en total para el año 1947, para tener un índice en toda su magnitud del total de gastos estaduales de todo orden, con relación a la renta general

Cálculo de la renta nacional del país - años 1935 a 1946

(en miles de rdn)

Años	Agrico- pecua- rio	Minería	Indus- trial	Cons- truc- ción	Transporte, comunicac. y otr. ser- vic. públ.	Co- mer- cio.	Finan- zas	Serv. del Estado	Servic. person.	Total
1935	2.022	102	1.251	175	834	1.401	143	633	544	7.155
1936	2.295	112	1.382	204	925	1.630	140	688	573	7.354
1937	2.993	135	1.512	246	934	1.930	166	739	638	9.293
1938	2.357	138	1.576	301	955	1.915	175	796	646	8.857
1939	2.508	155	1.693	283	993	1.972	102	827	665	9.294
1940	2.457	176	1.713	305	981	2.031	195	860	687	9.424
1941	2.851	192	1.987	345	1.005	2.259	214	873	744	10.450
1942	3.399	210	2.352	355	1.127	2.515	230	912	807	11.914
1943	3.356	212	2.700	379	1.210	2.731	252	920	830	12.718
1944	3.770	227	3.000	498	1.296	3.100	250	1.109	1.035	14.295
1945	3.610	265	3.200	550	1.355	3.300	277	1.382	1.146	15.055
1946 ^x										17.000

^x - Estimación del Señor Ministro de Hacienda en el Boletín semanal de ese Ministerio n° 93, del 13 de marzo de 1948.

Cuadro n° 23
Comparación de cifras
del total del valor de la renta nacional
con los montos de recaudación por rentas generales
(en miles de m\$n)

Años	Renta nacional.	Recaudación rentas generales.	%
1935	7.155	785	
1936	7.954	819	
1937	9.293	945	
1938	8.857	935	
1939	9.294	950	
1940	9.424	916	
1941	10.458	856	
1942	11.914	933	
1943	12.718	971	
1944	14.295	1.299	
1945	15.055	1.358	
1946		1.778	
1947	17.000	3.284	
1948	(1)	3.642	
		(2)	

(1) Calculada estimativamente.

(2) Estimación del M. de Hacienda sobre la base de la recaudación en el primer semestre.

de la nación.

Así vemos:

	<u>Año 1948</u>	
Gastos de la Nación s/ presupuesto	m\$n 8.821.639.782	según Memoria del M. Hacienda 1947.
Gastos de las Provincias	985.566.630	s/leyes de gastos de c/provincia, de- tallas en planilla de fs. Datos año 1947.
Gastos de las Municipal.	600.000.000	Estimado sobre la base de que la Cap. Fed. y Prov. Bs.As. superan los 400 mil- llones.
Gastos Plan Quinquenal..	1.332.000.000	Promedio a gastar s/publicación de la Secr. Técnica de la Presidencia Nación.
	<u>11.739.206.412</u>	

A estas cifras, ya de por sí elocuentes por su magnitud, cabe agregar aún los gastos secretos por su índole militar, previstos inclusive en el plan quinquenal y que dada su naturaleza se desconoce su monto.

Con las cifras y aclaraciones precedentes llegamos a la comprobación objetiva del hecho de que más del 60% de la renta nacional es absorbida por los gastos estadales, es decir, que buena parte del esfuerzo de la colectividad pasa a manos del Estado.

Esta afirmación no debe llevarnos a la confusión de creer que el total consumido de la renta nacional en tal forma, determina una disminución igual para la economía nacional, pues no debe olvidarse que el fisco redistribuye parte de sus ingresos en sueldos, intereses, etc.

La magnitud de ese porcentaje, eso sí, permitirá a los estudiosos la discusión sobre las ventajas que representa el manejo de esos importantes fondos por particulares, tema éste que escapa al plan de trabajos que se ha trazado el suscripto.

Volviendo a las cifras de renta nacional correspondiente a los años 1935/45, en las que se observa una evolución favorable, es de interés comprobar sin embargo, que para el mismo período el Banco Central de la República Argentina destaca en la misma publicación la disminución del volumen de bienes a disposición de la población del país.

Así destaca:

Años	Total	Per cápita
Base: 1935 = 100		
1935	100	100
1936	107	105
1937	123	119
1938	125	119
1939	121	114
1940	121	113
1941	123	112
1942	120	109
1943	114	102
1944	116	103
1945	115	99

Para llegar a estas cifras, la citada Institución oficial suma los índices de la producción agropecuaria, minera e industrial y de las construcciones, excluyendo los servicios y el aporte del comercio. De la cifra así obtenida deduce el índice de exportaciones y suma el de las importaciones.

Sobre este particular debemos destacar que en un momento de "plena ocupación" los factores que mayor influencia tienen sobre la renta nacional son:

- a) duración de la jornada de trabajo;
- b) edad escolar;
- c) edad jubilatoria del trabajador;

- d) productividad de la mano de obra;
- e) medidas de higiene social.

x^x
x^x

Querer hacer comparaciones entre la relación que guarda nuestro sistema tributario y la renta nacional, con esa misma relación en otros países, resultaría prácticamente imposible o sumamente dificultoso si no queremos caer en apreciaciones erróneas.

Los antecedentes extranjeros deben tomarse en muchos casos, como simple información ilustrativa. La forma de determinar los datos en cada país puede hacer variar fundamentalmente los resultados; aún obtenidos con certeza y con similares apreciaciones no pueden servirnos de base para sentar premisas absolutas.

En efecto, situaciones de guerra, situación de evolución económica de un país, posición geográfica, etc., son factores dignos de tenerse en cuenta y que determinan situaciones especiales.

Nitti nos recuerda que un autor distinguía a los países en el período anterior a la primera guerra mundial en:

- a) Países con impuestos livianos: los que pagaban 5 ó 6 % de su renta en impuestos. Ej.: Bélgica.
- b) " " " moderados: idem, 7 ú 8 %. Ej.: Gran Bretaña.
- c) " " " graves: idem, 11 ó 12 %. Ej.: Francia.
- d) " " " gravísimos: los que sobrepasaban este porcentaje. Ej.: Italia, Austria, Hungría y Rusia.

Es indudable que esta clasificación debe considerársela, dada la evolución mundial operada, como fuera de época.

En un estudio sobre la renta nacional publicado en la Revista de Ciencias Económicas se transcriben estadísticas extranjeras más recientes, obtenidas de "The National Industrial Conference Board of New York".

Así, se fija la imposición por cabeza de la población, en

dólares al tipo de cambio promediado:

P a í s:	Impuestos	
	1913 ó 1913/14	1938
Estados Unidos	22,7	107,5
Gran Bretaña	25,8	107,8
Canadá	26,6	76,8
Francia	28,3	54,5
Alemania	14,3	109,7

Luego analiza la imposición comparada "per cápita", pero como porcentaje de la renta nacional:

P a í s:	Impuestos	
	1913 ó 1913/14	1938
Estados Unidos	7.-	22,4
Gran Bretaña	11,1	21,7
Canadá		20,7
Francia	16,2	23,3
Alemania	8,9	26,2

Del análisis de ambos cuadros se deduce que mientras la imposición "per cápita" dentro de cada país varió fundamentalmente, en cambio la absorción tributaria de la renta nacional fué similar.

Ello nos lleva a apreciar las ventajas de conocer en todo momento las cifras de nuestra renta nacional, para poder ir midiendo en forma permanente el esfuerzo tributario que se hace incidir sobre la población.

A simple título ilustrativo se acompaña un cuadro en el cual se comparan la riqueza y/o renta nacional con cifras de recaución y gastos, agregándose datos de población, superficie y deuda pública, para cada una de las Repúblicas de América.

Las cifras están dada para cada país en su moneda respectiva, habiéndose recopilados los datos del Anuario Panamericano 1945, editado por Pan American Associates.

Cuadro n° 24
 Datos del Anuario Panamericano 1945 - Editado por Pan American Associates.

País	Superficie Km. 2	Pobla- ción	Moneda		Riqueza nacional		Rentas Nacional		Recaudos.		Gastos Fiscales (1)	Deuda Pública (1)	D e b e r s	
			Unidad	Tipo cambio	Total	Por capita	Total (1)	Per capita	Per capita	Por capita				
Argentina	2.809.982	13.708.386	Peso	0,2482	50.000.000	3.600	13.000.000	950	1.277.000	1.361.800	6.243.300	99,3	27,3	10,5
Bolivia	1.077.544	3.533.900	Boliv.	0,0236			5.000.000	1440	599.767	505.000	60.850	142,9	-	10,1
Brazil	8.511.189	44.400.000	Cruz.	0,0513	25.768.236	2.412	90.000.000	2067	5.994.600	5.442.600	5.677.000	122,6	6,1	6,1
Canada	9.807.491	11.508.655	Dólar	0,9091			5.404.154	475	2.768.017	3.323.253	12.359.123	482,5	20,6	98
Colombia	1.139.592	9.523.200	Peso	0,5698			1.250.000	131	78.496	88.020	318.425	9,2		70,4
C.Rica	58.570	705.000	Colón	0,1779			530.000	750	38.595	51.238	194.000	7,2		9,7
Cuba	114.524	4.778.595	Peso	1,-			551.000	115	119.139	111.316	118.416	23,3		20,2
Chilo	741.766	5.237.432	Peso	0,04			11.212.000	2201	4.089.400	4.472.100	7.160.264	853,8		39,9
Ecuador	323.750	3.105.541	Suora	0,0741	309.000.000	2.400	1.530.000	480	198.260	199.260	863.096	63,8		12,9
E.E.UU.	7.858.206	136.485.262	Dólar				2.440.000.000		40.769.000	42.115.300	201.003.387	717,7	13,6	17,3
Alaska	1.524.640	72.524	Dólar						3.585	3.225		44,5		25,7
P.Rico	5.495	2.017.784	Dólar				350.000	180	147.006	59.953	11.244	44,6		3,5
Guatemala	125.071	3.450.752	Quetzal	1,0			300.000	87	10.575	10.575		3,1		
Haiti	28.100	3.000.000	Gourde	0,20			300.000	110	32.729	23.029	64.961	9,3		9,3
Hondura	153.226	1.109.833	Lempira	0,4902			130.000	116	10.666	11.133	17.237	10,-		8,6
México	963.890	21.153.321	Peso	0,2058	15.342.573	781	3.000.000	153	703.000	813.517	230.631	38,4	5,3	27,1
Nicaragua	150.000	1.380.000	Córdoba	0,1620			36.000	260	45.060	45.060	26.639	32,6		126,3
Panamá	384.978	631.637	Balboa	1,-			130.000	206	22.300	21.300	17.736	33,7		16,4
Paraguay	460.470	1.040.420	Guaraní	0,3225			62.500	59	22.910	28.371	23.118	27,3		45,3
Perú	1.249.049	7.271.654	Sol	0,1538			3.000.000	410	319.000	360.000	1.104.079	49,5		12,-
R.Dominio	50.070	1.969.773	Peso	1,-			83.000	43	17.549	16.343	12.765	8,3		19,7
El Salvador	34.126	1.829.816	Colón	0,40			257.000	137	20.145	20.145	42.347	11,-		7,8
Uruguay	186.869	2.164.000	Peso	0,6583	2.999.000	1365	356.944	178	92.100	110.700	449.531	51,2	49,0	31,-
Venezuela	915.642	4.004.731	Boliv.	0,2985			2.680.000	670	370.300	370.300	24.978	92,5		13,8

(1) cifras en miles de pesos.

CAPITULO IV

Multiplicidad de impuestos. Sus inconvenientes. Necesidad de su refundición y reestructuración dentro del sistema actual.

- - -

El análisis del tema que abarca este capítulo nos lleva de inmediato a recordar la antigua discusión que sobre el particular ha existido, manteniéndose siempre latente desde distintos puntos de vista.

Ya para mediados del siglo XVIII vemos que los primeros estudiosos de economía de la época, los Fisiócratas, tenían como uno de los principales argumentos de su prédica doctrinaria la implantación del impuesto único a la tierra. Tan grande era la importancia que daban al régimen tributario, que los llevaba a afirmar que la causa principal del estado miserable del pueblo para esa época, tenía su explicación en la forma de aplicar los numerosos impuestos vigentes.

Como basaban su impuesto sobre el producto neto de la tierra, y consideraban a ésta como un don divino de la naturaleza, llegaban al concepto ideal de que el impuesto no recaía sobre nadie.

De igual forma, durante todo el siglo XVIII y parte del XVII, hubo gran cantidad de propugnadores de un impuesto único al gasto, llevados por la irritante situación reinante de eximición de impuestos directos por parte de las clases privilegiadas. Esta situación hizo muy populares aquellas ideas.

Omitiendo de hacer mayores comentarios sobre las mismas, reputadas generalmente por los autores de utópicas, nos es dable recordar que también Adam Smith, en su famosa obra "Investigaciones acerca de la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones" que publicara en el año 1776, ya hacía referencias concre-

tas sobre el particular.

En efecto, y refiriéndose a su patria, Inglaterra, afirmaba que en lugar de los innumerables derechos, que son una rónora pesadísima para la importación y producción, el gobierno debiera contentarse con un determinado número de derechos puramente fiscales sobre aquellas mercaderías extranjeras de consumo muy general: vino, tabaco, cacao, azúcar, etc.

Recordemos que este famoso autor era un libre cambiista, lo que lo llevaba a agregar que el sistema propuesto era compatible con una amplia libertad de los cambios y estimaba que daría al Estado abundantes recursos que le compensaría la adopción del libre cambio.

Por el contrario, otros autores al oponerse a este cambio de los sistemas impositivos afirman que los atributos sobre los cuales debe descansar un sistema tributario son la uniformidad y la generalidad. Para ello ponen en evidencia que la variedad siempre creciente de las formas de producción, el movimiento y evolución de las riquezas, etc. no hacen factible que un impuesto único reúna los citados atributos esenciales.

Expuestos lo antecedentes históricos que desde larga data han tratado este problema en términos absolutos, consideremos que en nuestros días la situación en este aspecto ha evolucionado.

En efecto, la importante suma de recursos de que debo disponer hoy un Estado moderno llevado por su creciente intervencionismo y la conveniencia de que todos "sientan" la presión tributaria para que ello los lleve a interesarse por la cosa pública, son factores entre otros que llevan a rechazar la posibilidad de que un solo impuesto cubra las necesidades del erario.

Aceptada esta premisa evolutiva nos encontramos en presencia de la situación actual, en que la desmesurada multiplicidad de impuestos determina un problema de magnitud. Aclaremos que en este aspecto ya nos estamos refiriendo a nuestro país y dejemos sentado además, que en este capítulo no hacemos alusión a la magnitud de

la presión tributaria que pueda ejercerse sobre la población, sino al hecho real del cúmulo de diversos impuestos, tasas y contribuciones de todo orden que deben solventarse.

En el capítulo anterior hemos estudiado la evolución de nuestro sistema rentístico, operada dentro de los cánones de los sistemas financieros modernos de profundo raigambre social. Pero es menester agregar, que un contemporáneo análisis de nuestras leyes anuales de presupuesto, nos pone en presencia a menudo de la implantación de nuevos impuestos sin la derogación o implantación de otros.

Sobre el particular, nada mejor que hacer una somera relación de hechos. Aún es fresco el recuerdo de la implantación y posterior elevación de nuestro impuesto a la renta, de la creación del impuesto a las transacciones y luego a las ventas, del reciente impuesto a las ganancias extraordinarias al que se agrega luego el que grava los beneficios eventuales, para terminar por ahora con el nuevo impuesto universitario.

Aceptada la implantación de todos ellos, aceptada su necesidad, observemos sin embargo, que ningún impuesto anterior ha dejado de percibirse.

Situación muy distinta se nos presenta si analizamos algunos antecedentes extranjeros. Así, Italia cuando en el año 1920 establece el impuesto a la renta deroga entre otros, los siguientes impuestos:

- a) Varios impuestos sobre tierras;
- b) Varios impuestos sobre casas;
- c) Impuesto sobre rentas mobiliarias;
- d) Impuesto extraordinario sobre alquileres;
- e) Varios impuestos sobre dividendos y primas de títulos;
- f) Impuestos sobre retribuciones de directores de empresas, etc.

Esto pone en evidencia, en los hechos, una verdadera técnica financiera que no contradicen los fundamentos de justicia que

puedan vertirse al implantar un nuevo impuesto, no permitiendo con ello la interpretación de que el único fundamento es allegar más recursos al Estado.

De igual forma, Estado Unidos de Norte América reforma su constitución para permitir que los impuestos directos formen parte del tesoro federal, rebajando o suprimiendo contemporáneamente, una vez implantados éstos, los derechos aduaneros para artículos de consumo alimenticio.

Inglaterra, implanta su famoso impuesto progresivo a la renta, el "income-tax", impuesto a las herencias, beneficios excesivos, etc., es decir dá un mayor sentido social a su régimen impositivo, que lo permite además, reducir los impuestos al consumo.

Sobre este particular, coincidimos con el Ministro de Hacienda cuando expresa⁽¹⁾ que la política fiscal, con concepción social, contribuye al mejoramiento y estabilización de los niveles de vida mediante el concurso de sus dos auxiliares: los impuestos y los gastos.

De igual forma estamos de acuerdo en que la estructura impositiva se orienta hacia el traslado de la carga del impuesto, en virtud del principio de la capacidad de pago, a aquellos contribuyentes que mejor puedan soportarla, transfiriendo - dentro de lo posible - las fuentes de ingreso del Estado de los aranceles aduaneros y los impuestos al consumo hacia los gravámenes directos: impuesto a la renta, beneficios extraordinarios, ganancias eventuales y transmisión gratuita de bienes.

Pero en lo que no podemos coincidir - y que nuestra actuación diaria profesional nos pone en evidencia - es con el grave problema que crea al comercio e industria en general, el cumplimiento estricto de toda la gama de disposiciones legales impositivas vigentes. Reiteramos que en este capítulo no hacemos alusión a la presión tributaria que puede ser más o menos intensa, sino al hecho formal en sí de la multiplicidad de gravámenes.

(1) Exposición ante el H. Senado, explicando el Plan de Gobierno 1347/51 - Bol. semanal del M. de Hacienda n° 60 del 26/VII/547.

A todos los impuestos vigentes, muchos de ellos señalados precedentemente en forma expresa, debemos agregar las diversas leyes sociales imperantes, que como en el caso de la Caja de Maternidad, jubilación oprimidos, jubilación industria, etc., al par de determinar erogaciones, representan un cúmulo de tareas.

Si a todo ello, agregamos el caso muy común de empresas con sede en esta Capital Federal, pero con actividades en la Provincia de Buenos Aires dentro del comúnmente llamado Gran Buenos Aires, estamos en presencia de nuevas erogaciones y cúmulo de tareas para cumplir con las disposiciones legales que desde distintos aspectos grava la nueva ley provincial n° 5246, llamada Código Fiscal.

Expuesta serena y objetivamente esta situación y fundando su crítica constructiva en el conocimiento práctico del problema, es de esperar que a breve plazo se superen las dificultades y se corrija esta situación por lo gravosa que resulta al comercio e industria del país, fuentes activas de riqueza nacional.

Actualmente, el cumplimiento e interpretación de toda esta gama de leyes impositivas y sociales, a las que debemos agregar las disposiciones comunales sobre tasas y contribuciones varias, origina la absorción permanente de personal altamente especializado como así también del personal superior de toda empresa, en detrimento de sus funciones específicas de mejorar y aumentar la producción.

La incidencia directa que sobre los costos de producción determinan estos gastos ajenos a la imposición y producción en sí, es que nos lleva a su observación y pensar en su grativación no sólo para con los precios dentro del mercado interno, sino para con la competencia que se deberá soportar en un futuro cercano para conquistar un mercado extranjero donde canalizar nuestra salida normal de productos.

Sobre este particular es de interés destacar que hay una cierta contemplación del problema. Así, en la publicación oficial

referente al plan gubernamental 1947/51, al referirse a impuestos, vemos que se considera la posibilidad de unificación de contribución territorial, tasas municipales y servicios sanitarios. Además, se fijan como finalidades del régimen tributario:

- a) Adaptar los impuestos a la economía actual;
- b) Acordar facilidades fiscales temporarias para facilitar la industrialización;
- c) Coordinar el sistema nacional y provincial;
- d) Simplificar y agilizar la percepción y control;
- e) Procurar la universalidad de la tributación.

De igual modo, en el orden comunal también se presenta una reacción favorable en el sentido de suprimir y corregir esta engorrosa multiplicidad de impuestos. Así, el Intendente de la Capital Federal en su discurso que pronunciara días pasados (16 de julio de 1948) en la Bolsa de Comercio, al bosquejar el nuevo plan impositivo proyectado expresaba sobre este particular que:

"Basta recorrer aún cuando sea en rápida revista el fárrago de disposiciones que desde antiguo vienen actuando a manera de Código Impositivo Municipal, para darse cuenta de la imperiosa necesidad de acometer, decididamente, la reforma de tan engorroso y arcaico sistema de tributos. La insignificante rentística de una tan grande cantidad de tasas aplicadas a las más diversas manifestaciones de la actividad privada, fundadas en innegables poderes de policía y la complicada organización burocrática que demanda su aplicación con toda la secuela de inconvenientes que derivan para el público, por el cúmulo de trámites a que debe someterse, y para la administración, por las preocupaciones que acarrea su contralor, constituyen motivos más que suficientes para justificar el cambio sustancial del régimen vigente".

Luego concretaba el nuevo sistema diciendo que con la transferencia a la comuna del impuesto inmobiliario se suprimirían las tasas de alumbrado, barrido y limpieza. Asimismo, con la implantación del gravamen a las actividades lucrativas se eliminarían toda la extensa serie de patentes, tasas de inspección y otras contribuciones de menor cuantía, así como los impuestos a la propaganda, los derechos de habilitación e inspección de garages, el contraste de pesas y medidas y todas las de-

más tasas derivadas del ejercicio de los poderes de policía municipal.

Así como resulta interesante destacar este proyecto que, como es lógico suponer, a breve plazo será aplicado, es de desear que el nuevo sistema proyectado no determine al mismo tiempo una mayor presión tributaria sobre la población, con los consiguientes perjuicios económicos.

En el campo formal del problema también se observa una evolución favorable. La creación de la Dirección General Impositiva según ley n° 12.927 del 22 de diciembre de 1946, ha permitido centralizar y ordenar la percepción de un grupo importante de rentas nacionales. Sin embargo, no debemos olvidar que estamos en presencia de un problema de fondo, cuya solución reclama las leyes correspondientes.

Sobre el particular, ya en el año 1924, el conocido profesor y financista francés Gastón Jéze hacía referencia al sistema impositivo defectuosa imperante en nuestro país.

En su obra "Las Finanzas Públicas en la República Argentina" expresaba tres críticas concretas por no reunir nuestro sistema tributario condiciones esenciales a todo buen sistema impositivo.

Pese a que algunas de estas críticas en la actualidad ya han tenido solución por la evolución impositiva operada en nuestro país, que hemos apuntado en el capítulo anterior, hacemos transcripción de las mismas para tener una mejor visión de conjunto. Así, decía de nuestro régimen tributario:

"1°) No es elástico. Consiste casi exclusivamente en impuestos sobre consumos".

Apuntaba entre otras cosas, que sobre 340 millones de recursos fiscales del año 1921, 203 millones tenían su origen en la recaudación aduanera solamente y 90 millones en impuestos al consumo. Esta situación como ya hemos dicho ha cambiado fundamentalmente.

"2º) No solamente el sistema fiscal de la Argentina carece de elasticidad, sino que está en contradicción con el ideal de "justicia" que prevalece en los estados democráticos".

Para ello, y entre los principales argumentos en que basaba esta aseveración figura su observación de que los impuestos al consumo constituían la parte principal de las recaudaciones cargando pesadamente a las clases mas pobres.

Por último, como tercer crítica, que por su relación con el capítulo que abordamos transcribimos textualmente, decía:

"Un tercer reproche se ha hecho al sistema fiscal argentino, "y es de su carácter desordenado. Nunca en la Argentina ha sido confeccionado un programa oficial coherente en el cual cada parte desempeñase un papel determinado para obtener un resultado relacionado con el conjunto. Existen una multitud de impuestos, sin orden, ni lógica, ni cohesión. Han sido establecidos a la buena de Dios, al azar de las circunstancias, bajo la presión de las necesidades, sin ideas generales directrices, ni plan de conjunto."

Han transcurrido varios años desde que este financista hiciera estas concretas manifestaciones, justo es destacar que ha habido una evolución científica de nuestro régimen dentro de los cánones modernos de la ciencia financiera, pero es indudable que en muchos aspectos son de actualidad las críticas expresadas, especialmente las tratadas y expuestas al final.

Es necesario, pues, que encaremos un plan de reestructuración científica de nuestro régimen tributario, refundiendo dentro de lo posible y sin perder su universalidad, los distintos impuestos directos, rebajando o suprimiendo impuestos al consumo. Armonizar los impuestos provinciales y tasas municipales con los impuestos nacionales, tratando de llegar, para una mayor facilidad contributiva de la población al sistema de coparticipación provincial de los impuestos recaudados por el Estado nacional, como en los casos ya vigentes de impuestos internos y réditos, suprimiendo al mismo tiempo otras imposiciones, evitando superponer impuestos, que es el sistema seguido hasta el presente.

Igual criterio debería adoptarse con el impuesto universi

tario, aprendizaje y orientación profesional, caja de maternidad, cajas de jubilaciones comerciales e industriales, todos ellos basados en el elemento humano trabajador y por ende salariales, lo que nos lleva a sugerir si no podría encararse su refundición para aliviar a la industria y al comercio de una serie de tareas y al Estado de un cúmulo de oficinas y empleados, con la consiguiente economía de recaudación.

Para terminar, recordemos la célebre frase de un ateniense ilustre, Pericles, que decía: "Nuestra vergüenza no es nuestra pobreza, es no intentar nada para salir de ella". De igual modo, aceptemos nuestros errores y defectos, depongamos nuestro amor propio, y en bien de la población en general busquemos las soluciones que satisfagan a la colectividad.

CAPITULO V

Conclusiones. Reformas que convendría introducir en el sistema impositivo argentino.

- - -

Con este capítulo llegamos al final del estudio que nos hemos propuesto llevar a cabo sobre nuestro régimen impositivo, tratándolo en el orden nacional, aunque teniendo en cuenta la relación que guarda el mismo con el régimen imperante en los órdenes provincial y comunal.

Hemos tratado, en cada punto considerado, hacer dentro de lo posible los análisis comparativos dentro del tiempo y el espacio, a sólo título ilustrativo, por cuanto en ningún momento hemos dejado de tener en cuenta que no es posible fundar premisas absolutas sobre la base de estos factores. Así, en determinada comarca o país, por sus características económicas, políticas o sociales del momento puede ser de aplicación práctica determinado sistema impositivo. De igual forma, a través del tiempo, ese mismo sistema puede resultar anacrónico. Estos son los motivos que nos han llevado a adoptar este temperamento.

Efectuadas estas aclaraciones y recapitulando lo escrito, debemos aceptar la profunda transformación operada en los regímenes tributarios modernos. Cada día se busca con mayor celo de que los mismos presenten un hondo sentido social, teniendo en cuenta las condiciones personales del contribuyente. Claro está, sin embargo, y en ello coincidimos con Nitti, en que "es un absurdo pretender modificar la estructura de la sociedad, establecer la moral y reparar las injusticias mediante el impuesto. Este no puede cambiar el organismo social, del cual él mismo no es sino una encarnación; sólo podrá ser un útil instrumento de reforma, atacando

Los abusos más graves y reparando las injusticias más chocantes. A pesar de ser un poderoso instrumento de reforma, el impuesto no puede orientar la moral allá donde ésta no existe (como pretendían los partidarios de los impuestos suntuarios), ni tampoco puede modificar en sus bases la organización social de la que emana".

Por ello debemos recordar que si bien es plausible la fijación de determinados impuestos directos personales y la consiguiente rebaja o supresión de impuestos al consumo, dicha evolución debe hacerse en forma paulatina teniendo en cuenta, para nuestro país, de que estamos en presencia de una economía nueva, aún en formación y con una incipiente industria.

Deben analizarse los efectos que la presión tributaria ejerce sobre la economía nacional y no aceptarse modificaciones constantes del régimen vigente en virtud de las necesidades del tesoro, puesto que pese a la importancia de dichas necesidades, más trascendente es el progreso y engrandecimiento del país.

Expuestos estos conceptos generales sobre el particular, veamos qué medidas y factores deberían tenerse en cuenta, a nuestro entender, para que bajo esta influencia de conjunto se vaya obteniendo un régimen tributario que beneficie a la colectividad.

1) Estudio renta nacional

Para una buena tributación interpretamos como primordial, el conocimiento permanente y exacto de la renta nacional. Los recursos del Estado podemos afirmar que se obtienen al azar, si por la carencia de datos no se conoce la capacidad contributiva de los distintos grupos económicos del país.

Recordemos sobre el particular los incipientes estudios llevados a cabo últimamente en nuestro país por parte del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de la República Argentina. Complementariamente, en el orden local, el Instituto de Economía dependiente del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia de Buenos Aires, ha preparado un trabajo en el or

den provincial, que aunque resulte plausible anotarlo, interpretamos que los mismos por razones de uniformidad de sistemas, entre otras causas, debería formar parte de estudios permanentes a realizar en el orden nacional con estimaciones y cálculos locales de las distintas provincias.

2) Rebaja de impuestos.

El análisis de la evolución de nuestro sistema impositivo, que efectuaríamos en el Capítulo III de este trabajo, nos puso en evidencia el notorio aumento de la presión tributaria operada especialmente en estos últimos años, que en verdad no guarda relación con el aumento operado en la población y renta nacional. Más aún, sobre el problema de la renta debemos agregar que no solamente el aumento del producto neto fija el progreso de la riqueza nacional, sino el acrecentamiento contemporáneo del cúmulo de bienes a disposición del consumidor.

Sobre este particular, destacamos las cifras que transcribiéramos a pág.127 del citado capítulo III, en que el Banco Central de la República Argentina ponía de manifiesto que los bienes a disposición de la población del país habían disminuído en 1945 con relación a 1935.

Profundas deducciones podrían obtenerse de ello, todas de palpitante actualidad, por su relación con el grave problema de inflación que sufre nuestro país.

Pero es indudable, y por tal razón debemos reconocerlo, que el problema del aumento de los gastos públicos que determina el aumento de los impuestos, es un problema de orden mundial. Ya en la antigüedad servía de base a grandes discusiones doctrinarias y Montesquie, al referirse a las rentas del Estado en su célebre obra "Del espíritu de las leyes", al par que fija un concepto claro sobre las mismas que nos guía a su transcripción, hace una aguda crítica de los gastos. Decía:

"Las rentas del Estado son una parte que da cada ciudadano de lo que posee para tener asegurada la otra, o para disfrutar-

"la como le parezca.

"Para fijar estas rentas se han de tener en cuenta las necesidades del Estado y las de los ciudadanos. Es preciso no exigirle al pueblo que sacrifique sus necesidades reales para necesidades imaginarias del Estado.

"Son necesidades imaginarias las que crean las pasiones y debilidades de los que gobiernan, por afán de lucirse, por el encanto que tiene para ellos cualquier proyecto extraordinario, por su mal sano deseo de vanagloria, por cierta impotencia de la voluntad contra la fantasía. A menudo se ve que los espíritus inquietos, gobernando, han creído necesidades del Estado las que eran necesidades de sus almas pequeñas,

"No hay nada que los gobernantes deban calcular con más prudencia y más sabiduría que las contribuciones, esto es, la parte de sus bienes exigible a cada ciudadano y la que debe dejarsele a cada uno.

"Las rentas públicas no deben medirse por lo que el pueblo podría dar, sino por lo que debe dar; y si se miden por lo que puede dar, es necesario a lo menos que sea por lo que puede siempre."

agregando luego que en la historia se ve la magnitud, la extravagancia y la insensatez de algunos. Para ello, recuerda a Anastasio que imaginó un impuesto por respirar el aire.

Volviendo a nuestro país, diremos que es absolutamente necesario tener presente que los gravámenes excesivos afectan a la capacidad de formar nuevos capitales mediante el ahorro. No debemos olvidar que estos capitales son necesarios para mantener y acrecentar la producción de los diversos bienes que reclama día a día la población para satisfacer sus necesidades ante la creciente escasez de los mismos. Además, en países nuevos, en plena formación evolutiva como el nuestro, són aún mas imprescindibles para poder explotar sus enormes riquezas naturales, cuyo normal aprovechamiento significará un mayor bienestar general.

No debemos olvidar que no hay país tan rico en el mundo como para que no sufra ante una merma de su producción. De igual modo, si la gravitación impositiva se traduce en una disminución de consumos también es perniciosa por cuanto tiende a rebajar el nivel medio de vida de la población.

3) Disminución del número de impuestos.

Ya nos hemos referido en detalle en el capítulo anterior sobre los graves inconvenientes que determina al contribuyente en general el cumplimiento estricto de sus obligaciones impositivas, ya sea que éstas revistan el carácter de impuestos nacionales, provinciales, municipales o leyes sociales.

Sobre este particular nos cabe agregar que últimamente ha sido contemplado este problema, aunque en forma parcial. Así, en la primera conferencia de Ministros de Hacienda, en uno de los temas abordados se declaró que del estudio de los distintos regímenes impositivos, y con el fin de hacer más equitativa la distribución de las cargas fiscales, disminuir los requisitos que deben cumplir los contribuyentes y reducir el costo de distribución, surge la necesidad de reemplazar, dentro del más breve plazo posible, los actuales impuestos a los róditos, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por un impuesto al incremento patrimonial neto en el cual se tome en cuenta el patrimonio que ha generado dicho incremento.

De igual modo se recomendó en la citada conferencia:

- a) Uniformar los sistemas nacional y provinciales de valuación e individualización de inmuebles y cobro de impuestos;
- b) Adoptar un régimen de coordinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes que permita uniformar los distintos regímenes existentes;
- c) Codificar todo lo que concierne a la materia fiscal. Cabe destacar que para hacer esta recomendación se reconoció que la "evolución experimentada por el régimen fiscal a raíz de la incorporación de nuevos sistemas o nuevos conceptos de imposición, ha traído como consecuencia que la aplicación de las leyes de orden tributario, así como el cumplimiento de sus preceptos, hayan adquirido una mayor complejidad".
- d) Coordinar los sistemas nacional, provinciales y municipales, en lo relacionado con los gravámenes que sean susceptibles de ser armonizados en sus métodos de aplicación, cobro y fisca-

lización.

- e) Simplificar y agilizar los métodos de percepción y control, y unificar sistemas de fiscalización y de cobro que sean afines.

Por último, también debemos recordar que se consideró en la citada Conferencia que existen en el país quince regímenes fiscales diferentes - sin contar los de las municipalidades - que no guardan entre sí la coordinación necesaria para que la vida económica a ellos vinculada se desenvuelva normalmente.

Expuestas someramente estas conclusiones, que abordan parcialmente el problema que hemos tratado en toda su amplitud, es de esperar que una paulatina evolución favorable sobre el particular se vislumbre a la brevedad en el régimen impositivo nacional, que haga más fácil al contribuyente su estricta aplicación.

4) Fomento de la actividad privada mediante rebajas impositivas.

En un país nuevo como el nuestro, en plena evolución económica, sería interesante fomentar las actividades privadas mediante la exención impositiva.

Ya tenemos antecedentes, en este aspecto, de exenciones temporales a determinadas industrias que se radiquen en determinados lugares o dentro de determinadas circunstancias. Pero el fin de fomento debería ser más amplio; deberían rebajarse los impuestos de las personas físicas o jurídicas que llevasen a cabo obras de carácter social en su más amplia acepción y que representen un beneficio material o espiritual a la comunidad.

Así por ejemplo, Estados Unidos de Norte América, país que en todo momento debemos poner como ejemplo para destacar las ventajas creadoras de la iniciativa privada que cada día marca nuevos records en sus metas de producción, fomenta esta clase de inversiones que llevan a cabo magnates de la industria, que quedan ante sus contemporáneos como filántropos. Mediante rebajas impositivas a las ganancias, etc. se fomenta la intervención privada en obras de interés general, en la seguridad de que las mismas es más fácil que de esta forma se lleven a la práctica con celeridad y eficiencia.

cia.

5) Incidencia impositiva.

Por todas las razones expuestas en el Capítulo II, cuando nos referimos en extenso sobre este particular, es que consideramos de importancia fundamental por su repercusión en la economía estudiar cuidadosamente la incidencia de cada impuesto. Los graves problemas que determina, nos llevan a pensar en el concepto de responsabilidad que debería primar en todo hombre de Estado en este aspecto.

- - - - -00000- - - - -

Con esto llegamos al fin del trabajo que nos hemos impuesto desarrollar. Sónanos permitido hacer dos apreciaciones, la primera repite un concepto personal ya expresado en el Capítulo II.

Por él, se expresa que aceptada la necesidad que tiene el Estado de imponer contribuciones para desarrollar sus fines - pues en caso contrario caeríamos en las teorías y doctrinas anárquicas - podemos afirmar que un gobierno grava o nó con exceso a su población según el uso o empleo que dé a sus rentas. Así podemos agregar dos condiciones a su inversión:

- a) Que llene una sentida e inobjetable necesidad de bien común y que el empleo se lleve a cabo con un celo y mesura comparables al que tendría un buen administrador de bienes propios.
- b) Que esa inversión, no pueda llevarse a cabo en mejores condiciones por parte de particulares.

Como segunda y última apreciación, resulta caro a nuestros sentimientos patrios recordar nuestra historia, buscar antecedentes en la misma y comprobar con noble satisfacción de que estamos ante ella en presencia de una fuente inagotable de ejemplos y hechos meritorios que justifican las bases firmes en que descansa nuestra nacionalidad, fruto de la actuación relevante de tantos varones ilustres.

Por ello, por lo grato que resulta a nuestro espíritu la

recordación de hechos patrios y por lo íntimamente ligado al tema considerado, es que hacemos referencia a un documento de gran valor histórico perteneciente al Archivo General de la Nación y que lleva por título: "25 de Mayo de 1810. Lo que costó la elección del primer gobierno patrio". Estamos en presencia de una página de contabilidad que nos lega a los argentinos detalladamente y en forma de rendición de cuentas lo que costó al país la gloriosa Semana de Mayo.

El análisis de esta primer cuenta de gastos patrios nos coloca frente a una rendición de gastos mesurada, justificada con pudor hasta en sus más mínimos detalles. Vemos el documento que dice:

"Cuenta de los gastos q^e de orñ verbal del Ex^{mo} Cavildo se han hecho con motivo dela combulsion politica esperimentada en esta capital el dia beinte y uno del corn^{te}: Congreso gral celebrado el dia siguiente 22 para la abdicacⁿ del mando sup^r de estas Provincias en el citado Ex^{mo} Cav^{do}: establecimiento de una Junta Provisoria de Gobierno; y demas ocurrencias peligrosas q^e obligaron á los SS de dho Exmo Cuerpo á no separarse de su Sala capitular hasta conseguir el total restablecimiento del orden y tranquilidad publica

"Por el flete de 12 carretillas q^e condugeron á las Casas Capitulares escaños delas Iglesias dela Cattedral, S^{to} Domingo, San Fran^{co}, y la Merced; y otro igual numero de viages p^a bolverlos á llevar á sus respectivos destinos, concluido q^e fué el congreso gral del dia 22 p^a cuyo efecto fueron pedidos:cuio 24 viages al respecto de quatro reales cada uno imp^{tan} 12.-

"Por un peso de velas gastado en los faroles con q^e la citada noche del 22 se iluminaron los corredores, Escaleras, y demas havitaciones de las Casas Capitulares 1 -

"Por dos reales de Ilo q^e se compraron p^a atar los citados faroles 2.

"Por 10 botellas de vino generoso á peso fuerte cada una, seis idem de Malaga a quatro reales; dos pesos de chocolate, y 13 libras de biscochos á quatro reales cada una q^e se consumieron en los dias y noches del 21 al 27 inclusive como unico refrigerio q^e en circunstancias tan apuradas pudo proporcionarse al crecido vecindario q^e concurrió á las casas Capitulares, praln^{to}, en el dia 22 cuyo Congreso duró desde las 9 de la mañana hasta

	Suma de la b ^{ta}	13 - 2
	las 12½ de la noche del mismo día	21 - 6½
"Por	seis libras de cera consumidas en la Sala Capitular en las expresadas noches del 22 al 27 inclusive al respecto 12 r ^{os} cada una	9.-
"Por	un peso de obleas gastadas en la fijación de los carteles, y bandos publicados por este Exmo Cav ^{do}	1.-
"Por	195 p ^{os} de valor de tres relojes de primera mandados comprar p ^r el Exmo Cavildo p ^a , obsequiar con ellos al Capitan, Teniente, y Alférez de la Compañía del Batallón N 3. q ^e hizo la primera guardia de honor a dho Exmo Cuerpo con motivo de haverse reunido en él el mando Sup. ^{or} de estas Provincias: consta del docum ^{to} N 1 ^o	200.63/4.
"Por	100 p ^{os} \$ q ^e p ^r la misma razón se mandaron estreger p ^a gratificar la Tropa de dicha Compañía: consta del docum ^{to} N 2	103.-
"Por	73 p ^{os} 6 r ^{os} satisfechos al fondero Andres Berdeal por las comidas q ^e dio a los SS Capitulares, y otros varios sugetos en los días 23 y 25 en q ^e solo pudieron tomar alg ⁿ alim ^{to} seg ⁿ consta del documento N 3	73 - 6
"Por	18 p ^{os} \$ dados de gratificac ⁿ a los criados q ^e sirvieron con los coches pedidos p ^a las diputaciones, y demas cumplimientos hechos por este Exmo Cav ^{do} al Exmo S ^{or} Virrey, y Junta Provisoria en q ⁿ se subrogó el mando	18- 4½
"Por	tres onzas de oro dadas de gratificac ⁿ a los cincuenta hombres de q ^e se compone la Partida Celadora p ^r el extra	

441-1 ¾
441-1 ¾

Suma de la b^{ta}

	ordinario servicio q ^e en estos días de turbulencia hicieron, y demas diligencias de repartir esquelas, fixar carteles, etc.	31-6
"Por	28 p ^{os} 6 r ^{os} q ^e importó la iluminac ⁿ puesta en la galería de este Exmo Cav ^{do} en las noches del 23 - 24 y 25 seg ⁿ consta del docum ^{to} N 4	28-6
	Total	521-5¾

"Segⁿ queda demostrado asciende esta q^{ta} ala cantidad de quinientos beinte y un pesos, cinco y tres cuartillos reales corr^{tos} lo mismos q^e he satisfecho por mi mano en virtud de las ordenes que p^a el efecto no fueron comunicadas; previniendo no haverme sido posible documentar el todo de las partidas por lo mecanico de ellas, y por las extraordinarias urgencias con q^e se hicieron estos gastos. Buenos Ayres Mayo 29 de 1810 -

JUAN JOSE URAN

"El Tesorero de Propios satisfara a D. Juan Jose Uzin la cantidad
"de quinientos veinte y un pesos cinco y tres quartillos reales
"corrientes a que segun la cuenta antecedente tubo de costo el congre-
"so gral celebrado el 22 del proximo pasado Mayo y demas ocurrido
"hasta el 27 del mismo, con motivo de la subrogacion del mando
"Sup^{or} de estas Provincias en el exmo Cavildo, y creacion dela
"Junta Gubernativa de ellas: conforme a lo acordado en 16 del corrie
"Buenos Ay^s 18 de Junio de 1810.

Juan Jph Lezica

"Con mi interv^{on}
"Vizte Marzano de Reyna

Marn Gregorio Yaniz

Recivi la cantidad q^{se} se expresa
"en la cuenta y libramientos de la buelta Bs Ayes Junio 18 de
"1810

Juan Jose Uzin"

Es digno destacar, que inmediatamente despues de rendir
cuenta del consumo de algunas botellas de vino y cuatro libras
de bizcochos, gastos éstos que podrian interpretarse como gastos
personales y por consiguiente innecesarios, de inmediato se apre-
suran a justificar esta inversion explicando: "Que se consumieron
en los dias y noches del 21 al 27 inclusive como unico refrigerio
que en circunstancias tan apuradas pudo proporcionarse al crecido
vecindario que concurrió a las Casas Capitulares, principalmente
el dia 22, cuyo Congreso duró desde las 9 de la mañana hasta las
12 de la noche del mismo dia".-

Como se ve, pese a lo exiguo del gasto que hace innecesaria
toda explicación, se apresuran a justificar sus actos y demos-
trar que han revestido sus acciones con un criterio realmente fran-
ciscano y que "hicieron esta patria grande" contando solo con los
recursos de su amor a la libertad y a la nueva nación, fruto de
su incomparable temple.-

Pese a reconocer que resulta imposible hacer comparacio-
nes para épocas tan dispares, hagamos votos por que estos hechos,
en su esencia, guien los pasos de nuestros hombres públicos al ma-
nejar los dineros del pueblo.-